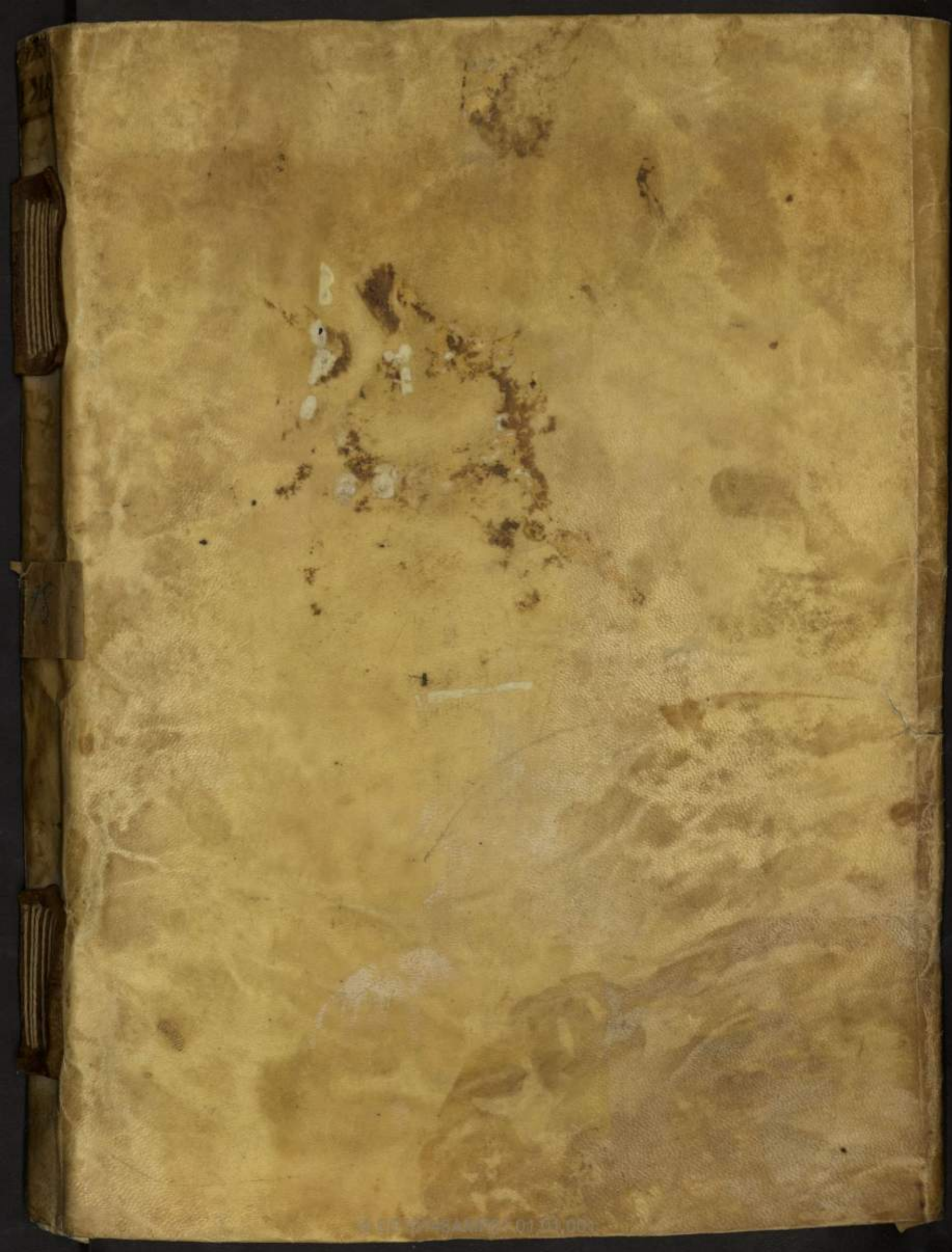






[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be in a cursive script, possibly from the 18th or 19th century.]



SELO QVARTO. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO

Ordem. 7 de Enero

En la Ciudad de Valencia en primero dia del mes de enero
ano de mill setecientos y ochenta y ocho havendo precedido
orden y lo que de Camara en la forma acostumbrada se
juntaron en la causa Consultoriales a celebran. Y con
nos dinaron los señores Justicia y Cavalleros de señores Seguntes

El Sr. Juan Fran. de Loran y Alcaide de la Heliapi. Corredor y Capitan Agente
Sta Ciudad y Suplicantes. S. M. =

Sr. Man. Sanchez Lortera
Sr. Carlo. Balbador. Alcaide

Sr. Man. de Torres. Alcaide de la
Sr. Juan Gonz. de Loran
Sr. Pablo Fernandez. Alcaide

Alcaldes de la S. perm.

En conformidad de
Hilo y Costumbre y memorial Ordeada por la
Ciudad y Privilegio y Regalia de nombrar
Alcaldes de la Santa Hermandad, de confor
midad de lo que se nombra como nombra a los
Sr. Manuel Sanchez Lortera y Villa Lora y Sr.

6

Caro Baile de la Abadía de Capatzen
por el Alcaide de la Santa Hermandad - Idichof
Penos de azeite y jurado en la forma por donde
ya se hicieron las cosas de su oficio y en el mes de
ta y nigrina y otras y lo piden y Antonio Garza
guarda y la Ciudad de Leonando dar -

En la conformidad de senecio y de los Heayuntam.
y firmaron conforme a la costumbre de lo que se es. de

En la. Fran.
de Leon. y Arce

Manuel de Oroco
y Manrriq de la Cruz

Anueto.

Manuel de la Cruz
y Benavente

enque al que Confeix las Comisiones anuales de tablas
fouero de las Villas de Camara y Confirmation de las
proporcionnes de Quitticias y entresales de cosas que ocurrie
dem, Asi mismo por Dna Real Provision Sobre la cunda de
Corta de los Alcaides y Intitulos en la Cueva de
Auencas y en ferminadas en la sup. enttendencia de el
D. y lo demas de como es el Ajustamiento, y alho. Caus.
Cumplan Juanes. Por don y mandado de los D. Condes
Marqu. de la Florida. Benito de redemul de tenientes y de
y ocho. Donado. Saindo de Lomas.

De Luro.

Camari. de Labl. 1900

Camiã de Lado Luro.
 P. J.º de Ignacio de Aguilera en persona = P. J.º de Lado on
 persona = P. J.º de Pedro Bocache en persona = P. J.º de Luis Bra
 persona = P. J.º de Luis de Bedora en persona = P. J.º de Joseph
 persona = P. J.º de Luis de Bedora en persona = P. J.º de Joseph
 persona = P. J.º de Luis de Bedora en persona = P. J.º de Joseph

Personna =
 Leror enu Caia S. J. Luis de Bedora ouer
 Atender enferma S. J. Thomaz de Arau (per persona = S.
 J. Bernardo Garcia enu caia = Criado de S. Paulo Luro.
 de Cartio.

[illegible]

persona =
 enfermo = Sr. Dn. Gonzalo de Causa de entuero
 de oro en persona = Sr. Dn. Gabriel de Causa de entuero
 Sr. Carlos de Causa de entuero = Sr. Dn. Joseph de Causa de entuero
 Sr. Dn. Carlos de Causa de entuero = Sr. Dn. Joseph de Causa de entuero
 Sr. Dn. Carlos de Causa de entuero = Sr. Dn. Joseph de Causa de entuero

Señalada de D. Carlos de España
Hacia sea proutizado ala Ciudad la Provision de 3^{ta}
Que D. Carlos desu al. y Supremo Consejo de Castilla

Complu.

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible]

Cumy l'ame

22

Se contiene =
Este dia se ha visto Sabido La Audencia
Auto del Sr. Corregidor con la Instrucion
preparacion de el Libro en esta Ciudad y
Ratificadas que fuerda servirian en
este libro y con el tenor siguiente.

© ES10148AMP01.01.01.001

SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Septores. Casados guardados o quiron hijos únicos o
Padres ancianos o de viudas de hacienda de May.
señores o Seguros ————— segunda borden

[illegible][illegible]

[illegible]

teramente y por lo tanto a proseguir lo que me es
deber con la licencia en la conformidad que
se previene en la decion de las ordenanzas con aperc
huen de que que si quera oficial que contramane
a esta provision para que se cumpla lo que se
que los capitanes de ella en jama hubieren del
estado antecedente mente descubrieran al Regene
ro de los estados hallandose en estado de guerra que
dan fegados y divididos en sus respectivos cuarte
y compaña de embargo de la ley que se hubieren
concedido los capitanes en su jama volue
ron a servir despues de la decion de

@ES10148AMP01.01.01.001



SELLO VAPTO, AÑO DE 1811

no se han de recibir los Cargos de ella y los
decretos de D. Pedro de los Regimientos de ellos
por lo que se a las Voluntas de Guatemala
por Causas y otras de Gobierno como en
la D. f. de 1811 que los que fueren de
tado hasta el fin de cada año de mil
y diez y seis no se pondran por las D. f. de
señor quando los Capitanes de su Compa
nia a fueren o enmaren por ellos. todo lo
que al manda su D. f. de 1811 y a
punto en por las Causas de Intendencia y los
tendientes de Cruzadores de su D. f. de 1811
a quien se toca. Dado en la ciudad de Guatemala
a 10 de Septiembre de 1811 = D. Miguel

Duran

Partido de la Caceria. Departamento

Presenta tres soldados que se deben
en los Decretos del Estado General
de las villas que a v. se expusieron =

Soldados que
deben salir de...

En el Varrado Uno	1.
En el Molino Uno	1.
En el Parazon Uno	1.
En el Paragon Uno	2.
En el Paragon Dos	2.
En el Paragon Dos	1.
En el Paragon Uno	1.

En Macanuba Dos —	2
En Serandilla Tres —	3
En Mel-Losax Dos —	2
En Doble dilla Uno —	1
En Saluete Dos —	1
En Villanuba Dos —	2
En Navalmorat Dos —	2
En La Peraleza Dos —	2
En Velun Uno —	1
En Lamerada Dos Uno —	1
En Caratexada Siete —	7
En Serrejon Dos —	2
En Malpartida Tres —	3
Mirabel Dos —	2
Casa de Miller Cuatro —	4
Serradilla Dos —	3
Donjon Uno —	1
Cauzuela Uno —	1
Werte Dos —	2
Jonnaucar Dos —	2
Lorna Uno —	1
En la forma expuesta	13



SE LO QUARTO. ANO DENO
SEPTIEMTOS Y OCHO

edosen sortear Carullas y Luzas bise
Senta Die Soldados que van Senalados
a cada una biquel emergenden Segun
los Vecindarios seguenere dejen de
m claus algun. Villa y la Cortedad de
su Venidad Menda Tenere Tres de
mil Setecientos y diez y ocho a Juan
Garcia Proano =

Menda cinco de Enero de mil Setecientos
y ocho =
La certificación anterior es autada de mi orden
y la que se tiene de mil y ochocientos y ochenta y ocho
de la Comandancia de esta plaza y parado como
en ella seguenere arreglaron para negocia
cion a las y ordenes que la acompañan
Menda de Muxa Flores =

Alto En la Ciudad de San Carlos dia del mes
de Enero año de mil Setecientos y diez y ocho
El Sr. D. Juan Fran de Cujar Tanco Com
jidor Capitan aguerre y superintendente de
rentas y servicios de millones de Real de la
y la Sierra de San Marcos Dgo. que quanto
conviene a su y servicios Dgo. ha reconocido
orden de mil y ochocientos y ochenta y ocho
quanto conviene a su y servicios de real de la
Los Regimientos de Infanteria para la

[illegible]

ten la misma Vega que se complacen para
que en cada dos soldados segun ten la
forma que se previene que andetener ala du
porcion de su P. para el refugio de ve
vinte toros de cemento que este en
auto en lo siguiente. In = D^{no} Juan
Garcia de Luna = Ante mi = O^{ra}
mar = Juan de S. Juan =

En vista de los ordenados Insertos
Acordos a Ciudad se guarden cumplany
exeruten, y en su caso se practique lo
mismo que en tales casos se observaba
en esta Ciudad siendo como es pueblo de Behe
tria, y Supp. al S. D^{no} Juan franz. & Lu
jan y R^{da} m^{ta} Cavalero Correg. D^{no}
R^{da} de Mandar se fuese en esta for
ma faveciendo ala Ciudad =

Sobre la fundacion
de un monasterio
de N^{ra} Señora en la villa
de Almeria

Haviendose visto en el Ayuntamiento de esta
ciudad misivas. Una del S. D^{no} Juan de la Cruz de la
m^{ta} y otra del Dean de esta Iglesia, que se exponen
deduce a que esta Ciudad. D^{no} Juan de la Cruz
Una de las de Boto en Cores para la ereccion de un com
benio de N^{ra} Señora franciscanas en esta Ciudad, que
se obaque y Cumpla la voluntad de sus fundadores. Con
la solemnidad que requiera en su honrrada
fundacion, y teniendo presentes las circunstancias que
de su Conocion o acauso pueden seguirse. siendo

CELLOVARTO, AMOSENIE
DEFECIEMIOYDEZ Y OCHO

a deliberado en sala y
 su cedula ugar
 se dio q. ser Usualado de tabla Denonform. de llama
 onterato para la cult. aconferir las Comisiones anuales co.
 mo acostumbra entre sus Cavaleros Capitulares, en la for
 ma siguiente.

mo de costumbre entre las Audiencias
de la siguiente.

Dor Cau^d. Com^d de montes y fincas de los J^{es} Grnd Pedro Qui,
Bocache y Juan Ignacio de Luyo que aceptaron

Dor Cau^d. Com^d de terminos, mofones y canadas de los J^{es} Grnd Juan d.
de Oroco y Sr. Bernardo Garcia que aceptaron

Dor Cau^d. Com^d de la ciudad del Hospital de la Cruz y sus cuentas
de los Señores Don Joseph Miguel Mendez y Juan de Luyo. Que
donado que aceptaron.

Dor Cau^d. Com^d de memoria de los S^rs. Bolados y sus cuentas de los J^{es}
Don Ignacio de Aguilera y Don Pablo de Alencas que aceptaron

[illegible]

SELO QVARTO. ANO DE MIL
 Y CIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Ciudad de Caceres nombrado D. S. y en lo gouerno
 D. Juan de la Villa de Caceres
 D. Ignacio de Linares que aya y su forma
 D. Juan de la Villa de Linares y D. Medillo al S. D.
 Manuel de D. Juan de Linares que aya y su
 En forma
 D. Juan de la Villa de Linares y D. Medillo al S. D.
 D. Manuel de D. Juan de Linares que aya y su
 En forma
 D. Juan de la Villa de Linares y D. Medillo al S. D.
 D. Manuel de D. Juan de Linares que aya y su
 En forma
 D. Juan de la Villa de Linares y D. Medillo al S. D.
 D. Manuel de D. Juan de Linares que aya y su
 En forma

D. Manuel de D. Juan de Linares
 D. Juan de la Villa de Linares y D. Medillo al S. D.
 D. Manuel de D. Juan de Linares que aya y su
 En forma

D. Juan de la Villa de Linares y D. Medillo al S. D.
 D. Manuel de D. Juan de Linares que aya y su
 En forma

Ordinaria de D. Juan de Linares
 D. Juan de la Villa de Linares y D. Medillo al S. D.
 D. Manuel de D. Juan de Linares que aya y su
 En forma

Don Juan Francisco de Leon y Sotomayor Correo. Maviudad y Suparado
F. 311-28

Don Joseph Miguel Mendez
Don Bernarado Garcia
Don J. de Aguirre

Don Manuel de Orozco Maviudad de Lara
Don Luis Alfonso Barrios
Don Thomas Antonio de la Cruz
Don Juan Leoncio de Luján

Cartas a favor de
Don Diego de Caruaval

Quiero ponga guarda
en el Salcochero

La Maviudad de Aguirre. Causa amixta de cartas es
cruian las convenientes asi a su Mavi. Como a los Señores
Ministros de la Guerra a favor de Don Diego Gomez de Caruaval
y Barrientos natural de esta ciudad. a fin de que se le confiera
en una Compania. y Capitan de cavallo. del regimiento de
Rosellon nuevo por muerte de Incapitan. Con todas las expre
siones de recomendacion mas eficaces para su servicio =
La Mavi. Aguirre. Causa amixta de cartas es
donde de rentas de propios. Solamente y pongan guarda en la
Inbuita de la Dehesa de Salcochero persona de
Satisfaccion a quien se aigne el Salcochero que se aue y se lepa
que de las rentas de dichos propios Consignacion a un mudo de
terreno para que se aue y se lepa. Lleuando la Razon de
ellas en un libro que para dicho efecto se le forme dentro de cada
ocho dias como se cauieren y con interuencion de aho. S. con
y ante qual quera de los es. de la Mavi. = Desap.
al. Correo. Se sirua de permittir. Sepaque aho. Salcochero y
y rescuabile aho. Guarda para la conuexa. D. de la Dehesa y
que se lebre Despacho en forma al que se nombra =
La Maviudad enbuita de Inacarta por donde el ex. Senor
Conde de Mexa-flores deo. Anexas yntendiente General de la

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.**

Libro de la Quintan

Esta Ciudad de border de St. =

La Xui. A guarda que los omil mra. que proceden de la
muestra impresa a Juan f. B. de la Villa de
Caibarien G. M. matus. Acomoda de la Confirma. de sus pro
porciones de concejos. En la presente año. Asumo quien
con mis precedidos. de la Villa de la Villa de
marada. Que una y otra parte en poder de los presentes
Secretarios. Se aplican a la copia. que se usó la formación
pape sellado de la Villa de la Villa de la Villa de la Villa de
de pape de la Villa de la Villa de la Villa de la Villa de la Villa de
de la Villa de la Villa de la Villa de la Villa de la Villa de la Villa de

Contra conformidad. Se firmó y selló. Se firmó y selló. Se firmó y selló.
man. En forma de la Villa de la Villa de la Villa de la Villa de la Villa de
de la Villa de la Villa de la Villa de la Villa de la Villa de la Villa de la Villa de
de la Villa de la Villa de la Villa de la Villa de la Villa de la Villa de la Villa de

M. Manuel de Orozco
M. Manrique de la Cruz

Manuel de la Cruz
Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz

En la Villa de la Villa de la Villa de la Villa de la Villa de la Villa de la Villa de la Villa de
de la Villa de la Villa de la Villa de la Villa de la Villa de la Villa de la Villa de la Villa de
de la Villa de la Villa de la Villa de la Villa de la Villa de la Villa de la Villa de la Villa de

dam. Ha por el linaxo en con formi deo acordado los S.^{es}

Sumaria y cañones siguientes

Justicia y cab. de los siguientes.
D. Juan José Galdon Canizales Abogado de los Reos con
los señores y señores de la Audiencia de
D. Juan de Dios Maning de Lara.

D. Juan José Galán
 José Haldem y Penner de la Ciudad de
 San.

Don Juan de Orozco Maning. de Lara.

Joseph Miguel Mendez,

Ing Bernar do Garcia.

Jⁿ Leoncio de Aguilera

Aguilera

Sauendose del pacto de algunos es prudente acordarse a la
Fundamentación y el cual en esta conformidad se
anaron conformes al acumbre de que por no des-
=

Sauendose del pacto de algunos es presente acañado
 Aguardamiento. Refrenar y diluir en la conformidad de
 anaron. Conformar la acumbre de que se ha de ser

anaron Cozformia la Cozumbre de que p[er]t[ene]ce a los

Manuel de los rios
Mano rigo de la rae

Manrigdelax

40

Maxim. Lehnardt

My Beloved

Howard. W. Dehonero.

cheñeros. En la Ciudad de Paremiaen,
veinte y siete de Enero, año de mil setecientos ochenta y ocho, habiéndose
celebrado una deesisión Santo, y Punt
con a Son de Campana en las Casas
Consistoriales, a Celebrar Puntam^{to}.

Quince de Mayo, año de mil
cientos ochenta y ocho, habiéndose

Señor don Juan de los Rios, P. Punta

don a Son d Campana en las Casas

Consistoriales, & Celebrax Puntam^{to}.

~~of the [illegible]~~



SELLO VARTO. ANO BENIE
SETECIENTOS Y DIEZY OCHO

Ordinase como acostumbra. Los señores
Justicia y Cavalleros Regidores siguientes —
D. N. Viz. D. Juan Galdon Cauzuelo Alcalde m.
Beniente de Corregidor de la Ciudad. Su partida
por la Mag. D. Manuel de Dorco
D. Bernarao Garzia — D. Juan de pinto malbonaas —
D. Pablo f.iz Aluelo —

Que pare aca.
a la villa de la pon
las proposi.
de D. N. Espidoz

La Ciudad en vista de las tierrezas por p.ortiones y elec
cion quean hecho en virtud de su fordenia justicia y Elec
tores de la Villa de Cauzuela y que siendo de su obligacion
en virtud de ordenes dadas por la Ciudad arregradas a la
de Reino en que se manda y se veni. Que para los empleos
y Adm. de justicia nombren, propongan y elijan personas
capaces que puedan dar entera cumplimento, asi al R.
Servicio como al Beneficio publico, y que si aquellos le
brados con vista de las proposiciones que hubieron en el Ayun
tamiento del dia trece del presente mes eligieron y propusieron
su voto. Incapaces para servir el oficio de Reg. de ambos. Ha dos
años por la menor edad de Nro. Como si las causas fueran
de exco. quondos o no; mandola Ciudad voluieren proponer
su voto. Idomo. para dho. empleos y en quin no concurren
algunas personas habiendoles apercibido con vergentes conminas.
y no habiendo correspondido como mandado por la Ciudad

4
Muniqueses. Engracia la pena de Injuria Ducado
no se ejecutaron abisua de quenda Segunda proposicion de
rada en Hacia. En el dia veinte y siete presente mes boluieron
a elefir y representaron nueuam. personas incapaces que des mo
truo a despatcho nuevo Despacho de uaso. de la misma pena
y Communiacion de su dencia de su Corta; hauiendo la su.
atendido les y Communiacion y mandado que boluieren a pro
ver su feto Capaces para dho empleo de Jovidos, y lo que mura
a No. del Hado General, y sin embargo de todo lo referido
en el Ayuntamiento del dia de oi quese acuerden veinte y siete de
abomes, con uenir a proponer su feto mas y mpor dñados y en
capaces para dho empleo. Que en la primera y Segunda eleccion
se fendo notorio, Que en dha Villa de Cauetela de muchos su
feto dignos de ste empleo, y afrazados para los Cauetela de S.M.
lo que contemplando la Ciudad que dha justicia y electores
an continuando alos Despachos de Hazienda. Conque se
halean requeridos, y el grave perjuicio que por Sumacia de sigue
asi ala Hazienda Como ala S.M. de distancia. Requiere
que el Sr. Juan de Luro Maldonado Suplicatular enfor
ma de Audiencia pase a dha Villa de Cauetela Con el feto
ess. de su Ayuntamiento, y con el Salario acostumbrado, man
de juntar dho Electores y justicia en la forma acostumbrada
y que puen dundo el acio para proponer y que propongan para
dho empleo de No. y Hado General persona suficiente
que lo pueda servir, y que los Salarios de dha Hazienda
sean acorta de dho Electores por la dno dedencia y conta
mucia en que an. Incurren alos referido mandatos

SELLO CUARTO, A MODELO MIL
SETECIENTOS Y DIEZY OCHO.

Por lo que de la Ciudad y que asimismo de los
 Naciones les Saque y para pagar, ademas de los Salarios
 que deuenon la Audencia en la yda fada y buelta, lo
 Linquenta Ducados Conquese hallan Conmunados y
 Nequendo, mandamos mandales en caso necesario ahenlos
 Salario. Como en otra muestra de los electores y demas que en
 He caso puedan Neuear Cuepados Lugar de la Ciudad.
 Cada uno de su poder Cumplida facultad Jurisdiccion y Domi
 nio que se Nequere Segun que verda en la Ciudad, y al mu
 cho Alquerda que la xunticia de la de la Villa den y
 hazan dar adho. Juan y su Audencia todo el favor y
 ayuda que sea necesario y les fuere debido, de la p de la mis
 ma forma de otros Linquenta Ducados, en que de de luego
 cada y Condenados lo Contrario haziendo, y para la exco
 n Cumplim. He agg. Reliba el ducho. Nuevado.

Ex. Vn
Auctor de Ino
pena de camara

y Cumplim^{to}. He agg^{do}. de los
 la Ciudad de Querétaro que los Linquenta Dueños que se en
 cluyen en el Agg^{do}. de ardua Seduñiburan G. Quales partes
 entuellos. Pres^{to}. Justicia y Cau^{do}. Capitulares que componen de.
 Aruntam^{to}. y sus don. Secretarios presentes en la forma acustum
 brada en tendidos e lo presentes on He día = Una Letra^{to}. por par
 Media Seapresentado en He Aruntam^{to}. Una Letra^{to}. por par
 He de los Cones^{to}. de los lugares de Cañera bella Villax y la
 ulla en Vagon de la Resolución de la Lúd. en su Aruntam^{to}.
 del ora Vinte del presente mes en que les Compens^{to} por
 foma de su Delito G. hauer puesto Soresguada al quinto y

De que no se pague a tte. nra. A. de la Nueva de oha
Varca en que se an lnto duzido. Subrenta jam. aunque
se hallan Conminados. A. Provision de los Penos de la
A. chancilleria de Balladria multados y apertuados en
Ocasion de su nra. nra. El mismo lnto de oha. haviendo
Confido de dho. Consejo de S. J. los mrs en que fueron mte
ttados, y el Vngente que gozaron lnto de m. de la onuma var
ca; y que sin embargo de que se publico la onuma por proprio
propi de la barca del Ayuntamiento. Marzuda de teniendola en su
jurisdiccion, y quedatalegui y media de dha. Villa de S. J. con
Corta diferencia y que sta. S. lnto es publico que S. M. B.
El. nra. concedio mai termino que de de los adueros y que de
mai de dho. lnto de S. J. Interiorales las Desaciones que han
paciendo. Continuadami. adho. B. nra. queda mortuo a que
ste propio se quede S. Marzuda e nra. nra. de dho. lnto
y que haviendo precedido en el nra. pasado de dho. lnto
de S. J. S. J. Ocas. lnto de dho. Consejo de S. J. lnto
yo de dho. lnto de S. J. Consejo de S. J. lnto de la Ciudad de
iendo justificar dho. lnto que sta. pendiente y para oca. con
la que a. S. J. lnto de dho. Consejo de S. J. lnto de la Ciudad de
denute y oca. de dho. lnto de dho. Consejo de S. J. lnto de la Ciudad de
do de dho. lnto de dho. lnto de dho. Consejo de S. J. lnto de la Ciudad de
mai de dho. lnto de dho. Consejo de S. J. lnto de la Ciudad de
ficar. S. J. lnto de dho. Consejo de S. J. lnto de la Ciudad de
S. J. lnto de dho. Consejo de S. J. lnto de la Ciudad de
mi. nra. lnto de dho. Consejo de S. J. lnto de la Ciudad de
lnto de dho. Consejo de S. J. lnto de la Ciudad de
der. S. J. lnto de dho. Consejo de S. J. lnto de la Ciudad de
Canchez de dho. lnto de dho. Consejo de S. J. lnto de la Ciudad de

Para el papeles de oficio que se rompen.



SELLO QUINTO AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS Y DIEZ Y OCHO

J. Alonso Lopez de la Ledra y J. Nayan de Lara
train y a J. Miguel Gutierrez y D. D. Serru y D.
curadores de dho Real Chancilleria y J. facultad de dho
tribunal y para ello y lo que se oyeren en sta Dependencia
ya su defensa a vista de financia. Leora onreario del
mismo fupio y Barcade faranda Conlamumia Interuen
don de dho Caud Com y respecto de que aha de fencia es de
la obligacion de la Ciudad y la que tiene Contrada en pri
me r lugar, Suplica a d. Correo. Sea servido de aprobar se
alquedo y permuto dho Guano. Hago del dho Poder; Pablo
Luisi Paezans. Eguide de cautio y Juan de Torres Doctor;
Us. Marid.

Presidentes de
mes de febrero

Jo co Capreidencia del mes de febrero a los J. J. Manuel
de Oxoico, Manrique de Lara y J. Bernando Garcia que accep
traron y suaron en la forma ordinaria
En sta conform. Sefencia y duoluo de Ayuntamiento y fama
con Conformu de la costumbre de todo lo qual doy fe

J. Manuel de Torres
Manrique de Lara

Manrique de Lara
Bernando

Acto 31 a Nueve de Mayo de 1821
Laure de Placer de Nueve de Mayo de
Cinco años de mi sueldo. L. de Nueve de Mayo de
Campesina Nueve de Mayo de Nueve de Mayo de
Nueve de Mayo de Nueve de Mayo de Nueve de Mayo de

Signatures

Dr. D. Juan de Dios de Nueve de Mayo de

Sta. Cruz de Placer de Nueve de Mayo de

Dr. D. Juan de Dios de Nueve de Mayo de

Dr. D. Juan de Dios de Nueve de Mayo de

Dr. D. Juan de Dios de Nueve de Mayo de

Dr. D. Juan de Dios de Nueve de Mayo de

Dr. D. Juan de Dios de Nueve de Mayo de

Dr. D. Juan de Dios de Nueve de Mayo de

Dr. D. Juan de Dios de Nueve de Mayo de

Dr. D. Juan de Dios de Nueve de Mayo de

Dr. D. Juan de Dios de Nueve de Mayo de

Dr. D. Juan de Dios de Nueve de Mayo de

Dr. D. Juan de Dios de Nueve de Mayo de

Dr. D. Juan de Dios de Nueve de Mayo de

Dr. D. Juan de Dios de Nueve de Mayo de

Dr. D. Juan de Dios de Nueve de Mayo de

Dr. D. Juan de Dios de Nueve de Mayo de

Dr. D. Juan de Dios de Nueve de Mayo de

Dr. D. Juan de Dios de Nueve de Mayo de

Dr. D. Juan de Dios de Nueve de Mayo de

Dr. D. Juan de Dios de Nueve de Mayo de



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Hoy. A de febrero. En la ciudad de Pánuco en
quatro de febrero año de mil setecientos
diez y ocho, habiendo precedido llama-
miento antecedente, y celebrádose misa de
Espiritu^{to}. Se juntaron a celebrar ayunta-
miento ordinario a son de campana como
acostumbran, los S. Justicia y Cavalleros
Regidores siguientes

Don D. Juan Fran. de Lujan y Arce, Senor de la Heli-
pa, Correg. Capitan agüena, y Superintendente de Ven-
tas de esta Ciudad. Repartido por S. M. & D.
Don Joseph Nio. Brendez - Don Manuel de Orozco -
Don Pedro M. Borache - Don Luis Brazeros -
Don Bernardo Garza - Don Ju. Top. & Quixos -
Don Ignacio de Aguilera - Don Pablo Jiz. Huelo -
Don Thomas de Araujo -

La ciudad Reg. se inscrierán los Hamam. de

Don Sig. Los porteros del Ayuntamiento. de la M. D. M.
L. C. & Plan. de Hamam. a todos sus Cau.
Regidores, para que mañana fernes quatro

del corriente se junten en sus cavas
pitulares, a celebrar ayuntamiento ho-
dinario, en que ademas de lo tocante a el,
se debe de dar una Real Cedula de S. M. para
la expedicion, y acompañamiento de la
Bula de la Cruzada, y nombrar Receptos
de Bulas para este presente año, y otros Cau.
lo cumplan por ser del Ser. de S. M. que
asi es orden y mandato de el. or Conseg.

Das. 7 febrero de mill setecientos
diez y ocho = Ignacio Laz. de Pozas

El de Caieta
no segurado =

ayuntamiento de Caietano Segundo
or gr. S. D. Optonal de Pedroza ausi = S. D. or gr.
rep. Nieto ausi = S. D. Pablo Huels Encara =
or gr. Man. sánchez Portera enfermo = S. D. or gr.
Gonzalo de Casafal Encara = S. D. or gr. Man.
de Carlos En persona = S. D. or gr. Joseph de Soto
longo ausi = S. D. or gr. Carlos & Sabada ausi =
or gr. S. D. Gabriel de Cubas ausi = Caietano

Segundo de castro =

El de Juro =

Manam. de Pablo quixos =
or gr. S. D. Tenais de Aguilera En su casa =
or gr. Luis Bracero En persona = S. D. or gr.
Luis de Pedroza ausi = S. D. or gr. Pedro Bo-
cane En persona = S. D. or gr. Luis de Aguilera En
persona = S. D. or gr. Joseph mendez En per. =

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Dr. D. Thomas de Araujo Cordero. = J.

D. Bernardo Gaxiola en su casa =

Criado de D. Pablo Quiros —

Sobre Recop. La Ciudad en Virtud de una Real

de Bullas = Lida de D. M. (Dios le pague) En que esen

das de Pautar la nueva Concesion de

El presente Secretario de la Bulla de la

Cruzada, y mandar de la acompaño, y

nombre Receptor en la Ciudad para su ex-

pidizion, y deueniendola como la Ciudad

debe de Conclacatam. Deuio de

cuenda Segura de Cumplase e se eate como

por su Mag. se mandado, que el nota-

rio de Cruzada fuesen de Cabrera que

entra a hacerla suya entregue tras.

deha Real Cedula, y se ponga en el

archivo, y en su C. de Cumplim.

desde luego la Ciudad de conformidad

Reg. nombra, como nombra por Re-

ceptor de Bullas del caso de la Ciudad

para este pres. año, a Estevan Picado

Juino de la Con la calidad de dar

De



SELLO VARTO APO DE NIE
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

francas a su satisfacion, y supp. all
gr. Juan Fran. de Lujan nro cauco
region de Lima de apremiarle a
quepte de nombram. de parraz
competentes suonadas para servir
dha viceproxi sin admitirle es-
cunas ni dilaciones, Luis, mando
sele haga saber al nombrado para
que cumpla con su obligas.

Sobre la
Instancia con
S.M. para
que se vea
Palam. de la
3.ª de Lima

La Ciudad de Lima de conformidad con
por lo que su poder en toda forma a
don Josep de Cano y Vera, Veuno y
por perpetuo de la villa de Caceres. Con
la villa de Obispo, para que con
dha. Como Dna de las de Coto en
Cortes de la Provincia, cada uno de
pretens. con S.M. sobre que sea servido
de mandar Cerrar el Palimento
de la tercera parte de Xenuas por los
motivos que se presentaran, terigos
deho poder, Pablo Pinos, Cristano sea.
Juan Gregorio de Porras, D. de Lima

Sobre Indé-
ueto de diez-
mos de Val-
dés

Se dio sea hecho saber a la Ciudad p.
Juan de Cabrera Notario del Tribunal
de Causas de la Ciu. En pedim^{to} de
Alm^{os} de Viens Concurridos de J. Anto-
nio de Villalobos, Turnauto En que
se manda se haga saber a la Ciudad p.
que De Provisión para la paga de
mill eochientos e setenta y cinco R^{os} y
veinte y seis m^{os} que se fere deuenido
diezmos de los Valos de Valdés, que
responda dentro de quatro dias = Ten
su Cita de conformidad a Cuerda que
los cau^{os} Comi^{os} de Ventas de propios
tomen la expresada pet^{on} Ha Consulten
con el Ausgado de Camara de la Ciu^{dad} de
vocación de primeros Concl^{os} de J. Cristóbal
de Sedoya, por las noticias que tubiere
sobre esta ración, y Informe para el pri-
mer ayuntamiento. y en Interim hagan
las diligencias convenientes para que
no se pase a otra ejecución.

Preus al
certe to
a 29
Publicado este
mismo día por fee

La Ciudad en atención a la grande acuntan-
cia de Cosecha de Aceite que se cosege
mentada en la presente a cuerda dar
preus a cada quartillo de siete quartos



SELOO VARTO. ANODEN
SELECIEMTOS Y DIZ Y L...

De lo que se vendiere en los pueblos de
Habaguan y los Cochinos, de sup. al.
Cargador lo mande publicar y cuando
en la fama afuera o en la fama de sus
lo mandas Cruzar am...

Sobre las penas de la
Cámara de la Ciudad =
La Ciudad Cuatención a las diferencias
que se an encontrado sobre el modo de
repartir y distribuir las penas de cam.
que a tocan entre sus Capres, sobre
que a hauidos diferentes acuerdos y dicta
menes, para ouer, todas las diferen
cias que sobre el modo de la re se que
dan ocasionar = Acuerda por pun
to tal, que dhas penas de Cámara,
Sean de reidencias de sus Villas, de
montes y pinas, y de otra qualq. na
tura que se enezcan a la dhas
Cam. Sean de repartir, y distri
bir entre todos sus Cam. Capres
que estubieren en esta Ciudad en
que tambien ay an de Fener

Suparte, El señor Juez que la Presi-
dencia del día de su distribución, ex-
ceptuando de ella los Cau. Capitulares
que se hallaren ausentes, como
no estén Empleados Enfermeros de
la Ciudad, Los dos Secretarios
de Ayuntamiento en la misma
conformidad, quienes para En-
adelante así lo tengan Enten-
dido, Se sup. ^{la} ^{cr} Correo.
Seaservido de aprobar, Y confor-
marse acuerdo para su Valida-
cion, Su ^{va} ^{va} mando. Se guarden
y observen en toda conformidad =

Peneta conform. Le Genais L
disoluii esse Pyuntam. Lixm.

Conforme ala Costumbre de quesso
Ves. doo Fee ~~Manuel~~ ^{Manuel} ~~procurador~~ ^{procurador} ~~la man~~
~~In S. P. Span.~~ Manuel de Vico
~~de Espan. y Italo~~ Manrigo Alaraz

Antoine
Laurin de la Roche
Benjamin



Para el despacho de los autos de la causa.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

En la Ciudad de San.
En siete de febrero año de mil setecientos
diez y ocho, se juntaron a celebrar ayun-
tamiento para lo ordinario, en conformidad
de lo acordado, á son de campana como acost-
tumbran los D^{os} Jurados y Cavalleros Regidores
siguientes

D^o Señor D. Juan Franz. de Infanz Arce, Correo.
Capitan general y Super Intendente de Ventas de
esta Ciudad y su partido por su Magestad
D^o Joseph m^o Mendez. D^o Manuel de Irujo.
D^o Bernabé Garza. D^o Luis Alphonso Braxeros
D^o Luis Gomez de Neoya

Sobre la Ciudad Con notitia de que no se pue-
forma de las tica la disp^{on} de hordenanca de la forma
Datas de el libro donde se asientan las Datas
que se conceden, ni que tampoco el Sello de
la Ciudad tiene el Cavallero Comisario
de las Datas donde debe substituir, ni las
copias de las es. que sobre las otras
Interesados, siendo en gracia de

Los pargos que se debe dar ^{Prova} ~~Prova~~
cuenda que el referido libro setaiga aces
cajon de los libros y las en. que hasta oy se
obien otorgado se pongan en el archiuo y
el referido libro encana del cau. Comi-
sario de datas a quien toca mas antiguo,
y queno se despache ninguna carta de aca-
ntein queno se entregue copia de las
criptura a favor de los pargos, y sin que
bata sellada del dho cau. Conforme a la or-
denanca, y que el presente en. queno se
lo partitge a su comp. Salcau. Comis. a
quien toca para la mayor observancia

En esta conformidad se dio al dho
Reyuntamiento. En la villa de Madrid a los
treinta e tres dias del mes de Mayo de
1788. Juan de Sison y Aguirre

Manuel de Proco
Manrique de la Cruz

En esta conformidad se dio al dho
Reyuntamiento. En la villa de Madrid a los
treinta e tres dias del mes de Mayo de
1788. Juan de Sison y Aguirre



SELOO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Ordin. 10. Febrero. En la Ciudad de Plasencia

En diez de febrero año de mil setecientos
 diez y ocho, habiéndose celebrado junta de
 jurados. Se levantaron en la causa capitula-
 rial a efectos ayuntamiento ordinario
 a son de campana como acostumbraban los
 señores Jurados y Caballeros Regidores.

El señor D. Juan franc. de Lujan y Roca, Corregi-
 dor y capitán de guerra de la Ciudad de

D. Joseph Nro. mendez. D. Manuel de morco
 D. Ignacio de Aguirre. D. Luis Bracero del
 D. Joseph de ... D. Tomas de ...
 D. Carlos ...

... Es por ende. a la de
 ... de ...
 ... de ...

Gu. B. Fran.
 de Lujan, y Roca

Invenio
 ...
 ...

Don A. de febrero En la ciudad de Cádiz
de febrero año de mil setecientos y diez y ocho
Santo prescrito Comandante don Alonso
Campama Teniente de Gobernador de
la Real Armada de S. M. C. de S. M. C. de S. M. C.

Pres. de S. M. C.

Don D. Juan Francisco Ensayado Comandante de S. M. C. de S. M. C.
Don D. Joseph Miguel de S. M. C. de S. M. C.
Don D. Bernardo Garcia de S. M. C. de S. M. C.
Don D. Joseph Ximenes de S. M. C. de S. M. C.
Don D. Francisco de S. M. C. de S. M. C.
Don D. Gabriel Joseph de S. M. C. de S. M. C.
Don D. Joseph de S. M. C. de S. M. C.
Don D. Carlos de S. M. C. de S. M. C.

Alcaldes de la episcopia de la diocesis
de S. M. C. de S. M. C. de S. M. C.
de S. M. C. de S. M. C. de S. M. C.
de S. M. C. de S. M. C. de S. M. C.

Don D. Juan

de S. M. C. de S. M. C.

Don D. Juan de S. M. C. de S. M. C.

Don D. Juan de S. M. C. de S. M. C.
Don D. Juan de S. M. C. de S. M. C.
Don D. Juan de S. M. C. de S. M. C.

2910. D. Juan Aguirre, Reg. de conformidad se
Insiera en el libro El memorial que se
dio por la Justicia Electores de Chautla so-
bre Venias. o minoracion de la multa que
se les auia impuesto. Lo acordado por las
Ciudades que uno solo es el mejor sig-
Mem. de los La Justicia Consejo y Electores de la Villa de Cau-
Electores de Cau-
Varios de V. aca. presencia Contaminos humedad y ven
Armenico Dizen que hauriendo sido V. S. Señores de ympos-
ner a los Acusados Suplicantes Una multa de quinientos
Ducados en virtud de las proporciones que en dicho deperion aff-
pao a servir el Oficio de Justicia y Consejo del per-
jurada Villa En el Contaminos, alno hauria arreglarse
a las disposiciones Legales por mandatos de V. S. Comendando al
Señor D. Juan de Lario Su exaracion, por mandando fiesiduse
la misma proporcion para el Oficio de Merced. D. D. D.
General-acusado por mandando pauido con su audiencia a esta Villa
y requerido con el Despacho de V. S. alz. con su audiencia para
Sea sus penurias por sea el Cumplimiento y su exaracion p.
Aora solo con animo de Representar a V. S. las Vacaciones
que Comarcan para que atendidas de la alta Consideracion
de V. S. Con mejor Acuerdo Se diua de suspenso omi-
nizar al menos Chautla. Lo primero p. q. Compendiose
esta Villa de los Inasuros y Jornales por es de difícil
anexar a las proporciones acatadas y por acaes que las son



SELLADO VARTO, AMO DENIL
SEPTIENTOS Y DIEZ Y OCHO

para el Sr. Carlos y S. Juan muchos de los Republicanos
Otto de un oficio que se redene en el de Vro.
y de por si se ven la aceptacion de pademas al despa
chos En que se p. la razon Unica sea de un de de un de
los de oficio Como es mismo alor que Ansido Alcaldes de la
Santa hermandad, que Nro govor. Son muchos En numero de
tial forma que Nro han el de los Capares para poder los Supri
canites proponer a Nro. Conaciero terminando la via por escu
sado y S. la Casa en su segunda proporcion Remittieron todo
sus Nros al Superior arbitrio de Nro quien no se dio de su
mitra S. I. mandari fize en nueva proporcion Como la hicieron y m
poniendo de los Suplicantes La expresada Nro de quinientos de
cado y mandando librar para su excozion. El Despacho Cometi
do adho. Senor Juan de Luros que paso Con su audiencia acse
autaree, y siendo Como son los Suplicantes Sumamente por
y que fueron Compelidos y la excozia para el oficio de Lectores
Conduzidos al Surio por los Cauiones y que Van Imponi
tudo de pagar multa y Salario y quando estudian medios para
ello fura para en adelante no trus de que ninguno de ellos pudra a re
dura adere y Cauata graves y inconvenientes y dilaciones de
Confirmacion en per servicio de las Coronas Reales adho de co

Y Buen Gobierno Como de los anteciores que
deuran zeiar, todavia Digno de la Mta Mencion
de N. S. acaua Penamidad. Escusen para que Siruendose
demorar a los Suplicantes con la q. acorumbra. Como
Principe y Duño de aquelea Villa. De Duxa de Con
donar salomero minorar Camueca y permitira que puedan
Sin Sancion en pena proponer para dho. oficio de N. S.
alos que lo hayan Sido y Alcaldes de la hermandad que no
hayan atendido dho. oficio hauendo gozado los Guecos de
Calei, pues Ma. Que a muchos abiles y Quatarios para di
chas proposiciones, y p. Nemesio Sedara. N. S. alas Subre
suas y edutarian tales Inconuenientes. N. S. Suplican
as lo determine, p. en otra forma. no podrian Cumpla. Su
Mandato Como Desean Esperando de la gran. Justificaci.
y fiedad de N. S. Sta honza y pedimos a N. S. prospere a N. S.
Mandado D. Consumacion Grandera y nerentamo. todo. Sus
Davallo. D. Antonio Alvarado de N. S. = Diego Vaf
de Men Juan = Diego Alonzo = Juan Garcia de Gabriel =
Juan Alonzo Cantagallo = Juan fernandez Baldarra =
Juan de la Calle =
E. S. y M. y unacati no amario q. E. S. E. S. N. S. N. S. N. S.
C. de Asencia el dia quatro de febrero año comue. Cienuecy diez
y ocho. En que asistieron los Señores Justicia y Cavaleros. Yordouy
que Comitan del libro. Caputular de Alquerxas. Depuente la p. e.
Lion de suyo y la Ciudad en su Mta de Conformidad. N. S. do.

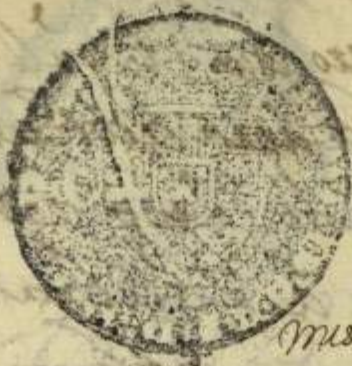
Alquerxas

SELLO QUARTO. ANO DE MIL

SEISCIENTOS Y DIEZ Y OCHO

que Reconociendo por la Ciudad que la Villa de caue
 quella de que es Senor apenado Con el mottuo y duracion de la
 guerra En gran diminucion de sus fallerías sus cruadales por
 los Camidos Donatibos y Contribuciones con que an Serui
 do a d. n. y que las justicias y Elecciones de d. n. Villa se ben
 apurados para pro poner a la Ciudad Sa feto habiles que quedan
 obtener los oficios de Alcaldes no racionales Remidores Alca
 des de la hermandad y tomar muniçion nes resarios Para la buena
 adm. de justicia que sea de electio an los años y en quien mas
 a deguado. Item los haueses de y que aya aora no podian pro poner
 los tan Capares Como es Racon para d. n. oficios por hallarse
 legados Con diferentes Ordones y Despacho de exenpcion, librados
 por la Ciudad asi para que no propusiesen a quien no supiese leer
 y escribir Como otros para Veredades y otros oficios no Conuando
 haues deuido antes de Cargos Concesiles Como tambien que
 no propusiesen para Veredades a lo que Viesen d. n. Alcaldes
 de la hermd. ni otros Encargos semejantes y atendiendo y a que
 los mas de los d. n. de d. n. Villa son aya sinzo y aya aadores y q.
 por la Duracion de lo tiempo y gente que sea Conuando en la
 guerra sean exenpuados los puebs y que es merces aya dar pro uidencia
 Conespondiente a lo Calamitados de los y a que ha Villa tenga mas
 eutenuon para pro poner mas elecciones Su feto mas y doneo que

puedan ejercer los empleos de Justicia, en que tanto
se deservia el servicio del Ni, el bien publico y la
obligacion de la Ciudad de Queretaro. Luego Señor Don Juan de
Luzon Su Capitan y Gobernador actual de dicha Villa pa
se alla y les mande notificar lo acordado en la Ciudad, y
les Comite Remandar. No ser todos los Despachos de Exem
tion librados asitos por las Vacaciones copriadas y que des
deluego los Nuevos anula y Dedara por deningun Valor ni
efecto mediante la comedia de N. S. Capares que an
quedado en esta Villa para dexar los encargos de Justicia
y quedados en adelante la dicha Justicia y electores fuerdan
proponer para dichos officios auto de aquellos que otras Vezes lo
hubieren servido guardando los que con que acaba N. S.
responde practicandose la Regla. Como mas Comenga al des
bicio de ambas Maesandos y beneficio publico, y q. dho. S. Jng.
de Luzon mande que dho. Electores se junten y Congreguen como
con S. C. Conquente afin de que pda pongan para el officio de N. S.
por el Nado general en dho. año, de los Capares que quedaran
por dho. empleos como Setente acordado, previniendose a quel acto
q. dho. S. para que no espedan, ni se perjudique anadie. Respec
to de que en el memorial presentado q. los Electores, Ruplican ala
Luzon de dho. de minorar la multa de quinientos Ducados.
en que por su reiterada desobediencia se les havia Condenado
atendiendo asu ignorancia ala miseria que padecen, y ala Pub.



De las (pactos de oficio quatro m s.

**SELLO QVARTO. AMODENII
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO**

misión que Como sus Cavallos Representan Quando de Be
nignidad Seles modera en Deynte y rinto Ducados y queseles aper
tua para en adelante no ejecuten semejanste error; y que para
todo lo referido se libre el desecho notario con el qual se requie
ra a la suavia y Electores para que en las Causas y tengan entendi
do para da obervancia, y que los Electores en las proposiciones que
en adelante hubieren en esta Villa se auzgan alaboi Vex; y quela per
sonas q. bengan propuestas sea de conformidad o por la mayor parte de
Votos previant. De todo lo qual di fce = Donacio Juan de Dorcas

Y en esta conformidad se feneio y disolvió de
Ayuntamiento, firmaron conforme a la
costumbre de todo lo qual lo el en. no de fce

Des
de fce

Ante m
to
Donacio Juan de Dorcas

Don. Valdeobras

En la Linas de Plazencia



SELLO QVARTO. AÑO DENIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Ordin. 23 de febrero. En la Ciudad de Pass.

En Veintey tres de febrero, año de mill se-
cientos y diez y ocho, hauiendo precedido
llamamiento ante diem, y celebrasose misa
de Spiritus. Se juntaron a celebrar Alun-
tamiento ordinario a son de Campana Como
acostumbran los S. Justitia Naualleros Regi-
dores. Siguientes.

Don Juan Juan. de Ayala y Arce Senor de la
Alfipa, Corregidor, Capitan a guerra y Super Intendente
de Ventas Reales de esta Ciudad. Supartido por S. M. R.
Don Joseph Mig. mendez. Don Christoval de Medoya-
Don Ignacio de Aguilera. Don Manuel de Oroco-
Don Joseph de Sorolango. Don Luis Brancos-
Don Carlos Ibarbada. Don Juan de Quinos

La Lic. a fuerdase Inscrian los Cam. de la Ciudad
llamam. En Portero de la Ciudad. A la M. R. M.
S. Cam. den llamam. a toda su Cau. Regidores
para que manana miercoles Veintey tres del co-
rriente a la ora acostumbrada se junten

4
a Teobias ayuntam^{to}. por dñs. por ser el sig^{te}
festivo, En que ademas de lo all tocante a que
ber ha real Provision. Ganada a pedimento
de un numero de notarios de la audien^{cia}. Episco-
pal sobre la esempcion que pretenden de Cargos
D^{os} Concejiles, y dños Cau^{tes}. lo cumplan que asi
es orden y mandato de los Correg. Plaz. fe-
brero Veintey dos de mill setecientos Diez y ocho

De Carretano. Ignacio Quinto de Porras
Namamierito de Caetano Segundo
or Ju^{se} Christoval de Medina Encucara = S.
D^o Manuel de Dios Cuf. = S. J. Goncalo de
Caxualal En Sucara = S. J. Joseph Nieto En
Sucara = S. J. Manuel Portera Enfermo =
or J. D. Pablo Muelo En Sucara = S. J. Joseph
de Soto Largo Cuf. = S. J. Carlos Taboada Cuf. =
or J. D. Gabriel de Cuevas ausente = Criado de
J^a Caetano Segundo de castro

De Jueros. Namam^{to} de Pablo Jueros
or J. D. Ignacio de Aguilera En cava = S. J. D.
Luis Braceros Encava = S. J. D. Luis de Vedo-
ra ausente = S. J. D. Ju^{se} de Jueros En Sucara =
or J. D. Pedro Borache En Sucara = S. J. Joseph
Mendez En p. = S. J. J. Thomas de Brauso,
Ausente = S. J. J. Bernardo Garza En su
Cava = Criado de J^a Pablo Jueros
Boca la Presidencia el mes de marzo



Para el efecto de lo que se trata en este

SELLO QUINTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Alor. D. Luis Brauxos, D. Juan
de Guíros, que aceptaron y juraron en forma
de la Causa les cometió las causas de apelación
quetoraren ante el Ayuntamiento en confor-
midad de la Real C.ª.

En esta conformidad se feneció y desahucio
de Ayuntamiento. Firmaron confor-
me a la costumbre de todo lo qual se sigue.

D. J. S. Juan,
delegado y fidei-
comisario.

Cor. 3 de marzo.

Encomendado
a la Causa de la Causa

En la ciudad de Plasencia en los
3 de Marzo año de mil Setecientos Diez
y Ocho, habiendo precedido la mam. ante
diem, celebrábase misa de Espíritu.
Se juntaron a celebrar Ayuntamiento
ordinario. Como acostumbraban a ser de

Campana los S. Justicia y Cavalleros Revi-
dores siguientes

D. Juan Francisco de Lafuente Arce Co-
regidor, Capitan guerra, y Superintendente de
rentas de Sta Ciu. y repartido por su Magd.
D. Joseph Mig. mendez - D. Antonio de Medoya -
D. Bernardo Garcia - D. Manuel de Orozco -
D. Manuel Portera - D. Luis Brazeros -
D. Joseph de Soto Longo - D. Pablo Fernandez Huels -
D. Carlos Madocada -

La Junta de Acuerdo se llama m. para el
quesea en } lunes prox. siguiente quese contarian siete
cam. q. lunes } del corriente, para dar ciertos acuerdos per-
tinentes al propio delntregas de vecas,
y sup. al. r. Cones. le mande dar, sus
dia. m. mando se de en esta conformidad =
La Ciu. nombra a los D. Manuel de
Orozco y D. Carlos Madocada para que asis-
tan a la otorgam. de la r. de la r. de la r. de la r.
ria de Bullas de repen. ano que la Ciu.
puno a cargo de esteuan Picado quien
Caro necesario se le agre mie aho otorgam,
y se traiga copia a la Ciu. para poner en

Salario al qu. La Ciu. acuerda que los veinte y
el alorcheo.

quatro R. que se le an assignado el Salas.
 no encada un mes al guarda de la dehera
 de Valcorchero por los R. Comis. Hacedores
 de Ventas Selo. Satisfaga el may. de propios
 el caudal de ellos, temiendo el cuidado de
 que se cobren las penas de dha dehera, de que
 se le abenauer cargo en sus quantas en que
 ban entendi. de jencargados o los senores
 Comis. de le pagadaver este agg. al dho
 may. poniendo su not. al margen de el
 en el con formidad de dho. luo. de
 dho. a puntan. y firm. con forme
 ala costumbre de que dho. fee =

D. D. de B. de
 de B. de B. de

Ante mi
 D. de B. de B. de

Por. 10 de m.

En Almaden de Plata en diez
 marzo ano de mill setecientos Trece



SELLO QVARTO. A NO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Laureando precedido llamamiento ante dñm
y celebradore missa de espiritus. Se sun
taron a celebras ayuntamiento Ordinat
no a son de campana como acostumbrian los

señores Justicia y Cavalleros Regidores siguientes

Don Juan fran. de Lufany Arce, Señor de la
Helipa, Corregidor, Capitan águerray Superintenden
te de Rentas Reales de la ciudad y supp. Por S. M. R.
Don Joseph Mig. Mendez - Don Optonal Gomez de Medoya -
Don Bernardo Garcia - Don Manuel de Orozco -
Don Ignacio de Montero - Don Juan Ignacio de Quirós -
Don Manuel ss. de Portera - Don Pablo fñz Aluelo -

Cañ. Comis. de la Ciudad. nombrado Cañ. Comis. de
de Camizencia Camizencia a los 5. de Mayo. de Ocho y
Don Pablo Fernandez Aluelo para desde san
santo de Ocho y alta de Ocho y al día de que
vire de mil setecientos. Ides. Imune. y
de pregon. Ocho obligación y si ay quien
sapa patura y Ocho. de. adm. viron Ocho
Comis. en =

En la Ciudad de Puerto al Huire. Ocho y al
An. a fin de Ocho y al Huire. Ocho y al
adelante. Ocho y al Huire.

Para el pacho de oficio que me mis.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Lecho en el campo moneda forera, y que en
ningun Apto se ena senara de la Corona, y para que cu
Comite de la preuent en la adria a 18 de Diciembre de
1768. D. Joseph Suarez de Quevedo
Cruzado Raudos Verasificaziones Dispnales en carta de
Sr. D. Xpoual Gomez de Vedra para presentax en la Se
crearia de Hacienda del Sr. D. Juan Pizar Roman. para soli
licitar la Confirmacion de los puebleos que en ellas se co
preuan; Madrid y marzo 1 de 1768. D. Joseph Alejo del
Espinoza =

En la conformidad de Senicio y duoluo de lo no apun
tam. y firmaron conforme a la costumbre de todos. Qual

go elles. D. J. de
D. J. de
de Refon. y J. de

D. Manuel de Orozco
Manrigo del arce
Miguel
Manrigo

Enm
to
Manrigo del arce



Para el pacho de o. i. d. o. cuatro mil

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO**

que el libro de Ponga Once Ardu

Don
Alto
Nombrese la Ciudad nombra^{mo}. may. de sus propios
may. de propios. Y Ventas, por mano de de suado s. del
presente, hasta otrotal el que viene de mill
setez. y diez y nueve a Bernardo Antonio
Padon de uno de aca. Con la obligac. de dar
francas, a satisfacion de la Ciudad con
el salario de molun. que acostumbra
como lo expresa su pedim. que mandala
Ciudad de Insieray el tenor sig.
Bernardo Antonio Padon de uno de aca
Con el mayor rendim. Y Veneracion que
deus parezca ante N. J. J. J. que hauiendo
servido (como es notorio) las ay. de may.
de los propios Ventas de N. diferentes años
Y que el may. presente cumple el dia de su.
Y venidero de este año, deseara nueva m.
servir a N. de templearme en cosas de su agrado
Supp. a N. de suya de onrrarme con el nombram.
miento de tal may. de los propios Ventas de
N. para de de o. n. dia suado s. ena de lan
te con el salario de mas emolumentof
que como tal deua gozar, que para la

Seguros de los Caudales, y fienzo fianzas
a satisfacion de S. M. que en ello se viere
mto de su poderosa mano, a quien suelta
y prospere en su mayor grandezza
Bernardo Antonio Pauon — — —

Encargos de la
Ciudad al S.
Delega en la
Corte, y Real
Cidacion de N.
Algg. S. Arguero.

N. S. Gu. Pristonal de Pedora apuesto en
noticia de la Ciudad. Anequacion de pasar
ala corte, y que si en ella tubiere en que
servir ala Ciudad se autara sin mas
Interes qued que consigue Cuo Pedezera
La Ciudad apueiando sus ex paciones de
cuenda soluite por medio del agente por
las dilig. que por si pueda executar la Confir
macion del ag. hecho por la Ciudad en el
dia Veintey quatro de Diz. del año
pasado de setez. y diez y seis, en que
nomoro por Arguero de Ventas de Sta
Ciu. y su tben. a d. fran. gaviu de la Rega
y para las dilig. que sobre esta tacion se vi
ciere se remitan al agente de la Ciu. dos
cientos reales de C. en quales se busquen
sobre el caudal de aduacalas de gallinas que
sean de ganar en este presente año; que
asimismo soluite la confirmay. de los pre
nilejos de esta Ciu. Comotambien la
facultad pedia a S. M. para la de



SELLO VARTO, AMO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

rezo de la cárcel, y unas de ayun-

tamientos de ella, lo que de la dependien-

cia no pudiere dho. y a guisa de dep-

encargado al dho. floente. y que de muer-

ta de dho. y a guisa de dho. y a guisa de dho.

lo fomen. y en el dho. y a guisa de dho.

de la dho. y a guisa de dho. y a guisa de dho.

de la dho. y a guisa de dho. y a guisa de dho.

de la dho. y a guisa de dho. y a guisa de dho.

de la dho. y a guisa de dho. y a guisa de dho.

de la dho. y a guisa de dho. y a guisa de dho.

de la dho. y a guisa de dho. y a guisa de dho.

de la dho. y a guisa de dho. y a guisa de dho.

de la dho. y a guisa de dho. y a guisa de dho.

En este dho. y a guisa de dho. y a guisa de dho.

En este dho. y a guisa de dho. y a guisa de dho.

En este dho. y a guisa de dho. y a guisa de dho.

En este dho. y a guisa de dho. y a guisa de dho.

En este dho. y a guisa de dho. y a guisa de dho.

En este dho. y a guisa de dho. y a guisa de dho.

En este dho. y a guisa de dho. y a guisa de dho.

Mañor, lunes 20 de m^o

En la ciudad de Plasencia

En veinte e marco año de mill. setezien-
tos y diez y ocho, se juntaron a celebrar co-
munitamento Mañor. a son de campana como

acostumbrian los s. Jur. y Cau. Reg. sig. de

D. Juan frans. de Luján Jefe Tenor de la
Religa, Corregidor y Capitan a guerra y Super. Inter-
dente de rentas D. Sta. Cuias y su Patria por s. m.

D. Joseph Mis. Alender D. Juan. de Dorco Manrique:
D. Benar de Garzia. D. Luis Alfonso Braxeros:
D. Joseph. Estolondo. D. Pablo fernandez Alueto:

Se acuerdó que cada Espidiente a diferir en res-
dependencias de antes, a este fin. Se acordó
que de la causa de Mañor. se firmaron segun
la costumbre de lo que se ha de fa-

Por J. L. Juan. D. Manuel de Dorco
de Luján y Arce Manrique de Luján
Eg. Miguel de Luján

Ordin, 20 de m^o

Ante m.
D. Juan de Luján

En la Lin. de Plasencia En
veinte y quatro de marzo año de



SELO QUARTO. ANO DENIE
SETE CIENTOS Y DIEZ Y OCHO

mill Setecientos Diez y ocho, Haviendose
celebrado misa de espíritu s. se puntaron
ason de Campana en las casas Conytoria
les (como acostumbrian) a celebrar Puer-
niento ordinario los s. Justitia y cana
leas a Regidores siguientes.

Es. Juan Franz, a Rufan y Arce Senor de
la Helipa, Corregidor y capitan guerra de
Lindas y Partidas por su Mag. & C.
D. Joseph Mig. onendez - D. Manuel de Orozco -
D. Juan de Alguiteras - D. Juan Lon. de Quirós -
D. Luis Gomez de Seoria -
D. Pablo fr. Almeyda -
D. Thomas de Arango -

Con. Pres. D. Luis de Verga y D. Pa-
blo Huels. quienes aceptaron y su-
xaron en forma y Linderas les com-
metio las obligaciones Conytoriales con
forme a la D. C. S.

señalación en que cada uno de los
padres no se ha de dar a entender
que aminor separedo que con la supuesta
ordenanza no se dio llamando ante de
falso nombramiento. Y en la parte no alup.
de omisión de señas. magne se al
may. quedando en buena fama
delede y de honoris. y en la parte
de en adelante en todas las oca
siones que se oviere semejantes actos
pública la ciudad al Correo de
servicio a mandar dar llamando a
cada una de las ordenanzas.

Reuocarse de la ciudad y algunas razones que contemplado
nombramiento y aver saluado a los requeridos merced. En
to de deposita. y deponiendo de gallinas que
rio de gallinas. nombrando y deponiendo de gallinas que
hizo en el. Donche de la Santa pro
auer llegado el caso. a pensar en mandar
en los Duz. de que se supliere.

Pres. de
abrill. -
Aluís -
Aras -
Mediano haule nombrado Cau. Per
de abril en el ayuntamiento. interceder
hacer a el de la, reuocando a que
nombrando. Paruando a la ordenanza
a humbre, a loado cada Presidencia
alo de don Pablo Aluelo, don
Donas de Aras, quienes acordaron
securaron en fama.

Para el p[re]s[en]te p[ro]p[os]icio[n] q[u]atro m[il]

SELLO QVARTO. APODENSE
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

En esta con form. Se Disolvió el
ayuntamiento. P[er]m[iso]n. Conforme al acor-
dum de que yo el d[ia] 20 de fe-

brero de 1708

de la d[e] l[e]y y l[e]y

M. Manuel de Orozco

procurador de la d[e] l[e]y

M. J. Mique

procurador de la d[e] l[e]y

Ordin. de 1708

En la Ciudad de Plasencia en
sieve de abril año de mill setecientos
y diez y ocho, reunidos por el d[e] l[e]y
antecedente, celebrados misa de Spiritu
se juntaron a celebrar ayuntamiento
ordinario abon de camigana como acostum-
bran los d[e] l[e]y Justicias Cavalleros Regidores
siguientes

Don Juan de Luján Alcaide de la
Religión Conregida de la d[e] l[e]y y suplicado de

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZY OCHO.

Elde Queros.

Hevia sea presentado por el Sr. Mig. J. J.
 de la Junta en que replica ala Audiencia
 con el Sr. J. J. de los Propios Cargos como
 tiene

[illegible]

Fame en obligation =
 V. de Sours Ing. Minor Contr. Lie
 Gaur Dorado Scham. Morano Calm
 Enre Cump la Co acordato =

*Carta para Senor de Almeida e Albuquerque
e a primeira do dorfo*

J. J. J. J.

Manuel de Srozo
Manrrijo delaraz

Las Circunstancias mas apreciables =
 en esta conform. de Referencio y Dilecto etc. Ayuntamientos y Logares
 non conforme a la costumbre que dize =

En conformité de
D. S. L. L.
de L. L. L. L.

Antonio Gomez
da Piedra

D. Manuel de Pizarro
Marriage delaroy

Am I

© ES10148AMP01.01.01.001

Despermentada Inclination de esso Natural
nolos dexará salu aluz, asido prezino a V^{ra}.
nombrar persona que sirua de su Guaraxia y cus-
todia, con el salario de Veale y medio al dia
para Cuya satisfaccion Reflore V^{ra}. Serpreuio
De la horren Comuen^{te}, respecto de el hazer sus pro-
pios Embargados por la R^{da} Haz. y notener
otros medios de que balexre para El pago
de corto Emolumento, mayor mente qu-
ando Reconociendo lo grauados que se hallar-
uan sus Propios, en los años antezedentes
tubo por Comueniente liuertarlos del salario
que de ellos se le subministraba, y Recono-
ciendo El dictamen de V^{ra}. En esta dispo-
s^{on}iz. Desseando atender a V^{ra}. En quanto
Stubiere de mi parte, gano a sus manos la
adjunta para el Cau. ^{on} Correg. para que
disponga se alcen los Embargos En quanto
a esta Cantidad y para quanto sea de ser-
uizio de V^{ra}. me hallara siempre Consequ-
to a fecto, D. Gn. a V^{ra}. mu. a. Mexica
nueve de abril de mil Setec^{tos}. Dize y oho =
Plm. de V^{ra}. Sum^o. Seru^o. = El conde de
Miraflores de los Angeles = M. N. L.
M. L. Ciudad de ^{de} Plan.
Y en Vista de la carta Inserta, H-



Para despachos de oficio quatro mil 01

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Cuerda la Cui. Seguar de Cumplir de se-
Cute y Supp. al C. J. Jorref. Se diua de la
Cand. Pres. mandar Cumplir como en la se espressa -
El Mayo. Poco la Presidencia de mes de mayo
ala P. J. Jorref. Sotolongo, 20.º Carlos
Sabada que aueptaron y Juraron en forma -
R. de la Cui. a fuerdase Insiera de. siguiente -
Apente. Juegan en mi poder, por que a me los C. J. Jorref. de
J. J. Jorref. Gomez de Mora. P. J. Jorref. y Decano
de la M. N. y M. L. Cui. de Plan. los auctores
fuerza que sigle con el Tribunal ecles. sobre punto
de Jura, y un poder y testim. para solicitar la apro-
uacion de nombram. hecho de then. de R. de C.
y Doctores Teacis de J. J. Jorref. para el C. J. Jorref. de la ultima
dependencia, y se adierte que los mencionados auctores
de Jura son para poner en la circunscrip. de Cam. de
J. J. Jorref. Siguan de la Valle. P. J. Jorref. de mil se-
tecientos diez y ocho - J. J. Jorref. de la Valle de S. J. Jorref. -
El Original aca de Sepora Cui a archius -
De esta conformidad de Jeneio J. J. Jorref. Conf. la Cui. de
20 de Feb.

Ante mi
J. J. Jorref. de la Valle
J. J. Jorref. de la Valle

Nov. 5 de mayo -

En la Ciudad de San Francisco
de mayo año de mil setecientos y diez y ocho, se
celebró el Festival de San Spiritus. Se
Juntaron a celebrar ayuntamiento ordinario al
Son de Campana Como acostumbraban los
Justicia y Cavalteros Regidores siguientes

Señor Lic. D. Juan Galdon Cauemelo. Abogado de los
Reales Cons. Alcaldem. Interiniente a Principio de
la Ciudad Suplantado por su Mag. D.
D. Bernarao Garza - D. Agustina Gomez de Moya -
D. Ignacio de Aguilera - D. Man. de Moya -
D. Joseph de Borlengo - D. Luis Alfonso Braceros -
D. Carlos Balb. Huacacocha

La Lin. En Vista de la Voz Representada
en Luis de la Sierra, D. Joseph de Tegeda, D.
Gonzalo Dobado Amarez, D. Pedro Enriquez
de Montalvo, D. Joseph Camacho Almonte, D.
D. Man. de Moya. D. Ignacio de Moya de
Porras sus dos D. Ayuntamiento. necesitan
de Tegeda de Sierra en las legas de las
quintas contiguas a las de la misma de niños
expositos, para sembrar de melones y
sandias que representen. En atención a lo
se para, Cañada, ni abrevadero, ni debe
reñir de pasto por el monte de
Alechazas; Acuerdo de conformidad



there are peches de office quatre cent

SELLO QVARTO. AMO DE 1881
SETECIENFOSY DIEZY OCHO.

Comedei ponedre pnesta vez subvencua
alo exproados para haver dha de mientera
En dho gedao de tierra, y sellos de tefm. g.
Usar de la granua =
De neta conformad se resoluió de apun
tamiento y firmaron conforme ala cos
tumbre de que dho fee =

Antem 37

Hardin 12 & Maad

En la Ciudad de Camerica Onore de
Nuestro año de mil setecientos y ochenta y tres
de Campana Santa y después de auerte
celebrado Misra de Espiritu Santo se firmaron
y celebran Mismos. Sancho Cast. Buena
Cavallero R. L. de

Cavalieri Reali. ^{Reali}
 C. G. di Sommar e Bedoni Reali. di Tanti 2
 di Sommar e Farnador della

Dr. Luis Antonio Braveros
Dr. Pablo Félix Aguero

227 on
 20111:

227 cm
2011:



Para despachos de correo ordinario a mltos

SELLO QVARTO. ANCOBENIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO



Para despachos de a. i. y o. p. v. o. m. i. c. o.

SELLO VARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a draft or a very faded document. The text appears to be in Spanish and is written in a cursive script.]

SETECHNOS Y BILLY NOLA
JIM GOVARTO AND DE MIL
Data delgado de 41 to 42



[Handwritten signatures and names:]

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO. AMO DENTIL
SISTECIDITOS Y DNEZ YUCHO

*Amiga I amigo dea Mandipa
deoniz go b. como dealla I que se com
go d. do Amena queay En dea Mandipa
condete hee de Caguna cupiere en lo
saos queay eno*

Es Porro de Mm... noble D
 mi heae Cu. & Hall. den Cam am. a cu dos
 his Cu. res. / Em an a Ineu des ynuene
 de can. sepuen azelebrar Am am. Sardin.
 O que ademas des que ay que Confeir y Resolver
 a sey guetuarar No luer de can. res.
 mas amiguo al can dose Enu Mienta al amans
 Leguier la en la sume publica a se parar al
 Cato de chq. 5. no. 2. To Cmplar que el mandato
 de Cance. Hall. Mhaio des so the amill
 Cu. 9. Des gocho Mhaio de lhy on do P
 Benmora

[illegible]

Don Lorenzo de Alencar;
aunque, y Don Juan de Alencar
aunque, y Don Juan de Alencar
aunque, y Don Juan de Alencar

Don Juan de Alencar;
aunque, y Don Juan de Alencar
aunque, y Don Juan de Alencar
aunque, y Don Juan de Alencar

Don Juan de Alencar;
aunque, y Don Juan de Alencar
aunque, y Don Juan de Alencar
aunque, y Don Juan de Alencar

Don Juan de Alencar;
aunque, y Don Juan de Alencar
aunque, y Don Juan de Alencar
aunque, y Don Juan de Alencar

Don Juan de Alencar;
aunque, y Don Juan de Alencar
aunque, y Don Juan de Alencar
aunque, y Don Juan de Alencar

Don Juan de Alencar;
aunque, y Don Juan de Alencar
aunque, y Don Juan de Alencar
aunque, y Don Juan de Alencar

Don Juan de Alencar;
aunque, y Don Juan de Alencar
aunque, y Don Juan de Alencar
aunque, y Don Juan de Alencar

Don Juan de Alencar;
aunque, y Don Juan de Alencar
aunque, y Don Juan de Alencar
aunque, y Don Juan de Alencar

Don Juan de Alencar;
aunque, y Don Juan de Alencar
aunque, y Don Juan de Alencar
aunque, y Don Juan de Alencar

Don Juan de Alencar;
aunque, y Don Juan de Alencar
aunque, y Don Juan de Alencar
aunque, y Don Juan de Alencar

Don Juan de Alencar;
aunque, y Don Juan de Alencar
aunque, y Don Juan de Alencar
aunque, y Don Juan de Alencar



SELO QVARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO. t

ray Super yntendente de Rentas de

Sta Cui. Dapartido pa su Magd

Dn Donato de Quintero. Dn Donato de Vedoza -

Dn Gabrile Joseph de Vedoza - Dn Pablo de Vedoza -

Dn Luis de Vedoza -

Secretaria
Junta de
Ciudad y
Tierra

Heda el Sr. Dn Pablo de Vedoza

Cavallero Comisario nombrado por la Cui.

para asistir ala junta que pa la Ciudad y

tierra se celebró en el lugar de Malpartida

el Domingo proximo de inter de de present

tes de mayo, Junta mente Concl. D.

Joseph de Sotolongo, adado quenta ala

Queda de las resoluciones de esta Junta

la Conformes Conque a concuando la tie

ra sin alguna Contradicion a los puntos

que dho J. Comisarios llevaron de la Cui

Entendidos, Especial mente en la venta

de el pedazo de tierra Saldo que en la jun

ta ^{ma} ^{te} ^{pro} ^{an} ^{te} ^z tiene acordado para

el desempeño de los Creditos Contrados aqui

Estan obligados los d^{os} f^{os} y tierra d^{os} la d^{os},
Iauiendo Confeido, Iauendo antetodas cosas
la Cui. las grauias a los d^{os}. y Com^{os}. por
los efectos fauorables que se deuen a su Grant
celo y f^{os} f^{os} en su encaige, acuerda se
d^{os} f^{os} para el primer ayuntamiento,
siguiente la Resolucion de lothocant^{os}
d^{os} Junta, y que para el se traiga
Copia de la Cuerdo que por la d^{os} Junta
se hizo en Nacion de d^{os} pedaco de tie-
rra, para que con su Vista se desuel-
ba y determine lo que pareciere a la Cui,
mas conueniente =

Cau^{os} d^{os} res.
d^{os} Sumo =

He d^{os} Boca Presidencia del mes
d^{os} Sumo a los señores D^{os} Ignacio
d^{os} Aguilera, D^{os} Gabriel Josef d^{os} Cubi
quienes aceptaron, I Juraron en for-
ma y por la Ciudad se les Cometi^{os}
todas las Causas de Apelacion que tocaren
esta Sala en Conformidad de la Real
C^{os} autoria =

En esta Conformidad se resoluo el d^{os}
Ayuntamiento, No firmaron



Para el pacho de el dho. quita

SELLO VARTO, A MODUM
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Conforme a la Costumbre, de todo lo
qual se eler. no de fee =

En el
D. D. D. D.
de D. D. D. D.

En el
D. D. D. D.
de D. D. D. D.

Hoy. De Junio.

En la ciudad de San. Carlos
de Junio año de mill Setecientos y
diegocho, c. haviéndose celebrado misa de
S. Spiritu. Se juntaron a son de campa
na Como acostumbra en las Casas

Comisionales Los S.^{os} Justicia y Cau.^{te} Regi-
 dores siguientes para celebrar ayunta-
 miento ordinario a fines — —
 D. Juan San. de Luján y Que Senor de las
 Helipa Corregidor y Capitan a Guerra de la Ciu. de Q.
 D. Joseph Nig. Mendez — D. Custodial de Neoria —
 D. Joseph Nieto de Zepeda — D. Manuel de Orozco —
 D. Ignacio de Aguilera — D. Gonzalo Paronay chaves —
 D. Gabriel Joseph de Cubas — D. Luis Alonzo Braxos —
 D. Joseph de Soto Lopez — D. Luis de Vedoza —
 D. Carlos de Chavada — D. Pablo de Huels —
 D. Thomas de Brause —

Remienda. Haviendose sido caído el Muro de la
 E. Dique. de la P. Guandian Dique en la parte
 del Cam. de Encatres de la Ciu. en que pide
 ala Ciudad se suspenda la Cierza en con-
 zeder a D. Claudio de Villanueva Nro. de la
 timidad viniendo en el esp. de la Ciu. y
 de q. morinos y espresa San. Con feni do
 de la Ciudad ag. y maia parte seman
 tenga la praria toda aecho de la Ciu. y
 de Villanueva y los de Cam. de echo esp.
 Inter vengun en q. de la Ciu. de barare
 la viniendo y necesitare de q. de la Ciu.
 trene de la Ciu. de barare de q. de la Ciu.
 a otro qualq. de la Ciu. de barare de q. de la Ciu.



Para despachos de oficio quetronos

SELLO QVARTO. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Cuando para dar la providencia con-
veniente a los reparos de que necesitan
sobre canas =

En la conformidad de lo que se acordó en la
Reunión de 24 de febrero de 1710
breve de 9 de febrero

Don Juan de
Luzan, Jefe de
la Real Audiencia

En virtud
de lo acordado en la
Reunión de 24 de febrero
de 1710

En la ciudad de Lima

En la ciudad de Lima en quatro de junio
de mil setecientos y diez y ocho años
de llamamiento a una asamblea de campana
donde se celebró una reunión de
los señores oidores de la Real Audiencia
de Lima para deliberar sobre
los asuntos de la Real Audiencia
de Lima.

Don Juan de Luzan, Jefe de la Real Audiencia
Don Juan de Luzan, Jefe de la Real Audiencia
Don Juan de Luzan, Jefe de la Real Audiencia
Don Juan de Luzan, Jefe de la Real Audiencia
Don Juan de Luzan, Jefe de la Real Audiencia
Don Juan de Luzan, Jefe de la Real Audiencia
Don Juan de Luzan, Jefe de la Real Audiencia
Don Juan de Luzan, Jefe de la Real Audiencia
Don Juan de Luzan, Jefe de la Real Audiencia
Don Juan de Luzan, Jefe de la Real Audiencia

que usaran...
 Con los demas...
 Lo que Combiniere...
 Haviendo...
 medon para pagar...
 Como...
 de fendido algunos...
 Ciudad que esta...
 Nueva de Nueva...
 Guerra y mas de...
 y por la tierra...
 Su Magestad y...

[illegible]



Para despachos de oficio que no m...

SELO QVARTO, AMODENHE
DECIENTOS Y DIEZY OCHO

[illegible]

De la Ciudad =
 Tenida Conformidad a Seneca y al vicio de la Leyenda para pro
 seguir; Suma en Conformidad a la costumbre de fee =

Dr. J. S. Brown
at Laramie, Wyo.

© ES10148AMP01.01.01.001

Quinto y por gocho de D. Juan de Vaxco polua -
Lo es. del Reyno S. U. S. D. de Villa de Madrid de aqui
Signamos y firmamos. Levantamos y damos fe que D. Juan de
Banco y Alva de quenida firmada la Levantamos. antraden
tice Secretario del Rey nro S. y duess. de Camara del Consejo
Como se Dn. y ademas de Levantamos y damos fe
don firmados de dno. dno. Siempre se lea y dado y da en la fe
y Credito en fueso fuera del y para que asi Conste damos la
presencia en Madrid a dho. dia. mes y año. En testimonio de
Verdad. Pedro Separes. En testimonio de Verdad. Juan de
de Madrid.

En vista de la Instruccion Levantamos. Conferido, Carui.
de conformidad de dho. Instruccion al expresado. fran. Corrales de
Vro. y ejercicio del dho. oficio de dno. del numero dho. Ciudad en
lugar y por ausencia del referido. Fran. Alonzo de la Serda en
la conformidad de su nombram. y aprehension de los J. del Con
sejo y que se de la posesion de el precediendo su amento Con la
Solemnidad y en la forma acostumbrada et quia Conella ala
presencia de la Ciudad y hermanos del presente S. de su S. p. m.
m. hallando entrado en la Sala Capitular nro. Ofendido.
fran. Corrales de Vaxco y fue m. dho. Su oficio, defendere el voto
que dho. N. S. C. tiene hecho de la pureza de la Inmaculada
Concepcion de la Virgen Maria Nra. S. aze glase y guardar
el real arancel dho. Vinos en la go. de dno. y emolum. Lude
p. m. en su. Sin exceder. Solo penas de dno. guardar Secreto en
los Autos que de Requiere, Despachar. En expedientes de quere



Para despachos de oficio que se cuenta

SELO QVARTO. ANO DE MIL
TRESCIENTOS Y OCHO

reun a pades de solemnidad. Tractoram. y dngn

terres alguno y cumplir en todo lo demas con lo que sea de su
Carg. y obligacion sin falta en cosa alguna =

Titulo de ess. No. Simismo por el dho fran. Corrales de su presentacion ala L. d. Vn
de los de mof. Titulo real del St. en dha Caura de ess. y notario publico en

Su Caura y todos sus Reynos y Senorios firmados de su L. m. ano
y firmados de dho. de Caura son su decretario de suha en

El dho. Sitio de Baisam. do de Junio de mil setecientos y diez y
ocho a. El qual la Ciudad por lo que asi toca ha uenido a obedecer

deudam. y queda de guarda Camp. y se cumple en todo
y p. todo como en el se contiene

Entrada. Ponto el B. dho. de Bes. asig. La Caura orden que
se dia sea hecho presente ala L. d. La Caura orden que

Dezembazo. La. Requerra de su suya y es de lo tenor siguiente.
Ca. f. de Corpus. Senor mio ha uenido a me representado Gesa M. d. y L. C.

Botana. en su Carta de Nuncio y dho. del pasado ha uenido a me representado
gamon de celebrar la Fiesta de Corpus y obitana y que su

Contra deuen Supli. sus propios que han embargados G. la L. C.
ha uenido a me representado que por poder Nalere Dis

ponda a dho. embargado dha Orden deue depositario del Caudal
de propios embargados en que sea la parte de la Ciudad en

quenta y quatro mil ochocientos y noventa y tres mrs. L. d. f.
Canonias que se pida necesaria para el dho. de la fiesta de

Año Segun el que acaenido en los antecedentes y deellan to
 mara Resue que Consta Cadeseruir para la Dama de sus
 Luennas. Nos. Guardar a Ns. muchos a. Como Deser-
 Merda Linco de Sino de muel. Setecientos y diez y ocho.
 El m. de S. S. m. de S. - El Conde de Mexaflores = J.

Don Juan Xavi. de Muzan

Juan Francisco de Alvarado
 En mediana de Desembargo. Que don Luis la carta hecho. Insa
 va; Aquesta Luceña Confortidad lo. Cavallo. Comisarios a
 quien toca la seguridad de Corp. y ocuara familiar. Sue
 cion. una con la Cantidad que Condiere, y Suplica al C.
 de Comande Cumpla para que tenga efecto Despachan

del

Sobre la Cruz — del Hospital necesario —
 de la Cruz — La Ciudad y sus moradores que la asisten y queda de con-
 formidad que la vivienda del Hospital de la Cruz (de que
 los moradores que la abitan

Hedra lobata

Heraldo hize
 saber p. l. d. g. de siempre y fuere Recogiendo las Causas los Caballeros Comuñaron
 el Unico Patrono de N. Señora de la Concepcion
 Enchante Ciego y Don Camenor d

Joseph miguel
Mendes y ga

Joseph mique
mendes y por
aus. de. g.
Ju. de Quixos
deho Hospit. y que de
Caon. S. Comdena ad
deho Hospit. y en caso de
Cavallero Comen. de

M. de Quirós

*Juan Fran. de los Angeles no
de mandarlo ejecutar, y disponer lo mismo que se ve
naxen, que en caso necesario los Cavallos Comunes
hagan las representaciones que pareciere al H. M. D.
D. N. S. Su P. S. Segun como della Ciudad lo*



SELLO GUARDE ANO BENEFICIA
SECCIONTES Y DIEZ Y OCHO

Don Juan de la Cruz
del D. N. de la Cruz

La Ciudad de Lima de la que es de su Real Audiencia de papeles la
fundacion del Hospital de la Cruz y Santiago a los 3.
de mayo de 1614 y Pablo Fernandez Alvarado para
en buita de ella conforme a la Ciudad lo que es de su obgra
don se queda arreglado a la voluntad del fundador y que
para ver dho. informe se dolió a m. para el lino de su
ti. tute del Correo, y para ella se hare sup. al
S. Correo. y a lo mandado asi.

En esta conformidad se fenecio y resoluo de lo que se
y firmaron conforme a la costumbre de todos los qual p. cess.

Don Juan de la Cruz
del D. N. de la Cruz

Don Juan de la Cruz
del D. N. de la Cruz

Ex. Hordn. M. de Junio. En la Ciudad de San.

En once de junio año de mill Setecientos diez
y ocho, haviendo precedido llamamiento y edicto
de mandato de los Señores Corregidor y Juntaron
a celebrar ayuntamiento Extraordinario
a son de Campana, Como acostumbra los
Señores Justicia y Cavalleros Vecinos Sig.^{tes}

D. D. D. Juan Galdon Cauzuelo Abogado de los
Reales Consejos Alcaide M. y Teniente de Correo.
A la Ciudad de su Partido por S. M. & C.
D. Joseph Mig. Mendez. D. D. D. Gomez de Neoya.
D. D. D. Bernar do Garzia. D. D. Manuel de Orozco.
D. D. Carlos Babada. D. D. Luis de Medina y Paredes.
D. D. Thomas de Araujo.

Señalo to-
cante al des-
pacho de Pien
da del hospicio
de Noque.
Seguridad de
los bien. de fran-
casques.

Señalo es. D. Joseph Miguel Mendez Comisario del Hospi-
tal de la Cruz a paratizado a la Ciudad Como en ejecución de lo
Alcoidado en el Ayuntamiento. anterior. Sobre la Esquacion de
los moradores del Hospital de la Cruz lo tiene ejecutado. haviendo pa-
sado adho el Hospital en compania de los Señores Alcaldem. y del presente
no hallado en el a fran. Barquez y Recusario que hizo el pre-
senar es. Como consta de su Memorial Media Fernando por dho
Señores a D. Alonso Stanizque y su familia y dos muchos Salve
sen de dha. haviendo lo ejecutado de la Ciudad.

SELLO CUARTO. ACADEMIA
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Pedro Hosp. y Luis Sullaus dho. P. Comuano enciño Hado
 y de que se ponga toda precaucion en la seguridad de dho. Hospi-
 tal y su abitacion lo pone en la atencion de la Ciudad pa-
 ra que resuelva lo Luega Segundo, y en subita Aguarda la au-
 quela llave o llaves de dho. Hospital, y sus fincas permanez-
 con en poder de dho. Sr. Joseph Nienzer asta que otra Cosa
 se determine y quedo Sr. Comuano, y el Sr. Carlos Taboada
 a quien Caridad nombra por su acompaño y el presente es. y
 los porteros Ominuatos que es parezca fuen adho. Hospital y en
 sus ventanas y puertas forjan y hagan poner todo cejero y sus
 todo que fue necesario para una mayor Seguridad y que asi mismo
 Secuutado lo referido Separe a pedir ante su Competencia de
 haga Revuata de los bienes Papeles y alfas que se hallaren en dho.
 Hospital por acenerentes adho. Sr. Barquez, y se depositen en
 persona Segura y respecto de haverse Refusado en dho. Hospital de
 bandos e Caudales y papeles de las Arcas Reales de que fue de por-
 tario y en que tanto de Interesa la Real Hacienda y la seguridad de la
 Ciudad en su nominacion, Lueporatado lo referido, lo anexo y depen-
 donde Juanas sea necesario e Secuatar en la Dependencia la
 Lue. de poder y Comuon en bastante forma adho. Señores D. Jo-
 seph Nienzer y D. Carlos Taboada, y a Alguacil de la Serna. Su

**SELLO QUARTO. ACADEMIA
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO**

Hon. V. Ex. S. m. En la Audiencia de Lima en quince
de Mayo año de mill Setecientos y ocho
Santi. p. n. de la Audiencia ante dios y donde
compaña de los de la Audiencia de guerra y
de la de Espiritu Santo y Junta
para deliberar y determinar. S. m. de los S. S. S. S.
H. m. y C. m. N. de los S. S. S. S.

El Ex. S. m. de la Academia de la Lengua. S. m. de la

Comisión de la Academia

D. Joseph M. J. S. m. de la Academia

D. Benigno S. m. de la Academia

D. Joseph N. de la Academia

D. Ignacio S. m. de la Academia

D. Gabriel de la Academia

D. Joseph S. m. de la Academia

D. Carlos S. m. de la Academia

D. J. S. m. de la Academia

D. Manuel de la Academia

D. Luis de la Academia

D. Luis de la Academia

D. Pablo de la Academia

D. Benigno de la Academia

Se ha de la Academia de la Lengua, en virtud
de la ley de la Academia, sobre la ejecución de la ley
de la Cruz, de la Cruz, de la Cruz, de la Cruz, de la Cruz,
que se consulte, y habiendo oído el dictamen de los
letrados y teólogos, y de los Cavalleros Comisarios, a quienes
se cometió, y deseando la Academia

El mejor acuerdo en Causa Tan p^{ra} d^{ra} de
su obli^o en = Acuerda, que los S. ^{Alcaldes} Joseph.
Mig. Mendez, y D. Juan de Quirós Consulten
con la fundación y Clausulas que a esto tocan
a los Juristas, y dos Theologos, de su mayor sa-
tisfaccion lo que deue observarse la Ciudad
los traigan al primer ayuntam^{to}. en el
qual se resuelva sta dependencia =

Idem La Ciudad Acuerda que Thomas Muñoz
de Aqualat May^{or}. de hospital de la Cruz
nombrado por su ayuntam^{to}. dentro de
severo dia entregue a los S. ^{Alcaldes} Commis. de
dho hospital, una Relaj^{on}. de el d^{ho} que
tienen todas sus rentas, con toda la vida
y distincion, así de lo cobrado, como de lo
no cobrado, y efectos que aya en ser, y de
frutos pendientes para tomar posesion la
Ciudad. Determinar en su distrito que
hallare por Comuen. Sup. Laci^o. en caso
necesario a los Alcaldem^{or}. se sirva de
apremiarle a ello =

Juram^{to} de
Proc^{ur}. de
Comun

Heda en Vista de una Petiz^{on}. de Fran-
cisco Proc^{ur}. Sindico nombrado por el
Comun d^{ha} Ciu. de vece Domingo de la



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

ma. Ciudad proximo a seguir. ano hasta
otro tal de 2m. sig. En que aceptans
do dho nombram. ofiere jurarel oficio 2
gracia. Don. La Ciudad acordo se le
reúna Consejo haciendo Entrada en el
sala y hecho el juram. a osu ombros del
Dio. y recibiendo la pos. on. y señal p asiento
al Immediato al Cau. Veto. mas
moderno ala mano derecha y pido
testim. Ha lio, se le m. dar =

En la fama de finis de dho y acuso de
Humam. y lo firmaron segun la el m. bre
de quexo al so. do fce =

En Hem
Daxin de lio
Bernuena



SELLO VARTO, A VOSSE
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Hon. B. de Somo...
...a Somo a de m...
...a de Campa...
...de Espiritu Santo...
...a de Somo...
...a de Somo...
...a de Somo...

D. Juan Galdon Alcaide mayor de la Ciudad p. m.
D. Bernardo Garcia - q. n. p. de Odoia -
D. Ignacio de Aguilera - D. Manuel de Odoia -
D. Gabriel de Entas - D. Luis de Odoia -
D. Juan de Odoia -
D. Luis de Odoia -

...a de Somo...
...a de Somo...
...a de Somo...
...a de Somo...
...a de Somo...
...a de Somo...
...a de Somo...

...a de Somo...
...a de Somo...
...a de Somo...
...a de Somo...
...a de Somo...
...a de Somo...
...a de Somo...

5
venio por la memoria perpetua que sobre el dho fundado
Monje Diaz Berroana Con cargo de que de Nbre de haze & sus
Religiosos todos los años la fiesta de S.^a Buena Ventura Con
misa Canzada & Sermon e mención a la necesidad que pa
derian segun onas Cargos mta dha Reduta, (a que me Refere.)
Pe Conuene; para por parte de vos el Guardian & Religiosos de el
dho priado Convento me a sido hecha Relación que el día de S.^a Vni
esperimentando mayor necesidad q. no poder contribuir los fuesse
Con las limosnas nres arias q. la Calamidad de los tiempos
Publicando me luen sta atención & para que se socorra dho con
venio & tenga cumplido efecto la Voluntad de la M^{ra} doña
Rea deuido de prorrogar la Refeida Licencia por otros veinte
años para que durante ellos podais nombrar persona que duera
el mencionado Oficio de Procurador como Cam^{ra} m^{ra} fuesse
& si auendose visto en el m^o Consejo de la Camara en Veinte
y uno del corriente, lo acordado q. bien; & por la presente mi
Voluntad es que q. tiempo de veinte años que anda empe
zar a correr & contarse desde el día Veinte & quatro de
Julio que viene ste presente; en que cumplan los diez
que tengo concedidos q. la dha Reduta; Vos el dho
Guardian que al presente sou q. los que adelante fueren
del Refeido Conuento, podais & puedan nombrar



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

persona o personas que dixian se preuado oficio
en la forma que lo haues hecho aya aqui sin que para
ello se necesare sacar titulo niedula mia en favor
de las personas que nombrareis bautando solo stamiedula
y el nombram^{to} que vos hixerades para servir el dho
oficio segun y de la manera que lo hizo, fado y deuopaxer de
cas Luis Holgun en virtud de este titulo que delabo a qual
mando. Se entienda con las dhas personas que nombrareis
durante los dichos veinte años, y al Conrejo Justicia de dicho
rejo, Cavalteros cocucleros oficiales y nombres buenos de la expre
sada Ciudad de Valencia que luego fue con stamiedula
y el nombram^{to} que hixerades fueren requeridos juntos en su
ajuntamiento, y seuan de las personas que nombrareis para
ser exercicio del dho oficio el suamiento y solemnidad aco
tumbrado el qual au hecho, y no de otra manera; y siendo
las tales personas de las pautas y calidades que para el caso
se requiere en admittan al dho exercicio del menciona

de oficio de lo que les guarden y hagan guardar en
las las honras gracias mercedes franquicias libertades
exempciones preeminencias prerrogativas e inmun
idades y todas las otras cosas que por Varon de expe
sado oficio de un suero y otras pledeuen de guardar
las y les recudan y hagan recudar conados los
derechos Salarios y demas emolumentos a los anes
y de venientes en una y cumplida
ordenate en Saltales en a la una. 21
En cumpliendo los referidos veinte
años no ven mas e lo presado ofi.
co con las tales personas, sino con la que
hubiere. Causa. Medida una para ello ha en
Madrid a veinte y quatro de febrero de
mil seiscientos e diez e ocho = Lo
Yo Rey = Por mandado del Rey nro S.
D. Francisco de Carrejon =

**SELLO VARTO. AÑO DENII
SETECIENTOS Y DIEZY OCHO.**

Sobre El pleito
de Competencia
de Su. en la defen-
sa del proprio
de las entregas.

Tratándose de Cuche Hyuntam. In memo-
rial del num. de es. de esta Cui. en quio fue en
Conarria Con quatrocientos Reales de. para el segui-
miento del pleito de Competencia que la Cui. sigue
Con el Tribunal de es. en Defensa del proprio
de decimas de las Cuciones = A Quexda admitir
dha Cantidad y que Conella, 1 mill Reales de.
que libra en la renta del mismo proprio, de la
demas en que ban entendidos sus Cui. Con ha-
dores de Ventas de prop. Que una y otra Cantidad
se entregue a la persona que parare adha de per
dienda, la qual los presentes en. no Inguarzan al
dho num. para que se discuya la mas agasente =
El Gr. J. de Navio de Equilera dho que Con
tradia qd alguna libram. de la Cui. Sobre Cau-
daces de propios, por estar en. Embargados por el
Inten. de la dha. de es. de la dha. de es. de es.
La Cui. que se Cumpla lo acordado respecto de
que el proprio de decimas de es. ha destinado
para este fin, asi por Acuerdos de la Cui. Como
por tanta permission de los d. Intendentes de es.
en Vista de las quantas y relaciones de dho prop. en
que ha expresada esta destina. Ha a ora
no se apuero Regar Cui. = El Gr. Alcalde de es.
mando dar dho testim. =

Contad. en



SELLO QVARTO. AVO DENIL
SETECIENTOS Y DIEZY OCHO

Haviendose leído en el Ayuntamiento
una consulta de pareces de D. Joseph
Miguel Mendonça aguin la Ciudad de Valencia
no aguardando antes de D. D. de la Excmo. R.
D. D. de la Excmo. R. de la Excmo. R.
a la Ciudad aguida de Valencia en este libro
de diez y cinco de agosto de 1788

Consulta = fran. de Valencia en su testam. en que hizo dos donaciones de su patrimonio.
Beata de arzo G. U. de su patrimonio de sus bienes muebles como fue después de su
donación para hacer y mantener un hospital de pobres en Valencia o en otra
parte. En su testam. en la forma que con ella tenia comunicado y mal bien la piedad
de la Beata de arzo en su testam. que de los referidos bienes de dicho testam. se
debe de ella tocar de fabrica como ora lo ha el hospital de la ciudad proveyen
do que de lo que de fabrica se aplicase a la venta y agregacion a otros hospita.
les de la ciudad. Ora aunque fuese mas piadosa que la fabrica de los hospitales que
fuese para dar de comer y alimentar a los pobres de la ciudad y de otros de determi
nada en agregacion de personas y nombre por absoluto patrono a la ciudad de
Valencia y su jurisdiccion, y para mayor expresion de su voluntad en dispo
nencia de los dichos que después hizo, que el cargo de la fabrica y mantenimiento
de los hospitales de pobres, mandando que la suprimiera y de la venta de su patrimonio
por D. D. de la Excmo. R. de la Excmo. R. de la Excmo. R. de la Excmo. R. de la Excmo. R.
y la Capilla para que de lo fundado se haga de la ciudad de Valencia
y de la barba en que se acuerda cuando enfermaran los enfermos fran. de la ciudad
de la provincia de Valencia y de la ciudad de Valencia con el conserano de medico Bauza.
Bauza y comoda procurando las palabras de que haya falta de la venta de
los hospitales, para expresion en quanto a lo no buelue a repetir por el m. de
el cargo de la fabrica y mantenimiento de los hospitales de pobres y en el m. de

La Ciudad. P. no. por onerosos de la fundaz. ^{on} Su Capitulo a permitido
algunos años que toda la renta de la fundacion se consume en la curati-
ua de los Religiosos sin haueir en pedado pobres por donde dicen los Religiosos leen
de las palabras, asina. Vaya das Vnidas del encargo de la asistencia de los que
en sus Luadras se curaren on fijos de su prouincia que deuen ser preferidos
a otros Luadguera pobres pues ellos lo son, y en esta conamp lazun, mando la
fundadora de las Curas, y asistansen, leen ellos sin que haia falta en su as-
tencia, y prouigan, Como efecto destinado de la renta de el Hospital, y de
se encontrasen finalizando la disposicion en el encargo de la asistencia y las
palabras sin que haia falta de la renta de dho Hospital. Como si se en
carga de quien sea, y se tan repetidamente en cargo de la asistencia
a los Religiosos, sino que se proporcione en el modo posible. prefiriendo para
el Hospital, y su asistencia, pues se presuue la comberacion de sus rentas
aunque sea en obra mas pradosa, y con Bulla de su antidad =
En esta Constitucion, y Circunstancias sueltas de Registron de
los Instrumentos, y de la Ciudad el mas exacto cumplimiento
de su obligacion suuena en el caso, y ala letra la voluntad de la
fundadora sin la mas ligera omision, y para ejecutar lo con mas de la renta
de arrendamiento, si respecto de la disposicion de su enprimio leg.
mantener el Hospital de pobres. Lentos y vniuersales hauiendo para ello
las prebenciones de Nopa, y demas necesarias para ello de la renta del ho-
pital, aun que sea el socorro a los Religiosos. Quen es on la curati-
uad de toda la renta, y de pues de hecha las prebenciones necesarias
la renta de la Curia, en que forma. Cadea de un burl, si pre-
firiendo a los pobres del Hospital, y el superauit, aplicarlo a los Re-
ligiosos, o si los pobres deuen gozar de la renta aita donde
alcantare, y prouideada, paguri caridad, siendo de finio



**SELLO VARTO, AÑO DENIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO**

Informe. En vista de lo mandado p. V. S. en el Ayuntamiento por dinario del día
Quince del presente mes de Junio sobre que se consultase con la fundación
y Causas del Hospital de la Cruz a Medico y Cirujanos, que como
Consultado a profesores de una y otra facultad conforme al Resuelto
p. V. S. y habiéndose enterado de la Consulta; por los mismos y instrumentados
que se les hizo presentes todos en el estado de su Dictamen p. V. S. que
p. V. S. que no an expresado, pero todo conforme, beuam^{te} Sientan
que lo que mira a todos los bienes de San. P. Valencia, primer fundador
del Hospital de la Cruz, y siendo fue de Beatriz de Trujillo
a su mismo fundadora, en estos no tienen dño a quien en ninguna mane
ra. Conformemente de los Religiosos Escaleros antes se deuen reintegrar en
toda manera todo aquello que en perjuicio propio de los bienes del referido
San. P. Valencia, y así pto. Como lo venidero, y que redituasen los bienes
que se des. para la manutención de los yentes chimeros adho Hospital
aque fue su Aplicación, y no aduirtiendo sea de Conuincir y aplicar
en dho Hospital de la Cruz para dho yentes chimeros como expresa
voluntad suya, y que sobre pto. ni a ni queda hauey ninguna cuestion ni neg.
Lo que mira a lo que or. su bien en Ser de Beatriz de Trujillo mu
lor del dho San. P. de Valencia, es lo cuestionable, y sobre lo

prudencia alguna prevencion La enfermedad de dho Padre de
callos, pero fue blanda hauyendo salud fha e naxamente lo que an
perjuicio de las rentas pertenecientes alos bienes del dho Francisco
de Valencia para lo sual se reconociera; los años que la an
perjuicio y gozado, por lo que nunca tuvieron tuca no solo los pe
ro ni aun Colorado (que ellos explican) que es nada, y aun
en este caso, nunca se apartan de que el Hospital prefere
ala enfermedad de dicho Religioso, y quando se ponga en
curso, se les podra en todo vigor Conceder alguna parte que
no dexa muy grande; Respeto de la yntencion y voluntad
de dha fundadora, y solo en los bienes pertenecientes a ella
sin haver que dudar por lo que mira al referido Francisco
de Valencia, que dho no es facultad, para arbitrar
en otra cosa que en durar los en los referidos pobres
y vienes, y reglado a su voluntad una de
y quien nunca hizo memoria de dha enfermedad de Religioso
es quanto podemos poner en la alta Consideracion de V.
para que en su bitta mande lo que sea mas del agrado de Dios
Cumplim. de dhas fundaciones y demas que hallare. Suo, Ha
rencia y fimo Veneguer de mill sea por y ocho - Joseph de
que Mendez De Valto

Mando dar los 80 am. por
la Ciudad que se Cumpla lo acordado
En esta forma de Generio y fano etc
Wm. J. R. No firmaron etc el Sumbre

D. S. Fructo
 de Luján y Pío
 Manuel de Vizco
 de Pío y de la Cruz

to
Grandfather +
Mother

John. Boone

En la tarde de San Juan, primera de Junio año
de mil setecientos ochenta y cinco, procedido al
mat. ante el Sr. D. Don de Campaña, Jefe de la
después de la misa celebrada en la de espina
un punto. Se continuó a celebrar el mismo
orden. Es el Sr. D. Don de Campaña, Jefe de la

[illegible]

Mrs.
Mar. delas
Alondras -

Se le da se representado una p. de Chusabal San
 cion de Villalva se de el num. de la Cu. en que
 pide se le nombre por Maj. de la alonaja de el s. Abad
 de Villalva y la antigua que se a pagada y en su lugar
 la Cu. de Con formula de nombre al expresado D. P.
 Sanchez de Villalva por Maj. de las alon
 digas Por un año que empueza de el dia del Cuano
 de el presente mes y se de Cumplir y fustal al
 de mader de mil de las cuenias y a ser grube con la calidad
 de dar fianzas a satisfaccion de la Cu. y se le haga
 Nos

Cavallo Romano.

Saber por uno de los presentes Sr. Jera su
Vniversidad para la elección de Cavallero Comis.
de la Real Academia de Belles y Letras y Plado por el
dicha en una persona en enfermedad después
de un tiempo la muerte del Sr. Luis Gomez

Comunidade de
S. João

Dada y pareada que acepto dha Comis
 en nombre de enfermedad por Causa P
 Comis. de la alondra. en qua. d. s. D. Luis
 Alfonso Brachos. Al de Bepa que aceto-
 22

I respect-
fuly

La Cui en esta de una petición
de M^{te} Sanchez de la Sierra en que pide
sup^{ta} la Cui de la Congregación

© ES10148AMP01.01.01.001



Para el Pape de San Fernando

SELLO CUARTO. ACADEMIA DE SAN FERNANDO
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Mem^a de los
Toledos

cause por alcance, y de dar las cuentas de el
tiempo que se va a dar las de la dependencia y
el salario acostumbrado por el año a las ^{ss.}
de Sumo del proximo Sig. y se le haga su-
La Lm. en Cuya de Onapet. de San-
Sanchez de la Gallega Ojuna de la en
que pide se le nombre en la may. de la
mem. de los ^{ss.} Toledos por el año que ad-
cumpla diada de ^{ss.} de Sumo del Venido
de proximo acuerdo de con forma nombran-
lo por el may. por el expresado año con
el salario acostumbrado de los ^{ss.} de dar
fiarlas a satisfacion de la Ciu. y se le haga
saver por el presente ^{ss.} para su Excepcion
La Lm. acuerda por los motivos que
tiene) se libre de pago Congona de Tinquenta
ducados aplicados a la Cam. de la Ciu. para
que Diego Gordo en. de su Villa de Torro
dentro de treinta dias ala not. sig. en Compa-
ria personal m. de la Ciu. con los ti-
tulos nombran. de las mas paz. en vir-
tud de que exere el ofiio para
en vista de los resoluciones que con-
uenga =

Sope con ti-
tulos de
^{no}
ss. de los =

Sobre persona que
pase a la Corte
al pleito de com-
petencia de jur.
Con el edicto de
neg. contra legos -

La Ciudad en Vista de lo que los
presentes en. ^{nos} an Representado de parte de
El numero de escrivanos de esta Ciudad
aquien por su Acuerdo de este dia Veinte
y tres del Corriente avia la Ciudad ve-
mitido. Discurria persona de actividad y
entera satisfaccion, que por lo que a la
Ciu. y al dicho numero pertenece passare
a la Corte, en seguimiento del pleito que
onestado de fuerza entre la Jurisdic-
cion Real y la eclesi. se allevado de la
Real y Supremo Consejo de Castilla, Sobre
El conocimiento de causas y neg. de legos
que á conocido dho tribunal eclesi. ya que
la Ciu. se amostrado parte por el perjuicio
que se sigue a su propio de las entregas y se-
cuiones, En fazon de auerle abtenido el nu-
mero en destinar la tal persona, teniendo
por mas proprio de su atencion que la Ciu.
la destine y elija como fuere servido, y
apreciando la Ciu. El obsequio de el numero,
Acuerda de Conformidad que se haga
y porra fno de los presentes Secreto.





SELLO QVARTO. AÑO DE 1811
SETENTA Y OCHO

nos dare a la corte en seguimiento de
fensa del referido pleito con la asignacion de
mil mas del Pⁿ que ade suer por su sala
rio Encada Un dia de los de bules. oca
pauon Con lo de ya. Vuelta a esta Cui.
y que para en cuenta de ellos de los gas
tos que en la prosecucion de dho pleito
cristania se causaren de que traera
Carta quenta a su tiempo, se le apromp
ten por aora los Un mill Reales de C. n.
de los efectos que la Cui. tiene Considerados
Cui. apromp^o Encarga la Cui. al S. D.
Bernardo Garcia su Cui. Capitulat. y Co
misario de rentas de propios Soliute Con la
mayor Brevedad para el abio de dho nom
brado, Verabando dar las providencias con
benientes, para en caso de ser necesaria mas
or Cantidad para los expresados Salarios y

Q^o ter
Cau Pres.
de Julio

Goce La Presidencia el mes de Jul
lio alos S. D. Bernardo Garcia y D. Jo
seph Nieto de Zepeda que aceptaron
la Cui. y Cometic las Causas

Apelaciones que o Curasen a esta
sala y latocaren conforme a la Real C^{da}
estillo y Costumbre =

En esta Conform. se feneuó y
disoluió este Ayuntamiento, y lo
firmaron conforme a la costumbre
de todo lo qual Lo Clev. doy fee =

Ind. 8.º
a. 3.º de Mayo
de 1590
J. de la Cruz

Antem

Maxim de Brondo
v.º de Bructia

Los de Julio:

En la villa de Plasencia en la villa de Julio
ano de mill seiscientos y diez y ocho San.º prore
dido Claran. ante el dñ. adon de Campana
dñda y despues de haver celebrado con
de Espiritu Santos y Sumonada de
lebrar Munt. and. Sordin. En el Punt. y Caud.

Por Pedro de Provenientes
D. Juan San.º Luzon
D. Bernardo Garcia
D. Joseph de la Cruz
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz

Ju. & Jheso Ruiz L'guadiana Vecinos. Atacau.
Juntos y de mancomun, acuerda & conform.
aprovar dhas fianças, Ique se otorgue laen. en
la forma ordinaria, y nombre por Caud. Com.
para su otorgam. alos D. J. D. Gabriel Alibas
y D. Carlos Basora, y fha se le otorga y poseen
neces. para dha admin. =

Mem^a a los
D. J. Solados

La Tm. en Vista & Enajet. de Joseph
Sanchez de la Gallya Enque ofice por fha
para la adm. Iquenta con pago de las rentas
de la mem^a. a los D. J. Solados Enque aido nom
brado porcellano que a de cumplir D. Ju. de
proximo, a Manuel Herrero Vecinos. Atacau.
Acordo & conform, aprovar dhas fianças
Ique se otorgue laen. en la forma ordinaria
con Interuencion de los D. J. D. Joseph Nieto de
repeda y D. Ignacio de Aguilera, y fha se
otorga y poseen. y amplito necesario para
el dho dho nombram. La adm. =

Labruca a los
Canos

La Tm. en Vista & Enajetition & fian.
Daez escouar aq se nombro por may. de la fabri-
ca de canos por unano que a de cumplir D. Juan
de Trinis de proximo, Enque ofice por fha
ora a Ines Diaz su mug. acuerda & con
form, aprovar dhas fianças, Ique se otorgue
laen. en la forma ordinaria con asisten

SELLO QVARTO. AÑO DENIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Hoy. 14 de Julio. En la Ciudad de Man. En
Catorce de Julio año de mill Setecientos Diez y
ocho, Haviendo precedido llamam. ante dñm
celebrase missa desquiritu. Se juntaron al
celebras ayuntamiento Ordinario Como al
costumbran los d. f. juratuz y Cavalleros Regido-

res siguientes
El señor D. Juanfran. & Juany Acey, Señor de la
Helipa Correg. Capitan aguerza de la milia de
D. Joseph Sig. Mendez. D. Joseph Gomez & Pedroia.
D. Pedro San Jovache. D. Juan de Orozco.
D. Bernardo Garria. D. Luis Gomez & Pedroia.
D. Joseph Nino & Tey. D. Pablo far Aluelo.
D. Donato de Aguilera. D. Tomas & Manuel.
D. Gabriel Joseph de Cubas.
D. Juan S. Povera.
D. Joseph Soto Longo.
D. Carlos & Juana da

Se dia de la prorrata de Esteban
Juan de la Cruz de San diego de Alalta
En que ofere. Margarita de obligacion
Para la sep. de los can. de la Mendiga
del Abad & Pillos p. rano que



Para despachos de oficio quatro

SELO QVARTO, ANODENTE
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Don Dñ. Esprovaos en el pedim. en
 las unuas quie esto es p. l. en bies
 Caidas alta a dia des. Juan & Juan
 para lo de este presente año Ino en
 laura forma; pero lo demas que Menzion
 el Informe se sigue lo acordado p
 la Ciudad. Los s. D. Joseph Men
 der y D. Juan & Aguirre enradizen
 lo Esprovaos en este p. l. siendo de
 parecer. que las unuas q. esto es p. l.
 las y que Caiden se empleen en la dispo
 sicion de fannas lo demas que tiene
 acordado en el Ayuntamiento. a dia V. y
 ocho & Juan & Aguirre al a fundas
 la Ciudad que se emplea lo acordado

I am a Senior in the class of
 William H. Thompson of the same
 of the same

Dr. J. W. Swan,
de Duran, Jorge

Enoch
Maxim de Monro
M^{re} Vermeulen

de la Real Academia de la Lengua Española. El fin de que los
sean como la suma que se da a la Lengua Española de las
que dice. El fin de que los Cavalleros de la misma que se da a la
tumba de la Real Academia de la Lengua Española. El fin de que los
des. Gregorio de la Lengua Española. El fin de que los
za y de las que se da a la Lengua Española. El fin de que los
que se da a la Lengua Española. El fin de que los
dho. Lengua Española en tres días de mes de septiembre de mil e
diez y ocho.

En witness whereof I have hereunto set my hand and seal
Thomas Mather



Para despachos de 1.º a 10.º de mayo.

SELOQVARTO, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZY OCHO. 4

Como para de orden de n. de Gaspar Antonio verino ántes de como no puedo
 pareo ántes de dize que anovicia semi parte dejenos que a la cantidad de
 deo y se hizo por sta M. D. y M. L. Cu para saca tus soldados
 que la de parieron seynchus en el Camaro la volera semi parte y ff. que
 de sea en el mundo en contra bena. de la R. horden que de lo que es
 de fendo como quinta fue de la gran m. f. como a is. le consta que el
 de los reas de hazer de mozos soldados de diez ochos de cumplido y m. parar
 no los tiene como con la de la g. de Baga. y f. y L. uo =

[illegible][illegible]

With my
 Othomas Garcia
 & son Juan

[Faint, illegible handwritten text]

Chapman

22



No. 3 de Junio 1788
 Pres. de la Real Audiencia de San Juan de los Rios
 Celebrado aduando 2
 SE LO QUARTO ANO DE MIL
 SE CIENTOS Y DIEZ Y OCHO
 Carta de

D. Juan And. Beanal, y Forax, Medico de Samara
 de Vs. Conel deuido Vendim dize: quedauendo Vencuado del S. Intende-
 dente de esta D. de, para que se le socorriere de lo atrasado de su sa-
 lario, sobre que se conuino Cartahorden, para el socorro sin limitad
 Cantidad, espera deuen a Vs. (Finiendo el mismo atraso que era de seis
 mil a 10) Segundo Socorro en el Intenim que ocurre al Consejo de
 la Conueu de una D. de, sobre cui asumpto espera tambien deuen
 a Vs. patorine esta pretension motuandole aella el haue de
 negado el S. Intendente Cartahorden para el pago de su salario
 asi atrasado Como Corriente, no dudando de la suma benignidad
 de Vs. este fauor en Materia tan Subificada. Dios S. a Vs.
 En su maior Graveda Ds.

Juan Antonio
 Beanal y Forax

THE NATIONAL ARCHIVES
COLLIERIE





Al libro
de las resoluciones de la Real Audiencia de Lima

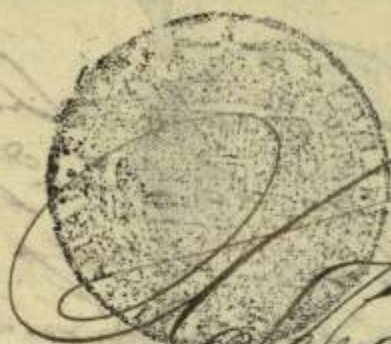
SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

enor:

El D^o Dⁿ Juan Vn^a Beana y Loures, carado
de Vs. Médico de su fama puesto a sus D^{as} con
la mayor venera^{on}; dice que estando tan próximo
el día dos de Ho^{re}, que da principio a los quatro ho^{mes}
mes meser del tiempo de su contrada obsequio, escar
ptuada de servir a Vs, quien le honra con su accepta
cion, y con la asigna^{on} del salario en ella expresado, fi
ndando el suplicante su mayor esplendor en el em
les, en que Vs le tiene ensalzado, y ansio de perpetuar
este obsequio en tendido sacrificio de lo que tiene en la
puntual asistencia, y tendida obediencia a los preceptos
de Vs. sobeana^{on} imborables en su estimar, se ofrece de
nuevo a continuar sus obsequios, y servir a Vs en el mis
mo ejercicio de su Médico de Camara (en que se con
fiesa favorecido y amparado) y a escipituar en la con
formidad antecedente, ò en aquella que fuere del V^o

Superior agasado de V. S., a quien Reuerente Suplica se
sua Confederal este beneficio por nueva honra y
mayor timbre de sus luximientos, que eternam^{te} boze-
aran la Grandeza de V. S. en la que el Suplicante desea
se conuerue V. S. con los Mayores aumentos.

Juan Antonio
León y Doña



Para despachos de oficio quatro m. a.

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
SE PESCIENTOS Y DIEZ Y OCHO.**

Las dificultades de la guerra que ademas de ha
uer sido dos veces en ferada y sus contornos de
todo el exercito enemigo han sido merced a los perbi
cios y dificultades que padecio en el pais del real
exercito por la guerra, y por tanto con los continuos abas
mentos y transitos de tropas por hallarse situada en
posicion de hauer de pasar por ella todas las tropas que
continuamente han transitado de extremadura a
Castilla y de Castilla de extremadura en curas oraciones
ademas de los numerables danos y perjuicios y
padecido expendio guerra cantada para el socorro
de tropas y para otras cosas de el Sr. Senador, y
sellos los muchos servicios que ha hecho am. Mag.
hauendo le servido en esta guerra con una com
pania de cavallo equipada y puesta am. Cortes
de plaza de Madrid y con mas de 50 D. R. que
servio para las fortificaciones de la plaza de M.
cantara hauiendo expendido mas de 50.000 D. R. en
socorros de tropas auxiliares y nacionales de

Cuyo Cartos se ha originado el hallarse
con muchos acreedores siendo el principal y de
mas molestia la real hacienda por el importe
de Salimentos y otros de otros D. sobre
cuya satisfaccion se hallan sequestrados los pro
pios y rentas de esta Cm. queno llegando a la mitad
del importe de la precara carga y salarios pers
nales de su obligacion se imposibilita el pago del
debito ala real haz. Cui evidencia ha obligado
al S. Intendente general de esta provincia a
hacer el embargo de ohs propios negandose a
conceder la paga de los Salarios de los jentiles y otros
ministros de la decencia y autoridad de la Audi
encia de los reparos de las cosas constitucionales que
estan arminando y enestados de no poder entrar
en ellas sin grave peligro hallandose la Cu ental
persona, queno se la permite poder librar para su
carro y cartas de el correo havendose unto preuda
de acentenar el recado deicruis de este aruntamiento.
por el corte de el papel para el libro de su ag. Cu
estados a esta de el esplendor de un to con que
siempre se han mantenido la constitucion en la

memorial por el medio que parecer mas con-
ueniente expongan presentes todas las Exposi-
cion de las Razones en la Superior real consideracion
de su Mag. con la Dificultad necesaria y
que atendidas como espere la Cu. de su y Comunidad
servirva usando de su gran poder remitir y perdo-
nar los expresados debitos asi y havienda quitand
causado el referido sequestro o que en el caso
nomerzca la Cu. esta gracia solo conceda la de
que pueda Vender y enagenar un pedazo de tierra
de sus comunas Valles la que se haviere para ella
satisfacion y menos por cualquier asi y veunos inte-
resados y ena fecto la ~~de~~ de su de uno de sus propios
hasta la concurrente cantidad de dicho debito y en el
caso que no merezca la atencion de tan Justas propor-
ciones de la permita la libre forma de dicho concurso
ante su Puez concurrente con el abastamiento de
dho envayo y que el credito de la y Puez solo sea
de tener el grado que le compete y para la formacion
de esta consulta o memorial proponerla en manos de
su Mag. y en la consideracion de los Ministros
las Justas Razones de la Cu. y las demas Vie-
ber diligencias de este expediente nombra la Cu.



ELLO QUARTO, ANO DE MIL
DIECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

a Dⁿ Gabriel Joseph de Cuba y Melo

su Capitulaz^o aguienda poder^o comision^o en toda
forma paratado lo referido y lo anexo y dependiente
y se le señalan quatro Ducados en cada un dia
los que se ocupare en esta dependiencia y para su
y los gastos de ella libra la Cu. Tres mil y dos de vellon
los quales se saquen del importe de granos de la tierra
go de los cotas de Naua Cebreira y ^{da} ~~Nauamo~~ de esta quier.
Cosecha y lo que faltare acump^{to} de los tres mil y dos
libra en el Salario de ^{de} ~~Agualas~~ de galina y las
rentas de propios de este p^{ro} no adonde se reintegre
del Caudal de los propios para el tiempo de su repa
rim^{to} y para el caso de D^{ho} Dⁿ Gabriel y tenerla
Correspondiencia y lo demas que en este caso se ofrezca
nombrar la Cu. a los D^{os} Dⁿ Luis de Pedraza
Dⁿ Carlos de Tabada y al mismo Pedro de Arce para
esta dependiencia a Dⁿ Joseph M^o de Espino
sa agente de negocios de los Cones^{os} y de este Caudal
y con Peribis del ^{de} ~~Loaer~~ Caratano

Las a la p[er]sonas oultadas y quese hapa de
las inventa[n]s y se arreguren para lo p[er]nu
que N[uestro] querende como el quise de
la N[uestra] Madama Satisfacion de los agrau
que huviere recu[n]do escribiendo tam
bierna N[uestro] Proo. mandando lo que
aunque quien son los culpados en este
punto y se les cargue a proporcio[n]. Que
lo que p[ueda] hacer deseando servir a N[uestro]
como lo executare Espie, que me disp[er]
sare sus ordenes. Dios &c. N[uestro]
muchos a que quide Madrid y Julio
Catorce de mil Setecientos y diez y ocho.

P. L. M. & N[uestro] Sumayor y mas seguro
Seruicio = Fr. Joseph Garcia = M. N. y
M. L. Com. de Plau

Prenden Joro Lapresidencia de el m[un]do de N[uestro] a los
tesidemes. Des. D[on] Ch[ristobal] de Vedoria y D[on] Luis Bra
ceros, y haviendo D[on] Ch[ristobal] de Vedoria
pedido ala au[toridad] le eximiese de esta incumben
cia y que para a otro la u[er]a. La au[toridad] lo con
cedo au[toridad] y toco a los Des. D[on] Luis Braueros y
D[on] Luis de Vedoria quienes aceptaron de
V

SELLO QUINTO. AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

searon en la forma ordinaria = Sen
 esta conformada de senecio y disolus
 este ayuntam. ^{to} se firmaron conforme a
 lo que el Sr. Don Jee =

L'Esquisse de la

Amem
Hastm del mondo
m Bexxuea

Pro
Extra. En la Ciudad de Managua los dias deelmes de
Agosto de mill setecientos y diez y ocho años en
cuando precedió llamamiento de Juntam^{to}
Los D^{os} Jueces de la Real Audiencia para celebrar a Juntam^{to}
Extraor^{do}inario donde comparecieron tan solo como es
breve y al se hallaron presentes los D^{os} Jueces y Caballeros
Regidores, Promovientes
Don J^o de S^{ta} Francisca
Juan y P^{ro}curador y Capitan de guerra de
esta Ciudad y regencia por su Mag^{te}

Dⁿ Berⁿ Larua
Dⁿ Ignacio Aguilar
Dⁿ Gab. de Casas
Dⁿ Carlos Tobar

Dⁿ Xp^o de Sedora
Dⁿ Man^o de Orozco
Dⁿ Luis Braveros
Dⁿ Luis de Beloria
Dⁿ Thoma de Straup

El
Dⁿ Blas^o de la Cruz
Cargue de los
Blasquez.

Elle para a conferirle la Cui. sobre el estado
en que se halla la dependencia de Arcas reales
que ha estado a cargo de Dⁿ Blasquez
Vice de esta Cui. por tres años cumplidos en el
año de sesenta y siete en que parece no ha
dado la cuenta de su cargo y haerse retirado
a sagrado con considerable cantidad de deudas
cas y endonde parece se ha mantenido con
notable morosidad y retencion de Caudales y
papeles de esta cuenta hasta que desconfiando
de que la dize y con noticia de que andaba comer
ciando en Portugal y otras partes con los Cui.
de las reales y que se temia haviere fuga con ellos
de este sagrado se convinga de el S. Promisor
esta Cui. y obligado a que al m. de el Real real
y concurrencia de la Dⁿ de la Cui. y de esta Cui.
se allanase este sagrado para recoger los bienes
y papeles que se allasen, deuria Diligencia para
que resulto azer los papeles de la cuenta y al
gunos bienes muebles han de ser fugados con los
Caudales y algunas principales a lo comun de
descabio de esta Cui. y hauyendo se priu
segunda la Diligencia y temendose la refer.

SELLO QVARTO, ANO DENUE
SESENTIENTOS Y DIEZ Y OCHO

En suplico parea que en el presente de
dho Real C. de dho S. Provisor de
dho Sagrado Layco de dho Real C.
que a la reduso en dho Episcopal de
on se halla y reputando p. dho Real
la imunion de esta causa y que se entregu
dho res al J. de dho Real y en interior
se asigne dho res en la Real Real por la
debididad, falta de quisiones de la Real
Episcopal p. dho res de los motivos referidos
concurran el de dho Real a v. n. c.
del Contador de rentas y de la Real C. de
referida quenta y p. dho res por legítimos todos
los papeles de la Real Real Real Real Real
En mas de dho Real m. d. de Nelson. En
C. de dho Real y p. dho Real de la Real C. de
Juicio tan considerable de la hacienda real
por la falta de dho Caudales y que solo pueden
hacerse efectivos estrechando en quisiones
la Real y a dho res por tenerlos ocultos
y en dho res y ganancia de finitudo de dho
Real y en dho res y gravamen que puede
reunir con dho Real y p. dho Real de la Real C.
que concurren en dho Real y en dho Real
que p. dho res y p. dho Real y en dho Real
y en dho Real y en dho Real y en dho Real

[Signature]



SELLO VARTO, ANS BENSIN
SE DECIEMTOSY BIEF. 30000

En dho argum, reuolviendo en su
lida la Cui. todos los autos qd. en su que
por sus Cualleras Comienzo hasta oca
se humen executado en esta leyenden
cie. Vati ficanola q. apro bandata. p. ote
gimmas q. en seruitio grauarie n. p. der
re gualas por ote aco an n. anu. Capi
hulare en dho de lo q. p. der de n. h. o. q.
recta. Quilras. ex. h. u. i. e. obligada =
do. Cui. q. p. der. Cui. p. der. N. o. bre. p. der
Cui. de. p. der. de. p. der. q. o. a. d. u. b. a. n. d. o
la. V. o. q. p. der. de. la. real. V. o. q. p. der. de
Cui. de. p. der. de. la. real. V. o. q. p. der. de
p. der. Cui. de. p. der. de. la. real. V. o. q. p. der. de
q. u. i. e. p. der. de. la. real. V. o. q. p. der. de
p. der. de. la. real. V. o. q. p. der. de
na. p. der. de. la. real. V. o. q. p. der. de
I. o. q. p. der. de. la. real. V. o. q. p. der. de
En. la. Corte. En. la. real. V. o. q. p. der. de
a. N. o. q. p. der. de. la. real. V. o. q. p. der. de
cta. Cui. En. la. real. V. o. q. p. der. de
do. q. p. der. de. la. real. V. o. q. p. der. de
ec. en. la. real. V. o. q. p. der. de

gan esta dependencia hasta que sea de
pleno derecho ala real de esta Ciu
dad de Buenos y Audales donde quiera que
se hallaren de pago en May del
presente de mis de esta cuenta para la
solitud de todo lo referido y lo que sobre
esta dependencia fuere necesario consultar
resolver con el Sr. Corregidor o su lugar
teniente y su asesor. Nombró a su
alcaide D. Ber^{do} Garza D. Luis Bra
ceros D. Luis de Bedoya y D. Carlos Taboa.
da a quien para todo da el poder. Nombró
que se acuerde. Como hasta ora le tenia
dado alos D. Joseph Nute de Céspedes
y D. Luis de Bedoya. Cuya diligencia espe
rada en esta dependencia y alos dos com
sarios de orden de esta Ciu tanta o sea que
las Judiciales y extra Judiciales y segun han
dado cuenta ala Ciu en sus ayuntamientos de
prueba. Y ratificó en la misma forma
fueron testigos de lo referido por las Cartas
nuevas de Carlos Reales quince y once
vos desta Ciu y Juan Baer de escobar al
caide de mis de las consistoriales =
Fue en esta conformidad. Señor



SELO QVARTO. AMODENY
 CIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Señor de la casa de la corona
 firmaron con firmeza la presente

En la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de mayo de mill e quinientos e ochenta e tres años

Yo el Rey
 Yo el Príncipe
 Yo el Infante de España

Yo el Conde de Chinchón

Yo el Marqués de Villena
 Yo el Conde de Benavente

Yo el Duque de Alba
 Yo el Marqués de San Juan de los Rios
 Yo el Conde de Castellar
 Yo el Marqués de Villanueva de la Torre

Yo el Conde de Castellar
 Yo el Marqués de Villanueva de la Torre
 Yo el Conde de Castellar
 Yo el Marqués de Villanueva de la Torre

Yo el Conde de Castellar
 Yo el Marqués de Villanueva de la Torre

Licitos publicos en esta Corte Donado mi
Reyno y por Hamaca una ostarlada con
tito encargo al Serenissimo Principe de la Astu-
ria su primer hermano de nombre mi Muicaro Mayor
donado Siso. Y quando alor Infanzones que la
los Duques Marques Condes Vicos Lombes jiores
Comen y abcan dela ordenes Zala del comensio
Presidencia Jodores dela mis Hacienda y Alcalde
y Apoyantes dela mis Casa y Corte y Cancilleria
Alcalde de la Cabilla Carg fueras y Alana La
todos los Corregidores autentes Gobernadores Alca-
des mayores y Ordinarios y otros Jueces y Juris-
y qualquier que de toda Eya Lin Villa y Lugares
Hos mis Reinos y Lin Vacada Ros en enfurcion
ai alor que aora son Como alor quexan de aqui
adelante que si aian y tongo por mi en no not
Publico de la dha mi corte Reinos Los y lo guar
y hagan Guardar todas las cosas Espacia y mides
franquezas Liberales Exenziones preeminencias
quero pavidos y Ann y todas las otras cosas q
Pason de dho ofis deuen saber y horas donde
ben resguardar y o recudan y hagan Vecidir.

Concedo lo dñs del anexo y Portonez^{te}
Sepan separados y Vecudis y Deius p^{no}
Reudi, acada Vno de los nos mis 11. y not.
y p^{no} deos lo bien y Camplidam^{te} Trifalcaro
Contra alguna; y en mi Vnno que toda las
Scip. Conuato Poderes Venas 2 Cong^{no}
so Tenno Estamonas Coderito obligacione^{te}
y para qualquiera que sea y autos Judicials
y extrajudicials, que como Vn pararen 2e
otorgaren aq^{re} fueren 2e y 3e fueren p^{no}
to el dia mis 2e y 3e Donde comparen
2e los terceros que allos fueren P^{no} 2e
Sepn atal Como Vn^{te} que odoi de que manda
Vn Valgan y Sepan fee en Vnno y fuera del
Como Carra y escip^{te} Signada y firmada de
nos de mi en. y notarios publicos de la dñ^{te} m^{te}
Vnno 2e notarios p^{no} en Vnno lo Porxano fande^{te}
Carra y dños que de los Conuato Pechos Confuram^{te}
2e de la Sumidione quereharen Cathebram^{te} seip^{te}
ormando quenoisq^{te} Conuato algunos echos con
forameros n^{te} donde lepo algunos Cometa ala
forididione Pleiaria, vien que se obligue a buena
fee sin mal engño Salus en la Carra 2e Cong^{no}
que el dñs p^{no} mere Para que se obliguen no Vn
may el dñs ofris 2e lo hueren seais auido p^{no}
fubais sin o^{te} presencia n^{te} Canaris u alguna



SELLO CUARTO. AÑO DE
SEISCIENTOS Y OCHO

Dado en San Lorenzo a Nueve dias de Julio
de mill e seiscientos y ochos años = Lo
el Rey = D. Luis de Miraval = Infante del
Reyno = D. Lorenzo de Cabrera = 2.º Viceroy = D. Al
fonso Carrallero = 2.º Conde = D. Juan Vaz de
Alba = D. Juan de Sotomayor = 1.º de los
nuestros señores. La Breve escribiendo y mandando
que los dichos obligase a pagar la media parte
de la renta = Marcha de America = 2.º de
orden obediendo lo que se mandare
en consecuencia de ello a guisa de lo que
el dho Pedro Linares Ariel Virey de dho Reino
lo que pla que losca la admira el dho de
Linares conforma referir. Dado en la ciudad de
Lima a 10 de febrero de 1608. La Comandante de que hoy

fee =
D. Juan de Sotomayor
al Rey

Enseno
Juan de Sotomayor
D. Beximena



para despachos de oficio que se me ofrezcan

**SELLO CUARTO, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO**

Concederle.

Hecha en Vto. en 10 de Mayo de 1708. En la
Cibdad de Vto. en 10 de Mayo de 1708.

Don Juan de Córdova. Don Juan de Córdova
Don Juan de Córdova. Don Juan de Córdova.

Don Juan de Córdova. Don Juan de Córdova
Don Juan de Córdova. Don Juan de Córdova.

Don Juan de Córdova. Don Juan de Córdova
Don Juan de Córdova. Don Juan de Córdova.

Don Juan de Córdova. Don Juan de Córdova
Don Juan de Córdova. Don Juan de Córdova.

Don Juan de Córdova. Don Juan de Córdova
Don Juan de Córdova. Don Juan de Córdova.

Don Juan de Córdova. Don Juan de Córdova
Don Juan de Córdova. Don Juan de Córdova.

Don Juan de Córdova. Don Juan de Córdova
Don Juan de Córdova. Don Juan de Córdova.

Don Juan de Córdova. Don Juan de Córdova
Don Juan de Córdova. Don Juan de Córdova.



SELLO QUINTO. ACADEMIA DE CIENCIAS Y LETRAS

Yo he hallado en este Primeros. Su carta
del Sr. Intendente. O sea Por la afuerza
la Nueva de Nueva en el libro 21 del

Il Seno figurante

H. Amos et P^rs. J. de la Chapelle & Co. Paris

Expenditure of M. R. & Coe's Co. Sallars

En la villa de Tepic. J. de la Cruz la fecho.

Let P be the area of the triangle ABC .

propios y estando estos separados de

De Donbuis Cordes m. m. c. p. l. c. a

La suma la causo. que me da en a Vra

on me l'écrit de la p^{re} de l'ancien

La B. M. de la Princesa que espiera

Alcornoque, 20 de maio de 1860.

Como o signor...
...no ...

Customs Janon May. 1841

Proposing to the Assembly the

do de mil e setecentos e cinquenta e seis

I parore Alla Santa Chiesa

Sebe animado do formil nomez.

Quantos Homens de Vellas que tu

passaron. Es saltos que se hicieron en

[illegible]

A. B. C. D. E. F. G. H. I. J. K. L. M. N. O. P. Q. R. S. T. U. V. W. X. Y. Z.

La Lanza del Rey y del Conde de

El furore. Y condescendiendo ambos

Amelia pter Negatto Sara C.

LOCVARTO, ANCOA, IN
FACCHETTO DI BIELLA 00.10

© ES10148AMP01.01.01.001

nueva con la mayor brevedad antes del invierno
de la Real Audiencia de la qual quedo el Sr.
D. Juan de Aguilar en compania

que pudiese tener una barca
de la Real Audiencia de la qual quedo el Sr.
D. Juan de Aguilar en compania

que pudiese tener una barca
de la Real Audiencia de la qual quedo el Sr.
D. Juan de Aguilar en compania

que pudiese tener una barca
de la Real Audiencia de la qual quedo el Sr.
D. Juan de Aguilar en compania

que pudiese tener una barca
de la Real Audiencia de la qual quedo el Sr.
D. Juan de Aguilar en compania

que pudiese tener una barca
de la Real Audiencia de la qual quedo el Sr.
D. Juan de Aguilar en compania

que pudiese tener una barca
de la Real Audiencia de la qual quedo el Sr.
D. Juan de Aguilar en compania

que pudiese tener una barca
de la Real Audiencia de la qual quedo el Sr.
D. Juan de Aguilar en compania

que pudiese tener una barca
de la Real Audiencia de la qual quedo el Sr.
D. Juan de Aguilar en compania

que pudiese tener una barca
de la Real Audiencia de la qual quedo el Sr.
D. Juan de Aguilar en compania

que pudiese tener una barca
de la Real Audiencia de la qual quedo el Sr.
D. Juan de Aguilar en compania

que pudiese tener una barca
de la Real Audiencia de la qual quedo el Sr.
D. Juan de Aguilar en compania

que pudiese tener una barca
de la Real Audiencia de la qual quedo el Sr.
D. Juan de Aguilar en compania

© ES10148AMP01.01.01.001



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

de este genero que se caian de las ensta
cu. Sean a prouados examinados por
los Maestros Examinadores de los dho
trados pla. lndas para cada uno de los
oficios. I que en otra forma no los quedau
carer; Agg. Que qualesq. Personas
que caian de serer qualg. de los oficios
Sean primero examinados p. los dho ma
stros de uia de las Penas de puestas p.
dho Contrales que serunof. ~~fron~~ tiente
en examen, I que en el caso de traer
dentros de Portueto & otras partes
ayan de ser. no obstante. Vistos de la
Comnada por los Maestros nombrados p.
la Ciudad. I en el Interim en m. g. un
Manera bien dho oficio pena de los du
cidos. I que los que duxerren los refer
dos de Portueto & otras partes
Cumplan con su deberes anregual
de las n. de la Sumaria para que con los
de la declar. de los Maestros Examinadores
de las Capares. Se denalitem sin ser
necesario presentar los Enst. Interim
I para saber los que tienen dentro de
Portueto & otras partes qualg. m.
nro ordinario les apremie a que

Elta Palma de Jeneris y acacio 8 Estm
Hamb. Se formaron de la calumbre de fce =

J. W. Swan,
 de Lufan, France.

Juan
 Martín de Mondragón
 y Bermejo

La Vda. Oña en laure Placa en Vinter
 enca a Mporto año de mill Suez Idios W
 odo. aion de. Campoma Tarrida Tarpues
 de auer celebrado mba de es pixon Sinto
 de fumentaron a celebrar Armeant. Sord n.
 Es. Vel. Buira can. Vea. Vel. Sues

Sr. D. Juan Francisco de Luna y Arce Comendador de
 Aguacora Imperial. & Leona. D. de la Santa Infancia
 D. Pedro de Saache —
 D. Juan de Montera —
 D. Pedro Garcia —
 D. Nicolas Sololongo —
 D. Carlos Pantoja —
 D. Exp. Gomez & Victoria —
 D. Manuel de Orozco —
 D. Luis Bravero —
 D. Juan de Guzman —
 D. Luis & Victoria —
 D. Pablo de Cuelo —
 D. Roman & Manabe —

para despachos por lo que remite

SELO QUARTO. A NOVENO
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Carta orden del Intendente de Sta
Pamplona dirigida al Sr. Don Juan de Infante
Con el reparto de quinientos soldados que quedan
alta Ciudad en el Partido. En el presente
que se debe dar la misma una orden de
la Mage. En queda la forma de lo saca
Permision de los soldados. Un
auto del Sr. Concesor para que
sepa saber alta Ciudad quien
con vista por virtud de ella
mam. agg. de Inicran en este li
bro en o ha Carta de un reparto
Dauos. Des del tenor de

Cam. En Perros de Pamplona. Don Juan de Infante
Muni de la Ciudad de Camam. auto des de
Cam. No. para que mañana en un cinco
de la. al. o cho de la mañana de
Indien a celebrar Pamplona. En o de
nario para ver una orden de la Mage.
que de. Lo cumplan por de seau. de
Des. Indomados de. Concesor. de la Ciudad.
Cam. de. quatro de mil de
de diez y cho. Martin de Ujondo de Bel
ran de la

CD. de Sedria en Personas

Tabla Aluelo Enm Cava = V. D. Joseph M...
 Enm Cava = V. D. Mann. de oxorio Enm Cava =
 V. D. Gonzalo de la Cruz Enm Cava = V. D. J...
 V. D. de Cuta... = V. D. ...
 adal En pesu = V. D. Joseph ...
 V. D. Bernardo ... En pesu = V. D. Joseph
 Mender En pesu = V. D. ...
 Enm Cava = V. D. ...
 V. D. Luis ... Enm Cava = V. D. ...
 de Aguilera Enm Cava = V. D. ...
 etc. Enm Cava = V. D. ...
 V. D. ... Enm Cava = ...
 de V. D. ... Segunda de ...

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.**

Letra para que puesto en esta Contaduría
en caso que arga otro Porreo no entre el que
entre el otro, y sea que sealan y en el día 3
sean librados por el de despachara 63
Vereda al Pueblo con el repartimiento.
para que pongan en esta Cui, que es señalada
por cada cada Pueblo lo que le toca y sea Cui
o Villa ejecutara lo mismo queriendo con el
Resguardo correspondiente. Y minutos de su
satisfacción la parte que le tocara para su entera
ga, lo mismo ejecutaran lo mismo Pueblo
de un Partido viniendo en el día 3 o haya
zera en Cargando No an en esta Cui o Villa
Como en lo demás que pongan la calidad q
ba señalada que en el defecto no lo abran de
dar otro sino que sea de un el personal que
se causare en la dilacon queriendo a V. an
leer en esta Reduta para el día quince de este
que me se de esta Cui para que
Cumpliendo con lo que en el mes de mayo
pasen un cuerpo Testen en el día 15 de
luego que aqui por mi Sean recibidos y

O como Conocho quatro al dia y
 para el pan de Muniion Como Su Mage-
 stad lo manda el su deuta Micaela Or-
 abio Con Repuesta Nro Señal de
 vi. a. Menda de. de. de. de. de. de. de.
 cientos y diez y ocho = Prebenda Or. en la
 bereda que despachare a todo lo que todo
 lo que manda el Rey en el Orden que
 ha para que el y faltare y en Curra
 en la pena de repuesta y de ma que el que no
 tubiere en esta que la fura que en la el de
 para el dia quince proximo deute por mes
 repasara a traerle aqui pero ya el embargo
 y de quetras deus viene = Pero la mano de
 Or. sumas. reunidos el Conde de Mina y Hon-
 rra Juan Juan Juan

Rep to

Partido de Rara = Reino de letrados = de la de
 que se deben Portear

La Ciudad de Rara	2684	03
Arroyo m	2025	
Lasaron	2085	01
Gargaballa	2135	
Lanari	2128	
Lucos	2054	01
Aldeanueva de la Vera	2124	
Lanandilla	2188	01
Loraz	2155	
Vian Lan	2050	01



Para despachos de...

SELLO CUARTO
SETECIENTOS Y...

La Cordera	— — — — —	0.82	} 01-
Hillanueva	— — — — —	0121	
Naval Moral	— — — — —	0135	} 01-
Velbis	— — — — —	0.54	
Mera & Sabor	— — — — —	0.56	} 01-
Casa texada	— — — — —	0453	
Perrefon	— — — — —	0136	} 01-
Malpartida	— — — — —	0150	
Mimbrel	— — — — —	0102	} 01-
Casas de Millan	— — — — —	0224	
Perradilla	— — — — —	0125	} 01-
Donrefon	— — — — —	0.52	
Cauquela	— — — — —	0.80	} 01-
Jerue	— — — — —	0105	
Conabaca	— — — — —	0140	} 01-
Pionnal	— — — — —	0.50	
Segunda nominada Cede		30862	15-

ben santeas lo quina soldado en xue el beinda
no deera Ciudad La Villa Lugar en
queban Penales a Cada Puerto lo q
le Corresponden Segun me Pien daxis

Se republiene y defina de estructura las pobla-
ciones que no pasan de Quarenta Vecinos por
ser de tanta Cortedad como tambien
Villa de la Realidad y otras en su pta
embriaguez y de la Realidad y de la
do, de mil Vecientos y diez y ocho: Juan
Lardo Vir Peru

Se embra de dhas. Lardos Mapa Lardos en
Confirmacion poroberdo por dhas. Correos
abiendo Conferido la Ciudad de Buenos Ayres
reando dar Cumplimiento a lo mandado
por la Magestad con la brevedad que pre-
viene en dhas. despachos = Reg. que por lo
toca a lo que toca de la obligacion de la
Ciudad reagan los Vecindarios y otros. De uno
Dn Luis Bravero Dn Don R. Nieto Dn Don
ma de Riano Dn Carlos Lardada y dhas. re-
suplica. Mien a Correos mande dar la ma-
nifestacion para que se presente a la Realidad
y se mitan en la informacion que se viene en dhas.
ordenes = Dn Lardada y dhas. Mien de lo
rotados y segun las dhas. y segun como
previene la Realidad de dhas. Lardos
y en Continente en su Ayuntamiento
que no se rotados de dhas. Lardos. Lardos
separado de dhas. dhas. Lardos y a la



para el pago de oficio que se me ha

**SELLA QVARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO**

de la Con los nombres de dicho Pueblo, con
forme a lo que se ha acordado en el referido ma
pa por el dicho Consejo a los lugares y en la
forma siguiente — — — — —

La Villa de Garganta la Olla — — — — — 1 —

El lugar de Guadalupe — — — — — 1 —

La Villa de Medinilla de la Vera — — — — — 1 —

La Villa de San Juan — — — — — 1 —

La Villa de Villanueva de la Vera — — — — — 1 —

La Villa de Nueva de Alcaraz — — — — — 1 —

La Villa de Cervera — — — — — 1 —

El lugar de Calatayud y Millan — — — — — 1 —

La Villa de Cameros — — — — — 1 —

El lugar de Dornal — — — — — 1 —

La Villa de San Mateo de Guadalupe — — — — — 2 —

Queda que montan los dichos soldados y

quedan los dichos Dese. Haider villas

lugares y aldeas expresadas son los y

los de las dadas. En la guerra loco lo que

la qual a que se le ha de dar la guerra

de la orden de la guerra y de la guerra

es un fin. Q para que se de pache los

verdes sin recordacion se de al dno

aguarda. Y como de otro modo

Esperando la Villa. Plu. agnones
Cavaco la fuerre — Con lo qual
Eng. de lo referido ena gha de lo
de la Ciudad de la

En la Villa de la Ciudad de la
de la Ciudad de la Ciudad de la
de la Ciudad de la Ciudad de la

En la Villa de la Ciudad de la
de la Ciudad de la Ciudad de la

En la Villa de la Ciudad de la
de la Ciudad de la Ciudad de la

En la Villa de la Ciudad de la
de la Ciudad de la Ciudad de la
de la Ciudad de la Ciudad de la

En la Villa de la Ciudad de la
de la Ciudad de la Ciudad de la
de la Ciudad de la Ciudad de la

SEI LO QUARTO, A NO DEMIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

© ES10148AMP01.01.01.001

Para por la L^{ta}. Tierra para el Cuanto
am. de Uno a los Valeros, La forma
que en ella se da para satisfaccion de
aquellos sobre dho. aruitrio, y en caso necesar
io las quantas y demas Interum. que para
ello fueren Necesarios, que para todo es de
La L^{ta}. Comu. En forma y fealdade de
se. se partage ala Ciudad con la mam,
antecedem, para resolver lo que pareciere
mas Combemiente =

Para traer
almas de
Puerto en
Fogativas

La Ciudad contemplando la presion En que se
halla de Imporax de Navilis Divino por medio
de su Madre para que se pueda socorrerlos con
toda, respecto de lo que por esta falta padecen los
pobres y demas cosas, y que en menores segunias
a la ad. de medio de las cosas desta Ciudad
la imagen de Nra Sra. Puerto = Quer
da se disponga con la maior brevedad de traer
altras. imagen ala Iglesia de S. Roque con
la forma y como lo a acostumbrado, preceden
do Legua de punto alos S. de San y Cau.
de S. Iglesia, con la expedicion de que se
fuer de su adquisicion de Navilis Enprozen.
de la de la Iglesia de S. Roque ala
gloria Canonica y que en esta forma



SELO QVARTO. AMO DENTRO
SETECIENTOS Y DIEZY OCHO

La mantendra la nueve dias
Cncha Hermita Con la decencia que fuere por-
le, y para el corte de esta funcion acuerda
la Ciu. Que por los Caballeros Co-
munes que nombrare se solite que los
numeros y gremios de la Ciu. de mas perso-
nas deudoras Concurran con sus limosnas gra-
tias a mente para tan Religiosa y Agente
funcion, ofrendas como la Iglesia de
uego y fue por sus Cau. Capitulares y
los presentes Secretarios de Ayuntamiento con
treinta D. de vellon que libra en lo
procedido de las deudas de gallinas de que
seste año, Cuyo depositario lo entregue en
su deute libram. Y veamos de la persona
que por los y. Com. nombrados se digutare
y para la disposicion de toda esta funcion nombra
por sus Cau. Com. a los señores D. Bern.
Cana, D. Luis de Soria, D. Thomas de
Alvarez, D. Juan de Solorzano sus cau.
Capitulares, y para la legamia adha y

Deany Cavildo Senala als. ^{or gr} Manuel
Oroco qomparado & qualquiera de los
dho. ^{or gr} Comis.

~~En la Ciudad de Valencia~~

La Ciudad ^{da} que los Cavalleros Comisarios de
Cittas escriuan En el proximo Correo als. ^{or gr} D.
Gabriel & Cubas. Su Cav. Capitul. Comisario que asis-
te En la Corte, le Sirva & Solicitar le bea En el
Consejo El pleito & Juera que esta pendiente sobre la
Competencia con el ordinario ^{or gr} En Naon. & el
Conocimiento de Causas & Elogos & otros Comis. En la
buitada por lo que Interesa la Ciudad por el
propio & entenas & escavaciones, resgueto avar asis-
tita persona en una Corte a la misma Sollicitud
aunque se hiciere en varias dilis. Loado memorial
als. ^{or gr} Presidente & el Consejo no avar tenido efecto
dha. Pita & avar por lo que ocurriendo el Consejo
d. Overta Confirmada se feneio & desoluo el dho.
Ayuntamiento y firmaron Conforme ala costumbre
Todo lo qual Lo Eleo. ^{or gr} dox fee =

do D. Juan Gallo

Manuel de Oroco
de Valencia

Manuel de Oroco
Manrriq de la Cruz

Strahor. I. de la S.

En la Ciudad de Valencia en diez de Septiembre



SELLO DE LA REAL AUDIENCIA DE LIMA
FEBRUARIO DE 1704

ano de mte. Scorreramos para todo hauyendo pre-
cedido llamam. ante el Sr. Dn. de Campana tanida
y despres de haues. Celebrado Misa de Spiritu Santo se
funcionaron a Celebrar Misa de Spiritu Santo se
res. Justicia y Cau. Recordores siguientes.

D. Sr. Dn. Juan Galdon Canales Abogado de la Real Audiencia
Alcaldem. de la Ciudad =

D. Sr. Joseph Mender:
Dn. Pedro Ill. Bocache-
Dn. Bernardo Garra.
Dn. Joseph de la Cruz.
Dn. Joseph Longo.
Dn. Carlos Thabacada.

Dn. Juan de Nedra.
Dn. Juan de Oroco.
Dn. Luis Brazeros.
Dn. Juan de Luzzo.
Dn. Luis de Nedra.
Dn. Pablo fir. Mue.
Dn. Thomas de Strauss.

Para el Sr. Dn. de Soldados.

Se da la Ciudad hauyendo precedido
llamam. ante el Sr. Dn. de Campana tanida
entre otros Cortes Capares para sacar sus Sordas
de Lucea an tocado en fuerza de las D. Ordenes que
ban puestas en el Libro antecedenam. y hauyendo con
forido la formadon de los Sordos donde se de efectuar
la persona que deuan concurrir a Muelto de Secu.

He acordado en el Excmo. de sus Casas Comisionales
a Junta del Pueblo y Conasistencia del Procurador del
Comun y de los Curas de esta Ciudad Medico y Cirujano
haviendo visto las Causas que deuan tener los dichos
Curas y no Comisar en sus Libros Capitulares el que au
bieron en otras ocasiones y estando expuesta la Ciudad
de que los Curas son expresado que se sentase en el Congre
so de la Ciudad y en sus Capitulares y despues de lo con
mas antiguo por una y otra Banda dejando despues los
demas Capitulares de esta Ciudad poriendo a los Ayuntamientos
mientras estan ausentes y que nose le quede de sueldo de su
Comunidad y no obra nace por la Presion de sacados del
dado y no reuocados. El Servicio en el limitado y lo
que previene la Orden = Acordado que por ahora sin exem
plar se denen a los Parrochos despues de los Cavalleros
mas antiguos Capitulares de la mano derecha siguiendo a
los Curas y Medico y Cirujano de la Ciudad. El
que la otra Banda de mano izquierda por donde de el Sr.
Alcalde de los demas Cavalleros segun se diga el Pro.
curador del comun de esta Ciudad y despues los dos Secreta
rios de esta Ayuntamiento. Conue. Bu. fe. y. Secreto de
Guerra y que se proponga a los curas y alentados
se les permita antes de empezar el referido caso de
haviendo estado de la sala ante fin. El Sr. Joseph de lo.
no congo de orden de la Ciudad y de lo de la Cona
Reservada de los curas y el preso que repitan la asigna

manana y en su sala capitular p. la Intemperio
del calor y mucho numero de Pueblo aqui en Sedo entra
da y con boca caia q. tanto luego hecho ante diem, se
fue por guando el auto en la forma anteceden, 2o
sego oluro la letura de los Quatro Berindanos y la lura
delos moros Solares. Luego hallaron ca parey y por ser
Cosa del Amanor. Se dió para el siguiente dia una
de l'crionate. A las 12 a pares las Botexas y hechar
laron el canario y parer como Solares quedandose en
el Estado y rando alio ad present la manana siguiente
alas nueve oras della encua con oim, seduolus dho
Berindan. q. firmaron con forma alacostumbre do fcs =

[Signature]
M. de V. d. V. d. V.

[Signature]
Intem.

[Signature]
H. de V. d. V. d. V.

En la Ciudad de Valencia en onze de dho mes y año de sanao
la Ciudad en su Ayuntamiento y a don de campana la m.
nida como lo tiene de costumbre para p. q. el dho expre

SELECCIONARIO: ANO DE MIL
SEISCIENTOS Y DIEZ Y OCHO

sado en el Alquerre de anacredencia Concurren los He
dia a rendir dho Ayuntamiento, dho Juan Pan. de Lu
San y Nave Carretero. se apuran guerra dha Ciudad y se
hallaron a dho Ayuntamiento en Madala y anacredencia
empezar dho dho, los Cavalleros de dho que se hallaron y ban
los privados en el caso anacredencia, y anacredencia de dho
donde se haiva de ejecutar dho dho de dho dho
Ciudad p. dho dho Capitulares, que son Carrocos dho dho.
que banian en dho dho anacredencia dho dho lo expresa
do en el repugnaron el anacredencia que banian ocupado en lo
don acion del dia anacredencia pretestando no ser dho que
es pertenencia p. su dho y caracter y que se les devia en
clur en el cuerpo dho Ayuntamiento. promiguiendo despues de
ellos alguno Capitulares de la Ciudad, por dho dho dho
reparo y la Novedad en dho anacredencia. Acordo de dho dho
sase por el mismo dho Joseph Sotolongo el dho de dho dho
en escuara Contravenias abusa de dho dho pena lato y ocupa
do el dia anacredencia con Decretos anacredencia. Con Beneficio
dho dho y dho Camonaz repugnancia. Thaviendo buelta
dho dho Joseph Sotolongo con la respuesta de dho dho
de dho dho dho dho dho anacredencia y la dho
no le concedia dho dho en dho dho dho

La L^{ta}. Se le requiere q^{ue} medio de los dos presentes. Secre-
tarios Concurrieren como arriba para proseguir Hechos con
tambien solemnidad p^{er} ser el acento que les señalava el
mas decente y decoroso. Queles deura dar y eque havián
gozado en los dos años precedentes q^{ue} quando se acordare. Al R^{do}
Penitenciario, q^{ue} deno concurre en la misma conformidad la L^{ta} para
su L^{ta}. Su asistencia a conuinar y fener el Hecho a la
conuinar y quinaar los tres soldados de su Dotacion p^{er} lo Hecho
del Excmo de la Orden, protegiendoles como la L^{ta} de
les proteja, que si p^{er} no acenta el P^{ro}curador algun defecto
Santidad o Similitud. N^o concurre a el acento no fuese por
su quenta y riesgo, si por la de el P^{ro}curador, p^{er} lo que p^{ro}ven
dian. Conuinar en lo mismo, a que havián asentado y dedar
L^{ta} a S^{ta}. y donde mas Conuiniere, para que Conuina
se. Su obediencia y puntual cumplimiento, de su L^{ta} Orden
L^{ta} en el. del Acuerdo y mandado de la L^{ta} ha
uendo Salido los dos presentes Secretarios, y hallado f^uen en
la Plaza m^o. a los L^{ta}. de Luis de la Peña Cura de S^{ta}.
Juan del P^{ro}. Blanco Cura de S^{ta}. Nicolas;
D^o. Honor Ferrero Cura del Salvador y D^o. Antonio Flo
res L^{ta} Cura de S^{ta}. Pedro, y hechos les N^o requirim^{to}. segun
en la forma de uso expresada. Primera Segunda y
tercera vez, y que p^{er} N^o requirim^{to}. de la L^{ta} que exp^{re}s-
a notarios los presentes Secretarios, ala Salida de la sala
para hacer el N^o requirim^{to}. Se les denotara el acento de

SELLO CUARTO. ANGELES
SEISCIENTOS Y DIEZ Y OCHO

© ES10148AMP01.01.01.001

ELLO QUARTO ANO DE
CIENOS Y DIEZ Y OCHO

Para la prosecucion de los honores. La primera sobre
sta horden tan limitada en el numero de Reuilejos deroga
de la en su fuerza las hordenes anteriores en quere da Regla
para los exemptos de dho honores. La segunda si lo fuere de
Cavalleros de los d. y finados deuen o no enmar en fuerza.
La tercera si los d. diten sex Nobles sin que conue a la
Ludat p. Inuicium. o Honoredad Conuida deuen excluir
se del d. honores, y deueno p. honores Con la justificacion y celo que
acomunbra en materias tan graues. Acordado con prometerse en
el dictamen de tres mugados que señalo y fueron el
J. Lr. J. Juan Galdon Cavallero Alcaide. Sta Ciudad es
J. J. de lo fur. Muel. fu. capitular. y J. Fran. Lr.
de mugados de camara, a quienes conuittadas dha trece dudas
en ste Ayuntamiento y oidos sus Dictámenes. Luego don fue
non de que p. la preerenae horden no se derogan las anterie
de nros y en las d. siguientes dudas fueron de Dictamen
deuen excluir del d. honores los hijos de Capitulares de Ayuntamiento.
d. y finados, y los d. alegan Robleria. Acordado la rue.
de Meze se cueren los dos pareceres expresados con la preuen
tion de que los que pretendan coempion p. Robleria ven
gan justificado su Derecho para la primera Lanza
o d. honores que se executare por sta Ciudad con aperturam.

seque en Conuexa de la Enclura en una
quinta sin perjuicio del derecho que aubiere y que se
cubra a suer por la quinta de los presentes en
Despues de Quis Alquerias para la Ciudad de los Anenios.
publicos y se fendo para proseguir dho. Surcos, y pueras en
Tunal de la parte de los Correo. y unas aca en banco en
Luesse sentaron los dos cadalleros residentes de Mre.
y uno de los Secretarios de M. yuniam. se fueron escri-
biendo q. He la Boleta, demora Soluero Capares Lu
gloria que se leio en publico y ban saliendo todo
a vista del Pueblo su Procu. de comun, y se fue
ron Incluyendo una por una en el cantaro de cobre aigna
do para semejantes o canones, y an en escuadrado sellamo
a un niño de edad de quax años, llamado Joseph hi
jo de Lucas Atorero, por cui a mano se dio principio a los
Surcos sacando una por una aiga quatro redulas, y la
quinta era el soldado que de una serui con forma a
la horden y q. Hamuna se proseguia aca saca dha
tres redulas que buay reconocida q. dho. J. Correo.
Residentes de mes, y dho. Secretario de M. yuniam.
y Procurador del Comun parecieron sex de los nom
brados siguientes

Juan Huaco y so de Juan Huaco.

Pedro Hermano del San Pedro

Thomas de los Llanos Criado de dho. Pedro Paniagua Conu. del
Cauido Ma. Sta. Elena



Para el despacho de este negocio

SE LO QUARTO
SETENTA Y OCHO

Para el despacho de este negocio
Haviendo e Resueltos dha Boleas y puerro sus
Nombres en el libro segun y como han expuesto los
entaron en dho Cantaro la dha Boleas que salieron
del alta el Vltimo Quatro de la dha Boleas que salieron
traron separadamente en Boleas en un Papel y Subscrip
to Como han salido para sacar dho tres Soldados. cul
to Cantaro con una y otras Boleas, en presencia de
Senor Correo y el Cavallo Decano y los do. presentes se
cretaos segun el lugar a costumbre de la dha Boleas
En dha Boleas de Papeles de la dha Boleas
Encuna Con formidad de Senecio y dho dha Boleas
y Congreso senendo dho accio como se ha referido y lo firma
con conforma la costumbre de los fcs

En dha Boleas de Papeles de la dha Boleas
En dha Boleas de Papeles de la dha Boleas
En dha Boleas de Papeles de la dha Boleas

Ante mi

Sua hon. 12 de Sept.

12 de sept.
En la Ciudad de Valencia en doce de sept.
año de mil e seiscientos y drei y ocho a don de
Campana tanada y despues de hauerse celebrado
Misa de S^{to} Spiritu Carasanto se fundaron a celebrar Agun
cam^{to}. Extraordinario los Señores Justicia y cavalleros

Les deux figures

Despachos Significados — — — — —
Sr. D. Juan Francisco de Lujan, Alcaide de la Heredia, Correo.
Sta. Fe de Bogota = D. N. S. P. de Bogota

Ma a uidaa

Dⁿ Joseph Aug: Mender

gn^{do} Pedro M. Boicache

gn Bernardo Garcia.

гн перъ Биа...

Joseph Longo

Mr Carlos Passada.

Insptonal de Vedora

En Manuel de Orozco

D. Luis Braxeros. D

Don Luis de Medora.

Lab. fur. Aluea

Thomas de Brauso.

Cobros sol
 daos —

Hcedra acordada el Sr. Correo en See Ayuntamiento.

Que habiendo reconocido los axes soldados de la milicia
y le vocan por el nombre de

a Jaco. Melbourn anavezdena

ala Ciudad de Mexico segun
pase, y los dos de ellos llamados Don Juan el Grande
y Don Juan el Menor no son Suficientes

y el otro Pedro hermano del San Polo, no son
 2 de 11 Inspeccion de su Carta

... para el R. D. Semario Respecto a
... den des. si hanan des. de 6 a 10

Comprender la orden de la vida. La Ciudad enterada de la vida.

uerpo y Toz...

©ES10149AMP01.01.01.001



SELO DE VARTO A MO DE MIL
E TE CIENTOS Y DIEZ

porion de los Correo, y para mayor satisfacion
desu Señoria y de la Ciudad le duplica mande traer
thos de soldados a Masala de Miquitani para su re-
conocimiento y el Sr. Correo lo mando asi y hauiendo
Entrado en Masala y no y ouro y uantados y reconoci-
dos y hauiendo los bueltos al Parage donde stauan
Con furo la Ciudad para sta resolur. y hauiendo
Boutado y no hallando Conform. se mando poner por
y en fto en ste libro el Boto y sentir decada Capi-
tular que es en la forma siguiente:

El Sr. Jn. de Sedra dice que respecto de las expro-
piones de la Al. Nordin sobre la Robusred y Landed
que an de tener los boutados para el Real Servicio le
parece ser suficiente Juan el Gucco y por no suficiente
Pedro hermano del Sanpolero. y es de sentar que p. ste Nordin
se saque ordo en la forma que se escripto el caso andez en
te, y en contrario protesta no le pare persueva
El Sr. Jn. Manuel de ordo. dize que a ambos los tiene por
suficientes para servir en la ynfanteria respecto de la he-
dad de clui y ocho. y que se preuen en la Al. Nordin
y hallar se los de mayor statura y liguidos y resaca off
en la continuada guerra desde el año de setecientos
L Quatro a ra adra, y protesta no le pare persueva

El Sr. D. Joseph Stender dice que a los dos los tiene
por suficientes respecto de la orden y edad, que en ella
se previene no temiendo impedim. Dijo el Duque de
otro amantísimo.

El Sr. D. Bernardo Garcia dice que a los dos ex-
presados p. abiles para servir en la Infanteria p. hauiere
Bueno trabajar en la auer de las heredades y que lo an hecho
mejor que otros de mayor estatura y ser personas que p. a
an arrojado en el campo, en su cunvancia que en su dencia
es muy del caso para servir en la Infanteria =

El Sr. D. Luis Braxero Dijo que no tiene p. suficiente
a uno ni a otro =

El Sr. D. Joseph Dijo que los tiene p. capaces
para servir as. en la Infanteria mediante que el exorzi-
do a los dos trabajar en las heredades con un arado de Laron =

El Sr. D. Pablo Aluete dijo que a los dos que sean reconocidos
en el Ayuntamiento y van expresados sus nombres no ha-
la reparo el que se remitan asi p. que se encanararon
en el Conouimento de ser suficientes como p. que les toco
la suerte de servir en la guerra el mayor que a los dos
muchos que en las tropas de Infanteria sean buenos y ape-
xarse de mayor respeto de los que a los dos a los dos
pueden crecer naturalmente y en robustez y accion pa-
ra el manejo de las armas se debe preferir y en notoria
mediante que desde su naciem. sin intermision se aplicaron
a los minuciosos y empleo de mayor trabajo p. persona



SELLO VARIO ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

les quese aplican en la Real Audiencia de Lima
fuerza. y sino obstante las representaciones q. el Sr. In-
tendente General o otro Superior inferior mandaren
sacar o por la pronta concurrencia como oydo a Vdo. a quese
execute promota a hor de de S. M. =

El Sr. Dn. Thomas de Araujo de lo quese remita en todo a lo
expresado q. el Sr. Dn. Pablo Alvaro =

El Sr. Dn. Joseph de Sotomayor de lo q. se remita en todo a lo
expresado q. el Sr. Dn. Pablo Alvaro =

El Sr. Dn. Pedro Juli. Bocache de lo q. se remita en todo a lo
expresado q. el Sr. Dn. Pablo Alvaro =

El Sr. Dn. Luis de Vieda dice lo mismo =

El Sr. Dn. Carlos de Abad dice se remita en todo a lo q. se
expresado q. Dn. S. Dn. Pablo =

Y habiendose repudiado los Bultos paxere que q. mayor
parte queda calificada y aprouada que los dos Soldados ex-
presados son abiles y su finen para el Sr. Dn. de Servicio y
manejo de la Armada en la Infanteria encara Vta. a S. M. Ag.
Se remitan los tres Soldados a quien auto cada vez se luego
y sin Dilation ala Ciudad de Arequipa y que los Caua-
llos Comisarios de Guerra dispongan la persona que los an-
de Conducir y los medios necesarios segun la suma re-

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

© ES10148AMP01.01.01.001



SELO QVARTO. AÑO BENI
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Madrid 13. de Sept.

En la Ciudad de Valencia,

En trece de Septiembre año de mil Setecientos y diez
Yo el Sr. Donde Campana traida y despues de lauearse
Recebramos el Sr. de Spiritu Santo de Sumatrazona de la
Ayuntamiento. Vnordinario los Senores Justicia y caualeros

De las siguientes.

El Sr. Don Juan Pardo Cau ruelo Alcaide de la Ciudad =

Don Joseph Miguel Stender

Don J. P. de Sedora

Don Joseph Nieto de repedia.

Don Manuel de Oroico

Don Luis Braxeros.

Don Juan de Luro

Don Luis de Sedora.

Don Thomas de Nrauso.

Se
tuera en la
Pena del Puerto.

Laureado es presado ala Ciudad es el Sr. Man. de
Oroico la respuesta del cau. de Sta. Elena ala Legaria
Luego la ciudad le hizo Concel. Don Thomas de Nrauso tocan
re ala dyposicion de traer a Sta ciudad la Imagen de nra Se
nora del Puerto y Refendo Que el Cau. se detexmina a de
carla en Poticion desde la hermita de S. Roque a la abul
Santa Elena Cathedrae y permanerer en ella nueue

diar y boqueria adha hermita Aquella Carui.
que los Llamados Cavalleros de la nombrados para la fun
cion y los Señores D. Luis Braxeros y D. Juan de Lurzo
aquien asi mismo nombra des pongan para el Jueves pro
ximo Quince deste mes traer desde Suhermita ala
de Roque la Imagen de la Señora del Puerto don
de Oroque para la procesion de ferida y que la funzon
se celebre con toda munda y reverencia que se requiere y a
costumbre la Ciudad y que los Cantos para Lera Religiosos
y lo demas que se ofrezca lo libren en los efectos en que ban
entendidos y la Ciudad en bixand de Almonico que
para ello le daran los presentes e cruasos =

Se
P. Comprador
go p. la Alhondiga.

La Ciudad Aquella que respecta del precio tan
moderado de diez o once reales a que valen la fanega
de trigo de la Tierra y especia de del Puerto de Gal
Lince que es de mejor Calidad, se compran para la
Alhondiga de la Ciudad still fanegas de trigo de otros
Parages p. ahora y que a ello y a su fuerza el Sr. Comisario
de la Alh. = Entregas = doce = 222
En esta conformidad se fenece y asi como se y unta y lo
firmaron conforme a la costumbre de y =

D. Juan de Lurzo
de Juan de Lurzo
Jedra

Anaem.



para los efectos de este auto de nro.

**SELLO CUARTO. AÑO DENIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO**

Ordin, 16 de Septiembre.

En la Ciudad de San...

En diez y seis de Septiembre año
de mil Setecientos Diez y ocho, Haviendo proce-
dido llamamientos antedichos, y celebrándose en
la de espizita, se juntaron a celebrar Junta
ordinaria a son de Campana como acorun-
bran los Señores Justicia y Cau. Cos. Reos. Siguiendo

Al D^{no} Juan Fran. de la Cruz. Alre. Corred. de Paul de
San. Lo. Partido por el Mag^{do} 1889

D^{no} Joseph Mig. Menter — D^{no} Aproual Gomez y Sedora —
D^{no} Pedro Bill. Bocache — D^{no} Maur. de Ochoa —
D^{no} Bernardo Garcia — D^{no} Juan Gomez y Sedora —
D^{no} Carlos de Sandoval — D^{no} Pablo fra. Alueto —

La Ciudad Ag^{da} Sede Camand. paramat
de la Ciudad. noma. Saucado para Minut. y extraordinario
para tratar sobre Valdis. y nom. bran
Cavalleros Comisarios de Marcos. para el
presente año

Al mmo Ag^{da} La Ciudad que para el
Camand. tunc proximo Sede Camand. para tratar
y conferir sobre la Pelandiga y Canion
de San. Gaud. Es —
En esta Confam. de Jenuo. Item de quada fee —
D^{no} al. Juan. Sedora

de San. Gaud. Es

Encom...
Maxim de Eliondo
my De exm...



Para el despacho de e. i. lo que toca

SELOO VANTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZY OCHO

Al dar y cobrase acorta de los y de Supp. all
or Greg. or de Hacia. Sevilla de Mantas
Señor paralelo de pacho Cntoda suma
Conduo de legacion de ~~Señor~~ Lasim. de
Comete que para el dia señalado pueda
hacer dar los marcos en la conformidad
de la ordenanza en lo relativo al de
mo de la transiencia. Que los autos que
se ocasionaren se traigan sup. alij. en
primizmo Hogueza la Ciudad que los
de Tomas de Hacia. de la misma a
sistencia con la misma conformidad a la au
signacion de las quemas y talas que se an oca
sionado en los pinos y montes de de como
del campo de granuelo, de los Excesos cau
sados en el dano de los arboles de de
Nota Contra las disposiciones de la ordenanza
acorta de los que resultaren culpados, de
los autos que fuese prisiones y embargos
de quenta ala Ciudad: y asim. de
Comete el dar los marcos en los Valles
y de como para el dia señalado, de

Marcos
transiencia.

Campo.

Cutrem.
Hap =

Sup. al. Correg. se sirva & mandar
se libere desq. l.cho en la misma forma
con la facultad y subdelegacion nece-
ria para la ^{ca.} ~~ca.~~ ^{on} ~~del~~ ^{de} ~~ag.~~ =

Asimismo la Ciudad nombra en la
misma conformidad, con la misma fa-
cultad & averiguacion quemar talas
fraudes & los Baldios dentro monte
& taso, y para dar en ellos los marcos
el dia asignado por las ordenanzas
al. ^{or} D. ^m Joseph de Sotolongo, ag. ^{se} ~~se~~
Sup. ad hoc. Correg. se sirva & man-
dar librar el despacho necesario pa-
ra la ^{ca.} ~~ca.~~ ^{on} ~~del~~ ^{de} ~~ag.~~ =

Com. de los
Castanazes

La Ciu. nombra en Caud. Comisarios de las
castanazes al. ^{or} D. ^m Joseph Nig. mender &
D. Joseph Nieto & Regida, con la misma
facultad de averiguaciones & talas & que se les
de el despacho necesario y pagar las g. acotum-
bradas =

Y en esta conformidad se feneio & disolvió & se
firmaron en forma de la costumbre de q. doy fee =

[Faint signatures and stamps]
Ante mi
Mano de la Ciu. de las
Castanazes

SELLO CUARTO. AMODENIE
SEECIENTOS Y DIEZ Y CINCO

lugar y por la ausencia del señor D.
Juan de Aguilera, al S.º D.º Gregorio Die-
go de Cepeda, las mismas para lo tocante
al beneficio y administración de los otros
propios que le estaua cometidos =
Y en esta forma se firmó y resolvió el
Ayuntamiento y firmaron conforme a la costum-
bre de regir. El en.º do.º fee =

Juan de Aguilera
de Aguilera, Jefe

Amem.

Excmo. Sr. D.º de Sep.º

En las ciudades de Salamanca y Plasencia en los dias
del mes de Septiembre año de mil setecientos y
dieciocho, habiendo precedido llamamiento ante
redim, se juntaron a son de Campana en su
Sala Capitular como acostumbra los S.ºs. Sub-
ditos y Caballeros Regidores siguientes =

El señor D.º Juan Juan. de Luján y Base Conde

Lidon y Capitan a Guerra Sta. Lu. q. la partido
 D. J. Du. Mag. & D. J. R. Oportun. Gomez de Neoya -
 D. Joseph Mig. Mendez - en Man. de Exorc. -
 D. Pedro Bocache - D. Luis Alfonso Braxeros -
 D. Bernardo Garcia - D. Juan de Luinos -
 D. Joseph Nieto de Zepeda - D. Luis de Neoya -
 D. Joseph de Cotozango - D. Pablo Muelo -
 D. Carlos Taborda - D. Thomas de Arauso -

Hebra se aleydo en este Ayuntamiento.
 Ma Carta del S. Inten. D. J. de la
 Carta del Prouincia, que acordo se yndiera a bauer -
 or y Inten. q. He Dez. la carta de D. J. de la
 S. Soldado = El Cor. Copusandome la Remesa de los
 tres Soldados sorteados en esta Lu. y
 auiendo llegado a esta, y Reconociendolos
 El Mariscal de Campo D. Luis de Corro-
 ua, y hallando en los dos, como lo la
 falta de Cuerpos Correspondientes a lo que
 S. M. Manda, se han deshechado, por
 Cuius motivo espero, que S. J. disponga en
 el term. de siete dias Reemplazarlos con
 otros haules que se dirijan a su Cuerpo
 Como lo espero de el Celo de V. S. al
 D. D. Seruicio, quedando así de V. S.

Por el primero de los dos deshechos
por el s. ^{or} Inten. ^{te} Real, hauiendose sa-
cadas cada por dho Niño Inocente hasta qual-
tro boletas, se sacó la quinta en que se
halló el nombre de dho Arzobispo & Francisco de
Montenegro = Montenegro =

Por el segundo deshechado se puso a
sortear de la misma conformidad &
toco la quinta boleta, al dho de Juan
Garcón & Lorenzo, y por auerse hallado
ser de corta esta tura no tener la
robustez competente, mando la Ciudad
se sacare otro, toco la suerte a Matheo
Criado de dho Juan Lorenzo y por este
encaso de no surgirle baul y apaz a
Santiago Romado, por este para enee
mismo caso, a Juan Sanchez Baldasti-
las dho de Mag. Sil Viuda el mismo =
En esta conformidad auendosi mandado auer-
guar dho sorteados se disolvió Heauto &
firm. ^{on} Conforme a la costumbre de y fee =

Ante mí
de dho dho
de dho dho

Antem

Extrahor. El de sep. -

En la Ciudad de Valencia en Veintey uno de
Septiembre de mill Settecientos y diez y ocho años se
hizo en las casas consistoriales a celebrax de puntam
sta hordinacio adon de Campana Como acostumbra de

Los señores Justicia y Cavalleros de la Siguientes
Juan Pan. de Lujan y three Correo. y Capitan Guerra
Sta Ciudad y su partido P. S. N. D.

Jn Joseph Nique Mendez

Jn Pedro M. Bocache

Jn Bernardo Garcia

Jn Joseph Nique de repeda

Jn Carlos ahobada

Jn Xpoual de Vedoja

Jn Manuel de Oroco

Jn Luis Braxeros

Jn Lalo Alueo

Jn Thomas de Nrau So

Havendo para hazer mas cumplido el D. S. Ser
vicio mandaua a comparecer los Llanos Soldados aqui enes
haviatto cado la duarte para Remplaro de los dos Lue de
deserharon en Menda P. S. N. D. Intendente y Remi
tulos en el termino que fueren a duorden de la Ma
Reconoziendo Lue de tres no son de Menda, Robitoren y Abi
Lidad Lue de Requiere para Menda de la g. n. fantenar
Menda P. S. N. D. Menda quedando solo
Menda P. S. N. D. Menda quedando solo

Por Lore. desol
dado Menda
La Ciudad de Menda de Menda Lue de Menda
Juan Olgado Barrientos Menda de la Menda

SE LOOVARTE, ANGE BENE
SE DECIENFOS Y DAE Y OCHIC

Entrada

Quado de João Mbad.
Enano N.º 1.º Manuel Sanchez Poxera
E por haverado q' libras a los cooprados acordola
Ludad de Sorocaba o aro Soldado que paze a servir con
A que sta regulado q' Abil para e Remplaz de lo
tres que trocacion a sta Ludad q' deve Remplaz ala di
Menda y enu eocuz. Na enu de Basado del ar
chico q' puzto presente e canario en que se conate
nen las Boletas de los mocos Soldados q' tirado puzen
de 1.º a 13.º llamado Joseph hijo de Lucas Moxeno como
de Guarano a Separo a hater el Soroco sacando q' su
mano. Quatro Boletas consecutivas Rendo la quinta

Soldados. =
Dijo la guerra de la quinta Sobera a Thomas hi
lo de Lorenzo Bazo; y para en el caso deno parezcan a bil
y Capata que seduca desquitar, sepa a Sotomayor otro
y poco la guerra de la quinta Sobera. El hermano del
miser de Fran. Cadena al Baño del trocadero =
Y hauyendo mandado Compañeros dho dos Soldados

Comparando solo el Año que fue el hermano de
dha mujer de cachera y reconocido en abt G. hallar
se enfermo y que para conducirle a este parage abiendo
apudado de un paeo y con grande deuidad y que su
estado demora larga y plorosa enfermedad, melicio larva.
Separe a dca car oao G. de y conuigar de un delos dos que se
desecaron en la conduita de la rre, y hauiendose priado
a dca de G. la borden y conia solemnidad que los de
mas con asistancia de hon. escudero Procurador G. al
Soldado de Aconun. troco la dca de G. la Luna de Boleta a Lucas

Con
Contradiz.

Anaonio dela Cruz =
D. S. G. Man. de Oroco D. No que contradize dha ruer
tre y el que se remita G. Soldado a dho Lucas Anaonio G.
Contraxee quemucho ago antes quede publicae y puiere
en practica la D. D. Horden para eitas quinaas. Haual
apudado de carar y deuer por esta Paron Serexemero y la
pide G. Anaonio D. S. Coxos. temando dca y la rre. con
fendo sobrelo referido y la abilidad del quinquas que
se G. lo acordado =
En sta conform. de senecio y dca de sta rre y unam.
firmaron conforme la costumbre de que yo el S. D. J. p. e.

D. S. Juan
de Rusan. G. al

Anacm.

SELOS Y VARTO, ARDEN
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Nov. 22 de Sept. En la Lun. & Plan.

y Cangueleros Tegidoxes siguientes

Libre Ma^{or} pet.^{on} de los
Dueños del On
molino en
Vacon del corte
del On arbol.

a la pretendida de esta decon-
diciencia de aora lo que va es privado =
El D.º de la de don es de finir se decon-
ta q los cas. Com.º de Plaza Rioafon-
panando de l. Carce. 2.º de don en ala
Ciudad = La Ciudad que se cumplia
Cnudo to a Corda do =

La Ciudad
de avaricia
en las cosas
peores. Lo-
min. para
la Vista

La Ciudad a Guerra se comete a los J.ºs de
Manuel de Orozco, y D.º Pablo Muelo que
en Vista de la D.º facultad que se expidie
El D.º de diez a favor de la Ciudad para Oaxaca
virtus. Dado en las cosas peores de vino y
aieae por menor para las Regencias y J.ºs
que prescribe, que se echechan mas por el D.º
Cmunes de sus propios, y de la que no allegado el
Caso de N.º de la, y en forma para el primer Quin-
tamento para resolverlo que comienza =

Lo que se debe
al agente es-
pinal

La Ciudad Agg.º se satisface a D.º de la
de la de espina su presente los treientos y
veinte veces de l. en que alianca en la guerra
que se atraido de los gastos causados en el D.º
de fuerza con el Tribunal de l. que se de l. de la
en el D.º Consejo de cartula = y así mismo por
remuneracion de su Regencia de ciento y quince
renta de l. que uno y otros importan quin-
cientos y sesenta de l. de l. los quales se
tribran en lo adeudado de l. de l. de l. de l.



**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.**

neg.
trece y sesenta cargo de Alonso Zarate
Bieda, y que los y q. Bernardo gar
cia y Luis de Cedeja liquiden la cuenta
condho arrendada y den parte ala Audiencia
para dar la providencia Comuen =
Zoncha conform Seis Solus de ayun.
tam. y fiam. q. Con forme ala costumbre
de Burgos Elen. no por fee =

Ind. S. Juan
de las Penas, J. de las Penas

Antem

Ordinatio 28 de sept.

En la Ciudad de Plasencia en veinte y
ocho dias del mes de septiembre año de mill
setecientos y diez y ocho, Haviendose celebrado
misa de espiritus. I precedido Namam,

antediem, se juntaron a celebrar Reunión
mento ordinario a son de Campana como acos-
tumbrian los D. F. Justicia Cavallos Regidores

Liguientes

Don Lázaro Juan Saldon Cavazuelo Alcalde m. p.

Gen. El Corregidor desta Ciudad

Don Joseph mig. Mendez

Don Justo Gomez de Sedoya

Don Pedro Ill. Borache

Don Manuel de Suroco

Don Bernardo Garza

Don Luis Alphonso Braceros

Don Man. ss. Portera

Don Luis Gomez de Sedoya

Secretaria Dña. Ju-
cinda de los
Rios Carriz

Encarga al Sr. Don Bernardo Garza
Síndico y Hacedor de Rentas de propios so-
cite persona de su satisfacion que haute unas
puertas que estan sobre las Carnicerias haute
haviendo la escalera y reparándola de lo
mas que necesita para su habitacion, que-
dando al cargo del morador la paga de los veci-
tos del censo que estan sujetos a favor del
D. D. de la Universidad y en la forma
que en el. lleva entendido de la Ciu. que para
todo se le da Omis. En toda forma

Lag. de el Sr.
Donas de el
pauca

La Ciu. aprueba la cuenta que adado el Sr. Donas
La de el Sr. Donas el dinero conque se asistio para
pasar a la corte con sus encargos, la qual se a
visto con el Informe de los D. F. Comis. ag.



Para despachos de este lo que convenga

**SELLO QUINTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO**

Se cometeo en Vista respecto a no quise-
nase en dho yngforme reparo alguno, y que los
nouenta y nueve reales, y seis ms, que parian en
suposier se apliquen a satis facer en parte su
haber a D. Joseph Alexo de Espinosa Asentado
negocio y olla Cui. En la corte, que le esta la
librada; y con Veuio a los d. y Comiss, que lo son
los d. y D. Bernardo Garcia, D. Luis de Pado-

Ca. J. J. res ya, se le auoge a dho n. dha cantidad =
Ocup. Russos — Poca la Presidencia del mes de octubre a los
d. y J. Pedro Ill Borache, D. Bernardo Cast-
aa, quienes aceptaron y juraron en forma N
la Cui. les cometio las causas de apelacion que
suscitaren a esta sala en conformidad del articulo =
De neka conformidad se disolvió de ayun-
tam. y firmaron conforme ala costumbre
de todo lo qual doy fee =

Trahon. 3o de 1800 En la Ciudad de San.

En treinta de Septiembre año de mill se-
teientos Diez y ocho, habiendo prece-
dido llamamiento ante diem, se junta-
ron á celebrar ayuntamiento trahe-
dinario á son de Campana como acostum-
bran los señores Justicias Cavalleros Reges.

Signientes

El señor D. Juan Galdon Canezuelo Abogado de
los Reales Consejos Alcalde mayor Inten. de Co-
regidor de las Causas y su Partido Don J. M. R.
Don Joseph Mig. Mendez. Don Manuel de Orozco.
Don Pedro Ill. Borache. Don Juan Don. de Quiros.
Don Pablo de Hueto.

Se acordó: La Ciudad habiéndose juntado para sacar
un boleto para el Templo de El que últimamente
se deshuchado por el Intendente de esta
Provincia, de los que se venitieron
a Menuda en lugar de los que en la prime-
ra Conduita se daban deshuchados, con Oika
de la carta horcen de los Inten. Res-
puesta de la de la Cui. En que Expresa



**SELLO QVARTO. ANO DENT
SETECIENTOS Y DIEZY OCHO**

Haver dado por libre a Lorenzo Bazo
que se remitia en lugar y por auerencia de
Thomas Su L^{ta}. mandando se saque o-
tro en conformidad de las ordenes L^{tas}, has-
viendose Conferido = Acordo que se solici-
te la aprehens^{on} de dho Tomas Bazo; y
pudiendo ser hauido. Se asegure y remita
al Real fern^{do}; y de despues para en el caso
de que no se logre hauey, se saque L^{ta}
por otro, y el que le toque la suerte se
le asegure para su remiss^{on}. Siendo de la
robura y habilidad que se requiere, y has-
viendose puesto presente el Cantaral, Rem^{ta}
asistencia de Juan. Escudero Procu^{ral}. Sin-
dico G^{ral} del comun Sta C^{iu}. llama-
dore aun Niño Inocente; y por su mano
Sacadore Una a Una hasta Cinco Boletos
toco la suerte por la quinta, a Juan Ga-
rrido; L^{to} de Pinafanchex, y para que congal
fuesse el R^{el} Seruicio se saglia al señor
Alcalde m^o. Se firma de M^ouiclar

[Signature]

SELLO CUARTO. ANO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Hoy 6 de Octubre.

En la Plaza de San Antonio

Seis de octubre, año de mil Setecientos y diez y ocho, habiéndose celebrado una vez.

Primero, se juntaron a son de Campana, a celebrar Ayuntamiento Ordinario. Se juntaron a son de campana, los J. J. Justicia Local.

Y los Regidores siguientes

El Señor D. Juan Salcedo Canales Alcalde

Mayor y Jefe de Corregidor de la Lin. D. Miguel Mendez. - D. Optimal de Pedra -

D. Bernardo Garza - D. Manuel Escobedo -

D. Joseph Nieto de Sepeda - D. Luis Braceros -

D. Manuel Sanchez Portera - D. Pablo J. Aluelo -

Sobre Reparo. Este día el Sr. D. Manuel de Orozco Co-

una casa del Hospital de la Cruz. Misario del Hospital de la Cruz. La misa

a dado cuenta en este ayuntamiento de que

Una casa que pertenece al dicho Hospital en

que al presente vive, el D. J. Juan de

Acuña Médico, se halla amenazando

una Cua. Dano proviene de la casa



SELLO QVARTO. A NOBENIE
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Sobre el p.^{to} de
Competencia de
Jur.^{on} con electu.

La Real Audiencia de Burgos supodex en amplia forma
ad. Jueg.^{os} Aless.^o de espinoza Reg.^{te} de la Real
le conu.^{on} y de sus negozios, con clausula de
sobite suir en forma, especial para que en
el pleito que por parte de la Real Audiencia de Burgos
con el Tribunal de la Real Audiencia de Burgos
Jur.^{on} Honorim.^{to} de causas de legos, que sellado
al Real y Sup.^{mo} Consejo de Castilla por via de
fuerza, la que se a declarado por los J.^{es} de el a
favor de la Real Audiencia, mandandose tener
en dho Real Consejo dho pleito, donde las par
tes ocurran a pedir lo que les conuenga, sigas
la Instancia de el para el fin que se ante
tenido sus autos hasta su difinitiva, y ejecu
tar el auto o Sentencia que se pronunciare y
confirmacion de la Real Audiencia, y des
pachos y sobre autos que a la Real Audiencia pertenecen y
sean presentados en dho autos, y para que para
la obediencia de el Real de fuerza en lo que
ayalugar se pida Igane el Real despacho que
a favor de la Ciudad de Comuenga y alde
recho de su propio de entregas y ejecución que

Poder -

Sobre los á
premios de
El ofiial m
licia -

En ello es ynteressado, y que El Provisor de
este Obispado se abtenga En el conozim^{to}. de otras
causas, y paratodo lo demas antes degen
ciente con Veleuacion En forma - testigos de
dho poder, Caietano Segundo, Pablo Quintan
Alonso de Madrid, Porteros y D^o. Juan -
Sañudo. La poder y comision En forma de l^{ta}.
D^o. Joseph Miguel Mendez de Ballo su Capit.
para que se oponga en justitia por Miguel
Sanchez de la Serna Provis. de la Ciu. a quien
asim. se da poder, a los autos que Contraellan
sus capitulares esta fulminando El Cauo sub
alterno D^o. Joseph de la Fuente Subdelegado de
D^o. Inten^{te} D^o. de la Ciu. Sobre las partidas
que se suponen mal libradas En sus propios, y
otras cosas que Constan de los autos, y que
Sobre ello se executen todas las diligencias q
Sean Conuenientes, ynterponiendo las Apela
ciones que fueren necesarias, y Contestimonia
de este acuerdo. Siua de poder En forma -
Y en esta conformidad se deno el auto de ayun
tam^{to}. Y firmaron Conforme ala costumbre de que se fe

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Hon. Bdes.

En la Ciudad de Plas. En treze
de octubre año de mill seiscientos diez y ocho.
Haviendose celebrado una deespierta. Se juntar
on a celebrar Ayuntamiento ordinario a Son del
Campana Como acostumbian los J. Justicias Caua
Herr. Reg. Siguientes.

El Señor D. Juan Frana. de Lujan J. Just. Correo. Capitan
aguerra J. Superintendente de Ventas Reales de la Ciudad.
Su partido por S. M. & R. = D. Optoval de Nedoya -
D. Joseph Mig. Attendes - D. Manuel de Orozco -
D. Bernardo Garvia - D. Goncalo Ign. Caracal -
D. Manuel Portera - D. Ju. Ign. de Lujos -
D. Joseph de Sorolongo - D. Luis Gomez de Nedoya -

Habia se a haído J. Just. en este Ayuntamiento.
Jna de Nedoya de el Rey nro. J. Just. J. S.
qu) Ganada apedim. de Optoval Sanchez
de Nedoya es. de num. que auendola
leido, oido y entendido acuerda la Ciudad
que para que siguie Contey logre pueca con

De Nedoya
Sobre las mili-
cias de Socorro

El Rey: Por quanto se a entendido que del
mas de los mill docientos, y diez y ocho hom-
bres que de la Ciudad de Plas. Su Partido

Se allan empleados En mi Real Seru. así en
lo militar, por lacon de milicias, y Reemplacos
de los Rex.^{tos} de Toledo, y iziza, como también
para otros efectos de socorro y fortificas. de la
moraleja y Alcantara, donde asimismo se ha-
llan de Guarnición los hisos dalgos. Continuar
los equipages de el Ex.^{to} Sean sacados ahora nue-
ua mente, ochozientos hombres, para darlos
en el pie de Compañias ala disposicion de la
entradas que an ex.^{do} los enemigos En los Pue-
blos Inmediatos ala raya, entre El tap, y Die-
ra de gata, obligando cierta Exaccion, a que
fuere por Capitan de Una de las Referredas
Compañias acostumbradas Sanchez de Villalva^{no} ss.
de el mism.^o de la dha Ciudad de Man.^a por dis-
posicion de D.^{no} Joseph Miguel Mendez Sar-
gento mayor de las milicias de ella y su Part.
quien Con el pretexto de Regidor de dha Ciudad se
quedava en ella para asistir a los Reuniam.^{tos} y
tenienas dispuesto En el Exército de Milicias
de ocho de Jexeros de mill setez.^{to} y quatro, de
mas ordenes antez.^{tes} que los ess.^{nos} de el num.^o Se-
an Esemplos de la asenura, e denidos En que
se le cumpla, y guarde esta esempcion. Por
tanto Mando a J.^o Antonio de Orellana
y J.^o Corregidor de dha Ciudad de Man.^a



para el pago de los diez y ocho mil.

**SELLO QUARTO. A NO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO**

Despacha el Embaixador luego, luego a seruir
de Capitan de milicias, otro sujeto en lugar de
el referido optonal Sanchez de Villalva, que
de los demas es. ^{nos} Ill. num. de su Clave.
Eran relevados, como viene dicho, que haga
yntimar al Sargento mayor Joseph Mig.
Mendez, que dentro de segundo dia paxa
a seruir en cumplimiento de su obligacion
para el gobierno y disciplina de los morien-
tos nomores que se hallan en la frontera, pues
para esto fue elegido, y a gozado, y para el sueldo
de tal Sarg. mayor respecto de que la causal de
ser ^{por} para quedarse, y faltar a ello es ^{fiu-}so-
la, e, Insustancial, y que se no se ^{se}cuta lo den-
tro del termino prescripto de cuenta para
que se tome la resolucion conueniente que
sirua de Exemplo, a los demas Sarg. ^{tos} may.
que asi es nra. Voluntad, Dado en Buen
Retiro de diez y dos de Junio de mill se-
teientos y ocho años. - **Yo El Rey** - Por
Mandado del Rey nro. senor. Juan de
Alzolas: _____

SELLO VARTO. A MODE MIL
SETE CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Ala Ciudad de Iruya. Que en nombre
Cau. Comisario. Que en nombre
Sta. Dependencia.
El Sr. D. Manuel de Orozco; Dijo que por
Combeniente. al Sr. Pueblo de Iruya
los Medico de Camara como Juan
antiguam. Es de sentir que se le admita
al Sr. D. Pedro Guerra. Que en nombre
Costa de Durientes Ducados. quedando
los otros diez al Sr. Juan Bernat
y el Salario de los capitales.

El Sr. D. Gonzalo de Iruya. Dijo que se admita
al mismo que tiene el Sr. D. Pedro
Bernat.

El Sr. D. Lopez Mig. Mendoz de Iruya. Contra
dijo que sea de defalar. Salario alguno
de que viene señalado al Sr. Juan
Bernat; si viene en quise brecha de
Iruya con el mismo que al Sr. D. Pedro
Guerra. En que se admita al Sr. Juan
Bernat. no obstante serlo grande.
En que presc. a Iruya que el Cau. no tiene
volver admitir no obstante serlo grande.
despedido.

El Sr. D. Bernardo Lanza. Dijo que se conforma
con lo dicho por el Sr. D. Pedro Guerra. En el
Caso de que el Sr. D. Pedro Guerra o no goce
se Salario de Cau. Que en este nunca
se admita. Que se le admita.

near Bunkan Bernal Elqueetaqui

C. de M. expresso = visto se confirmou
 ante expmado por el Sr. D. J. P. S. R.
 Menden Agnoscere nombres contrarios
 para la dependencia =

al Sr. Don Juan Peral y Medraño

Haorden. En la ciudad de Haorden diez y siete
17 de 8^{ta}

de oct. año de mill setecientos y diez y ocho
Sau. pasedo llamam^{to} conve diu a son
de campana lañ la se juntaron a te
Abrar^{to} puntam^{to} Haorden^{to} los c. Buste^{to}

Lañ dea. siguientes

Don Juan Fran. de la Cruz y Ponce de Leon
Cuidad de la Puercia lñ Puer^{to} por Mag. D^o

Don Pedro Ang. Mendez - Don Pedro y Bedoia

Don Pedro de Pocachi - Don Juan de Oroco

Don Bernardo Diaz - Don Joze de Casagual

Don Joze Arco y Sep^a - Don Juan de Oviros

Don Juan de Porcira - Don Pablo de Alariz

Don Joze de Oroco - Don Juan de Gomez y Bedoia

Don Carlos de Guada -

Lañ a Cuera de y nsezan los llamam^{os}
de thenon siguientes

Don Portero de Haorden. Haorden. N. y

M. L. Cu, den llamam^{to} a todos sus Caud. Regi-
dore para que mapana lunes diez y siete de el año

aloria afofumbra de puer^{to} en sus casas
pitulase a celebras ayuntam^{to} Haorden

us, Cargos que confelir sobre lñ Memoria
de. Juan Antonio Bernal, que asi es

orden y mandado de los Correg. Haorden. Loc-
tore diez y sei de mill setecientos diez



SELLO CUARTO. A MODELO DE
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Ignacio de la Cruz

Aldegueros

Don Pablo Quiros
Don Pedro Bocache Capera = S. A. Luis Bras
Cerro Encucana = S. A. Luis de Pedra Eng.
Don Juan de Quiros Encucana = S. A. B. S.
Don Mendez en persona = S. A. Tomas de Mau
Don Bernado Garcia Eng =
Don Manuel Lortera Encucana = Criado de

Don Pablo Quiros

Aldegueros

Don Pedro Bocache Segundo de Castro
Don Juan de Quiros en persona = S. A.
Manuel Leonorico en persona = S. A. de Journal de
Cruzado. en persona = S. A. Pablo fin. Muelo
Cruzado = S. A. Carlos de Sandovala en persona
Don Pedro Bocache en persona = S. A. Gabriel de
Cruzado. en persona = Criado de S. A. Cayetano

Segundo de Castro

Pablo Quiros

Don Pedro Bocache en persona = S. A. Luis Bras
Cruzado = S. A. Luis de Pedra en persona
Don Juan de Quiros en persona = S. A. Pedro de
don en persona = S. A. Tomas de Mau
Don Bernado Garcia en persona = S. A. Manuel

Agg-

Don Juan de Quiros
Media Junta de la Cruz. en persona de la
mam. antez, Sean leido los pedim. El uno
dece n. d. Juan Bernal y Torres Medico
Al Camara de la Cruz y el otro Alca.

Si debe Expressar a Vra. le tiene tan es-
cluso su apreciable favor que aun ala maior
Costa de su comodidad servira a Vra. a quien
sup. le sirva tener presente sta representacion
y ala Divina Mag. Proppie Cusu maior
aupa la Eleccion de Vra. D. D. Pedro que
viera y Valenue

Pobre los, Don Ruy de los Com. de Mag. de
los Medios. Prado sobre de Can. con el Ayuntamiento. nombrado
Ante de nos a ste Ayuntamiento sea loido Conacm
plando la Ciudad los meritos de D. Juan
Bernal, ondu facurado, y ena Complimento
de su Obisado y los del D. Pedro Guerra
y que e enuncia quedar con la obligacion que
tiene sta a favor de los Com. En fin de
poderse am, y p. por la Ciudad. La combeniencia
de que se manenga en ella a quando servira
Como se ve de de los Com. de la Ciudad
pro. Benidero de mi. Serenidad y dea y
nueva en su Completo esca facurado con
la Ciudad. p. de D. Juan Bernal y
sus meritos de Cam. y de los Pores de
fexioo de Juan Bernal y de Pedro que
viera, prezebrendo seado de Obisado de
santa adho Cavaldo con las Condiciones obli-

Lucas Cade Inano porueneron a los
Ducados de ^{no} equianes Mayordomos
deparario de dho Ducados de Cuidad
de Guzman Ducados de Gomar dho
Juan Bernat los ducados Ducados en
Cada uno de los ducados de Cuidad y dho
In Leda Guzman los ducados Ducados Guzmanes
y no yonzo Con qual obligacion a la
Cuidad de Cuidad de Cuidad y dho
Cuidad, y au mismo Con la misma en de Cuidad
In dho ducados las personas y familias de
los Señores ducados y Cavalleros ducados
Secretaria de Cuidad de Cuidad de Cuidad
porueneron de dho ducados y Cuidad de Cuidad
tranguen y demas vna misma de dho ducados de
Cuidad en Beneficio de los ducados y dho
Cuidad y Salario que pertenecen a los Cavalleros
de dho ducados y Cuidad de Cuidad en la
Capilla de la Cuidad y los ducados de Cuidad
de dho Salario y ducados de Cuidad como va
expresado y Con la ducados de dho ducados
Juan Bernat ademas de los ducados de Cuidad



despachos por el dho. quatrien

QUARTO. AÑO DE M...
CIENTOS Y DE... YOC...

uados de el Salario Senalado a de gozar
 de los Hospitales, de nra Señora de la Cruz y de
 la Cruz de Luis Parzona la Ciudad y de que los
 dho. Dos medicos Durante su termino de los ocho años
 de obligacion, no Sean de tener en gozar dho. Salario
 Luees embaxare el cumplimiento de en el cual el
 Lue quedare de los dho. Sala de gozar el Salario de los Lue
 mientos de cada en la forma y con las Condiciones que
 se piden en la Celebrada con D. Juan Berna
 y peluso de los referidos Ocho años con muerda
 grande gozar los Gages y propinas Luees en tener
 como Medicos de camara de la Ciudad y Juan gozar
 sus anteciores, Concurra con form. la Ciudad hauiendola
 tenidos para de Aquiedo. Sin Contradicion alguna
 Aquiedo asi misma se otorgues. de obligacion en
 forma p. Sta Ciudad y dichos dos medicos, y para ello y
 lo que en virtud de ello se fuere Realda arui. En
 nombram. de Cavalleros Comisarios en los Señores D.
 Aproual Gomez de Medina y Manuel de Dios yuff
 capitulares y para el recado de la Ciudad de Urbanidad
 al Caudillo de la Santa Iglesia y medio de su

Dean Sombra la Luda al Señor D.
Crispín Balahar. Amas Chabada

En esta Infancia de Fenerio y R.
Olivero de Huandamento y Pimaron
Conform a la V. R. n. de Segura de 1700

En 3 de Mayo
de 1700

En esta Infancia
de Fenerio y R.
Olivero de Huandamento y Pimaron

SELLO CUARTO. ANO DE 1811

SEISCIENTOS Y CINCUENTA

Ordin. 20 de Jun. La Real C. de Ind. En

veinte de octubre de mill setecientos ochenta

y nueve. Celebrado mesa de lo grato.

se juntaron a son de campana a celebrar el

juntamento del. Como acostumbraban los.

Justicia y Caudillos. Nombres siguientes

Don Juan Pantoja. Don Juan y Pantoja. Senor

Don Felipe, Coronel. Capitan aquejado. Senor Don

Don Antonio. Don Juan y Pantoja. Don Juan y Pantoja.

Don Juan y Pantoja. Don Juan y Pantoja. Don Juan y Pantoja.

Don Juan y Pantoja. Don Juan y Pantoja. Don Juan y Pantoja.

Don Juan y Pantoja. Don Juan y Pantoja. Don Juan y Pantoja.

Don Juan y Pantoja. Don Juan y Pantoja. Don Juan y Pantoja.

Don Juan y Pantoja. Don Juan y Pantoja. Don Juan y Pantoja.

Don Juan y Pantoja. Don Juan y Pantoja. Don Juan y Pantoja.

Don Juan y Pantoja. Don Juan y Pantoja. Don Juan y Pantoja.

Don Juan y Pantoja. Don Juan y Pantoja. Don Juan y Pantoja.

Don Juan y Pantoja. Don Juan y Pantoja. Don Juan y Pantoja.

Don Juan y Pantoja. Don Juan y Pantoja. Don Juan y Pantoja.

Don Juan y Pantoja. Don Juan y Pantoja. Don Juan y Pantoja.

Don Juan y Pantoja. Don Juan y Pantoja. Don Juan y Pantoja.

Don Juan y Pantoja. Don Juan y Pantoja. Don Juan y Pantoja.

Don Juan y Pantoja. Don Juan y Pantoja. Don Juan y Pantoja.

Don Juan y Pantoja. Don Juan y Pantoja. Don Juan y Pantoja.

Don Juan y Pantoja. Don Juan y Pantoja. Don Juan y Pantoja.

Don Juan y Pantoja. Don Juan y Pantoja. Don Juan y Pantoja.

Don Juan y Pantoja. Don Juan y Pantoja. Don Juan y Pantoja.

André Fran.
d'Arpant, 1842

Antem
Sedano as de mias



SELO QUARTO. ANO DE M.
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

En la Villa de San Juan de los Rios, en
tres de noviembre año de mill setecientos y
diez y ocho, Reunidos celebrados mirados
espiritualmente se juntaron a son de campana co-
mo acostumbra los J. Justicia y Cavalteros
señalados siguientes

J. N. D. Juan Fran. de Lujan y Ave Corregidor
Capitan guerra Sta Cruz Supp. Por S. M. D.
D. Bernardo Garcia - D. Juan de Lujos -
D. Joseph Nieto de Sepeda - D. Tomas de Araujo -
D. Manuel de Lujos -

La Real Cedula de Lujos
al S. J. N. en forma a S. Juan de Lujos su
J. de Lujos Capitulacion para que en sus finazas pueda
contar la obra y sacar la maderia de S. J.
conforme a la Sordenanza,
Lujos de Lujos Comandante de S. J. N. al S.
Lujos de Lujos de Sepeda su Capitulacion
para que en sus finazas pueda contar

La Braya Secar la madera & Lianuro se
conforme a la Sordenanza p^a N^{ra} Pa
as & sus Casas

Don Va. Encomend. de J^{ra} N^{ra}
Resoluo deo. de N^{ra} S^{ra} de J^{ra} N^{ra} con
forme a la C^{ta} de N^{ra} S^{ra} de J^{ra} N^{ra} se =

En S^{ra} de J^{ra} N^{ra}
de J^{ra} N^{ra} de J^{ra} N^{ra}

En S^{ra} de J^{ra} N^{ra}
de J^{ra} N^{ra} de J^{ra} N^{ra}

En S^{ra} de J^{ra} N^{ra}
de J^{ra} N^{ra} de J^{ra} N^{ra}

En S^{ra} de J^{ra} N^{ra}
de J^{ra} N^{ra} de J^{ra} N^{ra}
de J^{ra} N^{ra} de J^{ra} N^{ra}
de J^{ra} N^{ra} de J^{ra} N^{ra}

Octubre de 1840. Ho a. 8 Setez. y ocho, ves-
tar firmada de S. M. Refrendada de J. S. J.

de elix. sup. y el consexo de guerra, en
Cua Vista Lia. o Vedeliendo, como nue
ua monte o Vedee dha Real Cedula A-
cuada de ju. ampla y ex. todo su cont. y
que para que tenga mas pleno supp. acc.
on ju. fran. de Lujan y que su cau.

Correg.^r. Sesina & mandan observar
como Cuellase Contiene, y que asimismo
se haga saber allos. V. J. de los Virg. men-
tos para su observancia, y se ponga la no-
tificación ala margen de este después,
El señor Correg.^r. Dado en Entendido todo
lo contenido en esta R. D. Cedula y Hecho
Cuerdo, mando se Cumpla y guarde todo
lo expresado en esta Real Cedula, y el con-
tenido en ella después.

Entró E. S. D. Luis Alphonso Brareros
Habiendo buelto acentrar Enchusala
E. S. D. Joseph Manuel Mendez, pidió al
Corregidor le mandare dar testimonio de lo
acordado por la Ciudad de la C. D. Zedat-
la que se cita, y la C. D. le mando dar =

Levanta Conformado el Jencuo y desoluo
dho Ayuntamiento y firmaron conforme
a la costumbre de todo lo qual go. Rev. no. 208 =

Juan de
al. de. de. de.

Ante mí
de. de. de.

Ante mí

Nov. 11 de Noviembre

En la Villa de Pass. endiez y siete de
noviembre año de mill Setezientos y diez y
ocho, Haviendose Celebrado misa de espiri-
tu sancto, se juntaron a son de Campana
a Celebrar Ayuntamiento ordinario, como
acostumbran los señores Justicia y Caballeros

Regidores siguientes

Señor D. Juan Fran. de Lujan y Rize, señor de la Her- ciga, Corregidor y capitán a guerra de esta Villa &c.	D. Notual Gomez de Vedoya
D. Jacobo Miguel Mendez	D. Luis Alphonso Braveros
D. Manuel ss. Braveros	D. Luis Gomez de Vedoya
D. Bernardo Garza	D. Thomas Ant. de Braveros

Y Haviendose dado Prouisos a algunos

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Expidientes de Jenerio y Resolucio
de ayuntamiento en esta conformidad y
firmaron conforme la costumbre de todo
lo qual yo Eleu. no. doi fee =

Juan de
de Regan, J. Ayer

Antonio de
de Vedoya

Antem

Hon. J. de Hon.

En la Ciudad de Salamanca en
veinte y quatro de noviembre año de
mil setecientos y diez y ocho, Haviendo prese-
dido llamamiento antedictum, y celebrados
misra de espíritu s. se juntaron a cele-
brar Ayuntamiento Ordinario ason
de Campaña como acostumbra los s.
justicia y Caballeros Reg. sig.

SELLO CUARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

© ES10148AMP01.01.01.001

do de ella suyas, disponiendo como por
otra antea se mandava Medios y auxi-
lios equivalentes al costo de los reparos
de quella canal. Y de la suya claridad
de papeles necesitan, por el impedimento
de sus propios, se manda informar si es
propuesto de acotar los Valles comunes
de suyas y tierra para tener granja
comunemente, o servir de perjurio a los
ganados, y del valor que concedido de
habitar porra, servir en cada un año,
y que en caso de encontrarse reparo que
refiendo asientos se propongan otros para
el refiendo de ella, La suyas a Vede-
riendo de real mandado con la bene-
diction que deca en su execucion = Acordo
de conformidad se propone a S. M. L.
de los de y su supremo Consejo de Indias.
El mencionado asientos de la suya y
acotamiento de los dos Valles y monte
alto y bajo, y de cañales por un año y
ade engezar dia de S. Miguel de septiem-
bre del prox. venidero de mill setecien-
tos y diez y nueve ad cumplir otoral

para despachos de oficio quatro mil.

**SELLO VARTO. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO**

del siguiente En mill Setec. y vein-
te, para el Excmo. Sr. D. Juan de
pueda Considerar que es cosa de Valor.
por ser el que menos gravoso y de nin-
gun y no conveniente a contemplado en-
tre las demas que se han podido ofrecer, por
ra que en su Vista por dho. señores se
reuelaba lo que fuere de la superior agrado
del Consejo, con la brevedad que pide la
presente Licenzia de dho. reparos, y sup-
lico al Corregidor de dicha Ciudad de la
Ciudad de los Rios esta dependencia, y
que los Cau. Comu. aqui en toda Concurran
al dho. informe en la expresada infor-
midad.

En dho. Ciudad de los Rios a diez y seis de
Junio de mil y setecientos y ocho.
Yo el Corregidor de dicha Ciudad de los Rios, Juan
Bautista de los Rios, quien
aceptaron dha. Licenzia, y juran en
forma y por la Ciudad de los Rios Cometo
las Capellanias de las Causas que to-
caren a esta Sala en conformidad

SELLQVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Lores Inguenales =

D^{no} Juan Francisco Duran Latorre & C^{ia}
 Capitanes de guerra de la Div. de H^{da} y Sup^{ta} de
 por su H^{da}. = D^{no} Juan Carlos Medina

Dr. Aspa. Garret Nevada

Samuel Longo

Jul 9 Braxton 7 26

S. Lima & Hancock

Eni Gomez Aldora

Paga. & Sur
 Com. el. v.
 P. Gabriel de
 Cubas —

to
Humani. adabo. Ponciae

me d. *L. S. de la Di.*

ciudad con la que adora al paje

De Linder ad. 17000 Pla

Calder no Senon Emerson

For the Hon. Secy. of the Navy. L.

parte da sua propriedade de 1840 J.

ado En qual Camara Des. Oba

de Rauler *Procurador de la Realidad*

Primo: e nuzam

Sancta Romana ala. 23.

[The following text is extremely faint and largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]

[illegible]

1. Proprietario de la Secretaría de Hacienda y F. Laureano

entregado en confianza a D. P.

para la Obediencia que a él

se le ha encomendado. En forma de D.

Señalado de la Secretaría de Hacienda. — 0.30 —

Del Sr. D. N. Diego Laureano — 0.08 —

Al Sr. D. N. Laureano

que en la Secretaría de Hacienda

se le ha encomendado

la Obediencia que a él

se le ha encomendado. En forma de D. — 0.80 —

Al Sr. D. N. Laureano

que en la Secretaría de Hacienda

se le ha encomendado

la Obediencia que a él

se le ha encomendado. En forma de D.

Señalado de la Secretaría de Hacienda. — 0.20 —

Al Sr. D. N. Laureano

que en la Secretaría de Hacienda

se le ha encomendado

la Obediencia que a él

se le ha encomendado. En forma de D.

Señalado de la Secretaría de Hacienda. — 0.30 —

Al Sr. D. N. Laureano

que en la Secretaría de Hacienda

se le ha encomendado

la Obediencia que a él

se le ha encomendado. En forma de D.

Señalado de la Secretaría de Hacienda. — 0.30 —

Las Causas Conducentes han aménarons

Tuina p'muchas Causas de las y que especialment

han conouido de que de p'munarse los testados

de la p'munada p'munada y han p'munadas p'munadas

muchas p'munadas p'munadas y han p'munadas p'munadas

de la p'munada p'munada y han p'munadas p'munadas

de la p'munada p'munada y han p'munadas p'munadas

de la p'munada p'munada y han p'munadas p'munadas

de la p'munada p'munada y han p'munadas p'munadas

de la p'munada p'munada y han p'munadas p'munadas

de la p'munada p'munada y han p'munadas p'munadas

de la p'munada p'munada y han p'munadas p'munadas

de la p'munada p'munada y han p'munadas p'munadas

de la p'munada p'munada y han p'munadas p'munadas

de la p'munada p'munada y han p'munadas p'munadas

de la p'munada p'munada y han p'munadas p'munadas

de la p'munada p'munada y han p'munadas p'munadas

de la p'munada p'munada y han p'munadas p'munadas

de la p'munada p'munada y han p'munadas p'munadas

de la p'munada p'munada y han p'munadas p'munadas

de la p'munada p'munada y han p'munadas p'munadas

de la p'munada p'munada y han p'munadas p'munadas

de la p'munada p'munada y han p'munadas p'munadas

de la p'munada p'munada y han p'munadas p'munadas



Para o despacho de officio quatro mto

SELO CVARTO, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZY OCHO

[illegible]



Para despacho de officio quatro mil e

SELLO QVARTO, AMO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

[illegible]

*Jos. L. Fran.
de Lyon. J. H. de P.*

1852

Adm.

London. W de Ditz. - In la Ciudad de Valencia en

quince de Diciembre año de mil setecientos y ochenta y ocho. Reunidos presedidos llamamientos and
tediem, y celebrarse misa de espíritus. Se punt
taron a celebrar Ayuntamiento Ordinario en
la posada de el Sr. Oveador, a son de campanas
los S. Justicias y Cavalteros Regidores siguientes -

El Señor D. Juan Francisco de Sufan y Arze S. de las
Relig. Corregidor y Capitan acuerda de la Ciudad de
partido por su magd. = D. Optona Gomez de Vedra -

D. Bernardo Garza -
D. Gabriel Lopez de Cuba -
D. Manuel Portera D. Louos -
D. Carlos Baboada -

D. Manuel de Morco -
D. Luis Alonso Braveros -
D. Luis Gomez de Vedra -
D. Tomas de Vera -

Atu. a fuerdase Ingeran los llam.
que son de el thenor siguiente -

lam^{to} - Los Porteros de el Ayuntamiento de la
M. N. y M. L. Ciu. den llamam^{to} a todos sus
Cavalteros Regidores para que mañana jueves quin
ce de Diciembre a la hora acostumbrada se punt
a de las Ayuntamiento Ordinario En que ademá
de lo tocante a el ay que de el Intitulo Real de Pon
tados de Ventas reales de la Ciu. en Cauerad
El Sr. D. Luis Gomez de Vedra, J. asimismo
para nombrar receptor de el papel llamado para
el año proximo Venidero, y otros Cavalteros
lo cumplan que asies orden y mandato



SELLO QVARTO, AMODEMIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

De los ¹ ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹ ⁴⁷² ⁴⁷³ ⁴⁷⁴ ⁴⁷⁵ ⁴⁷⁶ ⁴⁷⁷ ⁴⁷⁸ ⁴⁷⁹ ⁴⁸⁰ ⁴⁸¹ ⁴⁸² ⁴⁸³ ⁴⁸⁴ ⁴⁸⁵ ⁴⁸⁶ ⁴⁸⁷ ⁴⁸⁸ ⁴⁸⁹ ⁴⁹⁰ ⁴⁹¹ ⁴⁹² ⁴⁹³ ⁴⁹⁴ ⁴⁹⁵ ⁴⁹⁶ ⁴⁹⁷ ⁴⁹⁸ ⁴⁹⁹ ⁵⁰⁰ ⁵⁰¹ ⁵⁰² ⁵⁰³ ⁵⁰⁴ ⁵⁰⁵ ⁵⁰⁶ ⁵⁰⁷ ⁵⁰⁸ ⁵⁰⁹ ⁵¹⁰ ⁵¹¹ ⁵¹² ⁵¹³ ⁵¹⁴ ⁵¹⁵ ⁵¹⁶ ⁵¹⁷ ⁵¹⁸ ⁵¹⁹ ⁵²⁰ ⁵²¹ ⁵²² ⁵²³ ⁵²⁴ ⁵²⁵ ⁵²⁶ ⁵²⁷ ⁵²⁸ ⁵²⁹ ⁵³⁰ ⁵³¹ ⁵³² ⁵³³ ⁵³⁴ ⁵³⁵ ⁵³⁶ ⁵³⁷ ⁵³⁸ ⁵³⁹ ⁵⁴⁰ ⁵⁴¹ ⁵⁴² ⁵⁴³ ⁵⁴⁴ ⁵⁴⁵ ⁵⁴⁶ ⁵⁴⁷ ⁵⁴⁸ ⁵⁴⁹ ⁵⁵⁰ ⁵⁵¹ ⁵⁵² ⁵⁵³ ⁵⁵⁴ ⁵⁵⁵ ⁵⁵⁶ ⁵⁵⁷ ⁵⁵⁸ ⁵⁵⁹ ⁵⁶⁰ ⁵⁶¹ ⁵⁶² ⁵⁶³ ⁵⁶⁴ ⁵⁶⁵ ⁵⁶⁶ ⁵⁶⁷ ⁵⁶⁸ ⁵⁶⁹ ⁵⁷⁰ ⁵⁷¹ ⁵⁷² ⁵⁷³ ⁵⁷⁴ ⁵⁷⁵ ⁵⁷⁶ ⁵⁷⁷ ⁵⁷⁸ ⁵⁷⁹ ⁵⁸⁰ ⁵⁸¹ ⁵⁸² ⁵⁸³ ⁵⁸⁴ ⁵⁸⁵ ⁵⁸⁶ ⁵⁸⁷ ⁵⁸⁸ ⁵⁸⁹ ⁵⁹⁰ ⁵⁹¹ ⁵⁹² ⁵⁹³ ⁵⁹⁴ ⁵⁹⁵ ⁵⁹⁶ ⁵⁹⁷ ⁵⁹⁸ ⁵⁹⁹ ⁶⁰⁰ ⁶⁰¹ ⁶⁰² ⁶⁰³ ⁶⁰⁴ ⁶⁰⁵ ⁶⁰⁶ ⁶⁰⁷ ⁶⁰⁸ ⁶⁰⁹ ⁶¹⁰ ⁶¹¹ ⁶¹² ⁶¹³ ⁶¹⁴ ⁶¹⁵ ⁶¹⁶ ⁶¹⁷ ⁶¹⁸ ⁶¹⁹ ⁶²⁰ ⁶²¹ ⁶²² ⁶²³ ⁶²⁴ ⁶²⁵ ⁶²⁶ ⁶²⁷ ⁶²⁸ ⁶²⁹ ⁶³⁰ ⁶³¹ ⁶³² ⁶³³ ⁶³⁴ ⁶³⁵ ⁶³⁶ ⁶³⁷ ⁶³⁸ ⁶³⁹ ⁶⁴⁰ ⁶⁴¹ ⁶⁴² ⁶⁴³ ⁶⁴⁴ ⁶⁴⁵ ⁶⁴⁶ ⁶⁴⁷ ⁶⁴⁸ ⁶⁴⁹ ⁶⁵⁰ ⁶⁵¹ ⁶⁵² ⁶⁵³ ⁶⁵⁴ ⁶⁵⁵ ⁶⁵⁶ ⁶⁵⁷ ⁶⁵⁸ ⁶⁵⁹ ⁶⁶⁰ ⁶⁶¹ ⁶⁶² ⁶⁶³ ⁶⁶⁴ ⁶⁶⁵ ⁶⁶⁶ ⁶⁶⁷ ⁶⁶⁸ ⁶⁶⁹ ⁶⁷⁰ ⁶⁷¹ ⁶⁷² ⁶⁷³ ⁶⁷⁴ ⁶⁷⁵ ⁶⁷⁶ ⁶⁷⁷ ⁶⁷⁸ ⁶⁷⁹ ⁶⁸⁰ ⁶⁸¹ ⁶⁸² ⁶⁸³ ⁶⁸⁴ ⁶⁸⁵ ⁶⁸⁶ ⁶⁸⁷ ⁶⁸⁸ ⁶⁸⁹ ⁶⁹⁰ ⁶⁹¹ ⁶⁹² ⁶⁹³ ⁶⁹⁴ ⁶⁹⁵ ⁶⁹⁶ ⁶⁹⁷ ⁶⁹⁸ ⁶⁹⁹ ⁷⁰⁰ ⁷⁰¹ ⁷⁰² ⁷⁰³ ⁷⁰⁴ ⁷⁰⁵ ⁷⁰⁶ ⁷⁰⁷ ⁷⁰⁸ ⁷⁰⁹ ⁷¹⁰ ⁷¹¹ ⁷¹² ⁷¹³ ⁷¹⁴ ⁷¹⁵ ⁷¹⁶ ⁷¹⁷ ⁷¹⁸ ⁷¹⁹ ⁷²⁰ ⁷²¹ ⁷²² ⁷²³ ⁷²⁴ ⁷²⁵ ⁷²⁶ ⁷²⁷ ⁷²⁸ ⁷²⁹ ⁷³⁰ ⁷³¹ ⁷³² ⁷³³ ⁷³⁴ ⁷³⁵ ⁷³⁶ ⁷³⁷ ⁷³⁸ ⁷³⁹ ⁷⁴⁰ ⁷⁴¹ ⁷⁴² ⁷⁴³ ⁷⁴⁴ ⁷⁴⁵ ⁷⁴⁶ ⁷⁴⁷ ⁷⁴⁸ ⁷⁴⁹ ⁷⁵⁰ ⁷⁵¹ ⁷⁵² ⁷⁵³ ⁷⁵⁴ ⁷⁵⁵ ⁷⁵⁶ ⁷⁵⁷ ⁷⁵⁸ ⁷⁵⁹ ⁷⁶⁰ ⁷⁶¹ ⁷⁶² ⁷⁶³ ⁷⁶⁴ ⁷⁶⁵ ⁷⁶⁶ ⁷⁶⁷ ⁷⁶⁸ ⁷⁶⁹ ⁷⁷⁰ ⁷⁷¹ ⁷⁷² ⁷⁷³ ⁷⁷⁴ ⁷⁷⁵ ⁷⁷⁶ ⁷⁷⁷ ⁷⁷⁸ ⁷⁷⁹ ⁷⁸⁰ ⁷⁸¹ ⁷⁸² ⁷⁸³ ⁷⁸⁴ ⁷⁸⁵ ⁷⁸⁶ ⁷⁸⁷ ⁷⁸⁸ ⁷⁸⁹ ⁷⁹⁰ ⁷⁹¹ ⁷⁹² ⁷⁹³ ⁷⁹⁴ ⁷⁹⁵ ⁷⁹⁶ ⁷⁹⁷ ⁷⁹⁸ ⁷⁹⁹ ⁸⁰⁰ ⁸⁰¹ ⁸⁰² ⁸⁰³ ⁸⁰⁴ ⁸⁰⁵ ⁸⁰⁶ ⁸⁰⁷ ⁸⁰⁸ ⁸⁰⁹ ⁸¹⁰ ⁸¹¹ ⁸¹² ⁸¹³ ⁸¹⁴ ⁸¹⁵ ⁸¹⁶ ⁸¹⁷ ⁸¹⁸ ⁸¹⁹ ⁸²⁰ ⁸²¹ ⁸²² ⁸²³ ⁸²⁴ ⁸²⁵ ⁸²⁶ ⁸²⁷ ⁸²⁸ ⁸²⁹ ⁸³⁰ ⁸³¹ ⁸³² ⁸³³ ⁸³⁴ ⁸³⁵ ⁸³⁶ ⁸³⁷ ⁸³⁸ ⁸³⁹ ⁸⁴⁰ ⁸⁴¹ ⁸⁴² ⁸⁴³ ⁸⁴⁴ ⁸⁴⁵ ⁸⁴⁶ ⁸⁴⁷ ⁸⁴⁸ ⁸⁴⁹ ⁸⁵⁰ ⁸⁵¹ ⁸⁵² ⁸⁵³ ⁸⁵⁴ ⁸⁵⁵ ⁸⁵⁶ ⁸⁵⁷ ⁸⁵⁸ ⁸⁵⁹ ⁸⁶⁰ ⁸⁶¹ ⁸⁶² ⁸⁶³ ⁸⁶⁴ ⁸⁶⁵ ⁸⁶⁶ ⁸⁶⁷ ⁸⁶⁸ ⁸⁶⁹ ⁸⁷⁰ ⁸⁷¹ ⁸⁷² ⁸⁷³ ⁸⁷⁴ ⁸⁷⁵ ⁸⁷⁶ ⁸⁷⁷ ⁸⁷⁸ ⁸⁷⁹ ⁸⁸⁰ ⁸⁸¹ ⁸⁸² ⁸⁸³ ⁸⁸⁴ ⁸⁸⁵ ⁸⁸⁶ ⁸⁸⁷ ⁸⁸⁸ ⁸⁸⁹ ⁸⁹⁰ ⁸⁹¹ ⁸⁹² ⁸⁹³ ⁸⁹⁴ ⁸⁹⁵ ⁸⁹⁶ ⁸⁹⁷ ⁸⁹⁸ ⁸⁹⁹ ⁹⁰⁰ ⁹⁰¹ ⁹⁰² ⁹⁰³ ⁹⁰⁴ ⁹⁰⁵ ⁹⁰⁶ ⁹⁰⁷ ⁹⁰⁸ ⁹⁰⁹ ⁹¹⁰ ⁹¹¹ ⁹¹² ⁹¹³ ⁹¹⁴ ⁹¹⁵ ⁹¹⁶ ⁹¹⁷ ⁹¹⁸ ⁹¹⁹ ⁹²⁰ ⁹²¹ ⁹²² ⁹²³ ⁹²⁴ ⁹²⁵ ⁹²⁶ ⁹²⁷ ⁹²⁸ ⁹²⁹ ⁹³⁰ ⁹³¹ ⁹³² ⁹³³ ⁹³⁴ ⁹³⁵ ⁹³⁶ ⁹³⁷ ⁹³⁸ ⁹³⁹ ⁹⁴⁰ ⁹⁴¹ ⁹⁴² ⁹⁴³ ⁹⁴⁴ ⁹⁴⁵ ⁹⁴⁶ ⁹⁴⁷ ⁹⁴⁸ ⁹⁴⁹ ⁹⁵⁰ ⁹⁵¹ ⁹⁵² ⁹⁵³ ⁹⁵⁴ ⁹⁵⁵ ⁹⁵⁶ ⁹⁵⁷ ⁹⁵⁸ ⁹⁵⁹ ⁹⁶⁰ ⁹⁶¹ ⁹⁶² ⁹⁶³ ⁹⁶⁴ ⁹⁶⁵ ⁹⁶⁶ ⁹⁶⁷ ⁹⁶⁸ ⁹⁶⁹ ⁹⁷⁰ ⁹⁷¹ ⁹⁷² ⁹⁷³ ⁹⁷⁴ ⁹⁷⁵ ⁹⁷⁶ ⁹⁷⁷ ⁹⁷⁸ ⁹⁷⁹ ⁹⁸⁰ ⁹⁸¹ ⁹⁸² ⁹⁸³ ⁹⁸⁴ ⁹⁸⁵ ⁹⁸⁶ ⁹⁸⁷ ⁹⁸⁸ ⁹⁸⁹ ⁹⁹⁰ ⁹⁹¹ ⁹⁹² ⁹⁹³ ⁹⁹⁴ ⁹⁹⁵ ⁹⁹⁶ ⁹⁹⁷ ⁹⁹⁸ ⁹⁹⁹ ¹⁰⁰⁰ ¹⁰⁰¹ ¹⁰⁰² ¹⁰⁰³ ¹⁰⁰⁴ ¹⁰⁰⁵ ¹⁰⁰⁶ ¹⁰⁰⁷ ¹⁰⁰⁸ ¹⁰⁰⁹ ¹⁰¹⁰ ¹⁰¹¹ ¹⁰¹² ¹⁰¹³ ¹⁰¹⁴ ¹⁰¹⁵ ¹⁰¹⁶ ¹⁰¹⁷ ¹⁰¹⁸ ¹⁰¹⁹ ¹⁰²⁰ ¹⁰²¹ ¹⁰²² ¹⁰²³ ¹⁰²⁴ ¹⁰²⁵ ¹⁰²⁶ ¹⁰²⁷ ¹⁰²⁸ ¹⁰²⁹ ¹⁰³⁰ ¹⁰³¹ ¹⁰³² ¹⁰³³ ¹⁰³⁴ ¹⁰³⁵ ¹⁰³⁶ ¹⁰³⁷ ¹⁰³⁸ ¹⁰³⁹ ¹⁰⁴⁰ ¹⁰⁴¹ ¹⁰⁴² ¹⁰⁴³ ¹⁰⁴⁴ ¹⁰⁴⁵ ¹⁰⁴⁶ ¹⁰⁴⁷ ¹⁰⁴⁸ ¹⁰⁴⁹ ¹⁰⁵⁰ ¹⁰⁵¹ ¹⁰⁵² ¹⁰⁵³ ¹⁰⁵⁴ ¹⁰⁵⁵ ¹⁰⁵⁶ ¹⁰⁵⁷ ¹⁰⁵⁸ ¹⁰⁵⁹ ¹⁰⁶⁰ ¹⁰⁶¹ ¹⁰⁶² ¹⁰⁶³ ¹⁰⁶⁴ ¹⁰⁶⁵ ¹⁰⁶⁶ ¹⁰⁶⁷ ¹⁰⁶⁸ ¹⁰⁶⁹ ¹⁰⁷⁰ ¹⁰⁷¹ ¹⁰⁷² ¹⁰⁷³ ¹⁰⁷⁴ ¹⁰⁷⁵ ¹⁰⁷⁶ ¹⁰⁷⁷ ¹⁰⁷⁸ ¹⁰⁷⁹ ¹⁰⁸⁰ ¹⁰⁸¹ ¹⁰⁸² ¹⁰⁸³ ¹⁰⁸⁴ ¹⁰⁸⁵ ¹⁰⁸⁶ ¹⁰⁸⁷ ¹⁰⁸⁸ ¹⁰⁸⁹ ¹⁰⁹⁰ ¹⁰⁹¹ ¹⁰⁹² ¹⁰⁹³ ¹⁰⁹⁴ ¹⁰⁹⁵ ¹⁰⁹⁶ ¹⁰⁹⁷ ¹⁰⁹⁸ ¹⁰⁹⁹ ¹¹⁰⁰ ¹¹⁰¹ ¹¹⁰² ¹¹⁰³ ¹¹⁰⁴ ¹¹⁰⁵ ¹¹⁰⁶ ¹¹⁰⁷ ¹¹⁰⁸ ¹¹⁰⁹ ¹¹¹⁰ ¹¹¹¹ ¹¹¹² ¹¹¹³ ¹¹¹⁴ ¹¹¹⁵ ¹¹¹⁶ ¹¹¹⁷ ¹¹¹⁸ ¹¹¹⁹ ¹¹²⁰ ¹¹²¹ ¹¹²² ¹¹²³ ¹¹²⁴ ¹¹²⁵ ¹¹²⁶ ¹¹²⁷ ¹¹²⁸ ¹¹²⁹ ¹¹³⁰ ¹¹³¹ ¹¹³² ¹¹³³ ¹¹³⁴ ¹¹³⁵ ¹¹³⁶ ¹¹³⁷ ¹¹³⁸ ¹¹³⁹ ¹¹⁴⁰ ¹¹⁴¹ ¹¹⁴² ¹¹⁴³ ¹¹⁴⁴ ¹¹⁴⁵ ¹¹⁴⁶ ¹¹⁴⁷ ¹¹⁴⁸ ¹¹⁴⁹ ¹¹⁵⁰ ¹¹⁵¹ ¹¹⁵² ¹¹⁵³ ¹¹⁵⁴ ¹¹⁵⁵ ¹¹⁵⁶ ¹¹⁵⁷ ¹¹⁵⁸ ¹¹⁵⁹ ¹¹⁶⁰ ¹¹⁶¹ ¹¹⁶² ¹¹⁶³ ¹¹⁶⁴ ¹¹⁶⁵ ¹¹⁶⁶ ¹¹⁶⁷ ¹¹⁶⁸ ¹¹⁶⁹ ¹¹⁷⁰ ¹¹⁷¹ ¹¹⁷² ¹¹⁷³ ¹¹⁷⁴ ¹¹⁷⁵ ¹¹⁷⁶ ¹¹⁷⁷ ¹¹⁷⁸ ¹¹⁷⁹ ¹¹⁸⁰ ¹¹⁸¹ ¹¹⁸² ¹¹⁸³ ¹¹⁸⁴ ¹¹⁸⁵ ¹¹⁸⁶ ¹¹⁸⁷ ¹¹⁸⁸ ¹¹⁸⁹ ¹¹⁹⁰ ¹¹⁹¹ ¹¹⁹² ¹¹⁹³ ¹¹⁹⁴ ¹¹⁹⁵ ¹¹⁹⁶ ¹¹⁹⁷ ¹¹⁹⁸ ¹¹⁹⁹ ¹²⁰⁰ ¹²⁰¹ ¹²⁰² ¹²⁰³ ¹²⁰⁴ ¹²⁰⁵ ¹²⁰⁶ ¹²⁰⁷ ¹²⁰⁸ ¹²⁰⁹ ¹²¹⁰ ¹²¹¹ ¹²¹² ¹²¹³ ¹²¹⁴ ¹²¹⁵ ¹²¹⁶ ¹²¹⁷ ¹²¹⁸ ¹²¹⁹ ¹²²⁰ ¹²²¹ ¹²²² ¹²²³ ¹²²⁴ ¹²²⁵ ¹²²⁶ ¹²²⁷ ¹²²⁸ ¹²²⁹ ¹²³⁰ ¹²³¹ ¹²³² ¹²³³ ¹²³⁴ ¹²³⁵ ¹²³⁶ ¹²³⁷ ¹²³⁸ ¹²³⁹ ¹²⁴⁰ ¹²⁴¹ ¹²⁴² ¹²⁴³ ¹²⁴⁴ ¹²⁴⁵ ¹²⁴⁶ ¹²⁴⁷ ¹²⁴⁸ ¹²⁴⁹ ¹²⁵⁰ ¹²⁵¹ ¹²⁵² ¹²⁵³ ¹²⁵⁴ ¹²⁵⁵ ¹²⁵⁶ ¹²⁵⁷ ¹²⁵⁸ ¹²⁵⁹ ¹²⁶⁰ ¹²⁶¹ ¹²⁶² ¹²⁶³ ¹²⁶⁴ ¹²⁶⁵ ¹²⁶⁶ ¹²⁶⁷ ¹²⁶⁸ ¹²⁶⁹ ¹²⁷⁰ ¹²⁷¹ ¹²⁷² ¹²⁷³ ¹²⁷⁴ ¹²⁷⁵ ¹²⁷⁶ ¹²⁷⁷ ¹²⁷⁸ ¹²⁷⁹ ¹²⁸⁰ ¹²⁸¹ ¹²⁸² ¹²⁸³ ¹²⁸⁴ ¹²⁸⁵ ¹²⁸⁶ ¹²⁸⁷ ¹²⁸⁸ ¹²⁸⁹ ¹²⁹⁰ ¹²⁹¹ ¹²⁹² ¹²⁹³ ¹²⁹⁴ ¹²⁹⁵ ¹²⁹⁶ ¹²⁹⁷ ¹²⁹⁸ ¹²⁹⁹ ¹³⁰⁰ ¹³⁰¹ ¹³⁰² ¹³⁰³ ¹³⁰⁴ ¹³⁰⁵ ¹³⁰⁶ ¹³⁰⁷ ¹³⁰⁸ ¹³⁰⁹ ¹³¹⁰ ¹³¹¹ ¹³¹² ¹³¹³ ¹³¹⁴ ¹³¹⁵ ¹³¹⁶ ¹³¹⁷ ¹³¹⁸ ¹³¹⁹ ¹³²⁰ ¹³²¹ ¹³²² ¹³²³ ¹³²⁴ ¹³²⁵ ¹³²⁶ ¹³²⁷ ¹³²⁸ ¹³²⁹ ¹³³⁰

[illegible]



SEICENTOS Y CINCUENTA Y CINCO

[illegible]

Perencia alguna que sea en el con-
trato laborum poder y facultad. que
Perquirere en la ma amphi fca
ma pueando el fura miento que
en tal caso de furtum ha y de
ben hacer. El qual mando deo Verum
y hecho sea. Guarden y ayan guardado
todas las honrras y gracia prehem-
nencia y prerogativas y facultades
que por el tanto depre-
puedan estan concedidas allos de
Granada y Sevilla. Suebera y
de la Virgen y en la Raon co-
mo en el titulo Repretere y que sea
en la y aya a la ra. Con los dñs y a
y a Corres en diant a la dñs en
la dñs. Como en el recha y a
pretere en el mismo titulo excepto
por lo que mira a los dñs Oinguinta
mill mrs de alano a el ano queate
Peruado. Eni y a deperuado. Eni



SELO QVARTO. AGONIA
SETECIENFOS Y CINZ VINTA

Yo, Juan de Aguirre, Quirana
como dueño propietario de la Real
de Contaduría, que en mi Voluntad
y que devesa mi Redula se home la
Razon por lo Contaduría que tienen
la Real de Valores y Distribución
de mi Real Hacienda y de plano que
dado Patifacien al Oro de la Media
anata de lo veinte y cinco mil y mil
que devesa pagar como fementee de
de oficio según sepa de ella y Correspon
den Matencera de lo se fementee
y cinco mil y mil que pago el propieta
rio a tiempo que se le pague el
título devesa enpleo fecha en San
Lorenzo el Real a veinte y uno de
octubre de mill y seiscientos y diez
y ocho años = Yo el Rey = Juan =
del Rey mis señores, Juan, Juan
Don an

su am^{bo}

Don Vsta. Alla Vra. Señora que

La Ciudad de San Pedro de la Osa gentilmente

de Salud. El Sr. D. Luis de

Señor, y su padre

conferido. Hecho de conformidad. Le he

como de la Osa. Como de la Osa

En la Osa. Le he

En la Osa. Le he

En la Osa. Le he

En la Osa. Le he

En la Osa. Le he

En la Osa. Le he

En la Osa. Le he

En la Osa. Le he

En la Osa. Le he

En la Osa. Le he

En la Osa. Le he

En la Osa. Le he



Para despachos de oficio quatro meses

SELLO VARTO, ACADEMIA
DE LAS CIENCIAS Y LETRAS

Mano de Usarben y del menue de los oficios
Comandante de Ventas Reales Guardar de Real Hacienda
En su Dho. gemelo menor y cumplir con la obligacion
de oficio de cumplimiento. Sin que fuese para alguna gol
lo referido por el Dho. y la suya. Se manda dar =

En la conformidad. Se fuese y dize Luis Herizant
nambenao y firmacion conforme al a Comandante de

que o fues =
Dn. J. Juan,
de lasen. J. Juan

Luis Herizant
de Pedraza

@ Pmm.

amplia fama y con lausula de Sobritudini a
 J. Diego Alex. de Espinosa Agente en la Villa
 de Madrid y de sus dependencias, y para los fas-
 tos de esta libreria Cuidas en los efectos de aduana
 de gallinas de presente año, quatrocientos reales
 de D. los quales entregara su depositario con
 tanto de ag. que sirva de libram. En forma
 de oblig. de reintegrarse la cantidad de sus
 propios, a la disposicion de los D. Manuel
 de Orozco y D. Gabriel Lopez a fubas a D.
 nombra por sus Cau. Comisarios de esta Ag. en

Sobre el me-
dico de la Audiencia
don Juan Peral
que por el Sr. Corregidor Sanecho de esta Real Audiencia
por medico de los Srs. Dean y Catedral de San
Juan Pedro Guerrero Salencia, Alueza de esta
que es, por los Srs. Comis. nombrados Conel
don Juan Antonio Peral y Torres Portel
Medico de Camara de la Ciudad Conel Salario
de quinientos Ducados en cada Año, por
quatro años mas que aude Empezar a correr
desde el dia en que Cumplira su ultimo
asiento, y con las Condiciones Escripturnas. Por
la forma que esta acordada por lo respectivo
año don Juan Peral por el dho tiempo.



Para el efecto de oficio quito el 9.

SELLO CUARTO, AMO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

En la Ciudad de San. En la Ciudad de San.

En Veintey siete de diciembre año de mil
Setecientos y diez y ocho, Haviendo precedido
Hecho llamamiento, Se juntaron en la sala
de deces. ^{to} Corregidor a celebrar Ayuntamiento.
Extraordinario los ^{os} Jueces Jurados y Caballeros
Dependentes siguientes

- | | |
|---|-------------------------------|
| El Senor D. Juan Fran. de Suan y Arce, Senor de | la Heliga, Corregidor |
| D. Bernardo Garcia | D. Cristoval Gomez de Pedraza |
| D. Gabriel Lopez de Cubas | D. Manuel de Orozco |
| D. Luis Gomez de Pedraza | D. Luis Alonso Braceros |
| D. Man. de Portera | D. Dn. Ignacio de Quixos |
| | D. Tomas de Maza |

Hecho sea Participado por el Sr. Corregidor
Hecho suer a la Ciudad Una de Orden que
la Alqueria de Nuestra Sr. de los Senos siguiente
Ordenp. En la nueva Instruccion para el te. ministerio
los deinde. que de orden de S. M. lego a mi mano firmada
del Senor D. Miguel Fernandez Duran en
El Capitulo treinta y ocho, de la sesion. ^{del te} los sig.
Capitulo. Pondreis todo Ciudadano en que los Alcaldes

Justicias hordinarias hagan nuevos Or^{tos} tintos
Secundarios de las familias de quese compone cada
Ciudad Villa o Lugar con expresion del numero de
personas, de que conste cada una, su sexo edad y estado
Individuacion, del numero de eclesiasticos
nobles, labradores, artistas, oficiales, mecanicos y
Jornaleros, y de la calidad de las justicias por que
se rigen, de las casas que oviere en cada una
Villa o Lugar, sus obras, o edificios publicos y com-
bentos, de sus propios y partes establecidos para
aplicacion = de Causas Exactas Judicias Rel-
ziones os daran Copias para tenerlas presente,
y darne las noticias que se os pidieren en co-
mun y particular de Nuestra Provincia para
lo que ocaurre a mi Real Servicio —
Lo que partiyo a V. para que luego luego haga
seefuete lo que su Mag. manda y pueda con la
maior brevedad dar parte de esta cumplido lo
que espero, dea vobos de V. que tiene a V.
Servicio, y que para lo que los de su partido de-
pachara V. fexda y executado se remita
a esta ofiana para que tenga entero cumpli-
miento lo que su Mag. sea servido resolver
No. or. a V. mu. a. Merida veinte y
quatro de diciembre de mill. setecientos y diez
y ocho = Plm. de V. Sum. Serv. = El Conde
de Miraflores = J. D. Juan Frans. Lujan —
Conferido en Villa de la Orden en esta



SELO QVARTO. AÑO DE MIL
VEGIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Acordado & conformado se guarde Cumpla
se pague Entero y por todo Como en ella se
contiene, Concurriendo la Sucesion á lo que
asi la pertenece, Acuerda se hagan luego en
ella los Pejuindarios en la conformidad que
expresa sin la menor dilacion, por lo qual
los ualleros Comisarios de Guerra que son los
D.^o Thomas de Araujo, y D.^o Carlos de
Baya y asimismo por los D.^{os} Juan de
Braceros, y D.^o Manuel Portera aquiere
nombrados por Comis.^{os} para el mismo efecto, y
que cada uno de ellos de copia del Real manda
to para su observancia y puntual cumplim.^{to}

[illegible]

He de V. S. Lou de Beppia a Secho puerente aca
 Lu Sauror dado Camp. Lmiente & V. S. Lmiente

[illegible]

Para el pacho de oficio quarto mto.

**SELLO QVARTO. ANO DE MIL
CETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.**

Yo el subscrito Juan Antonio de la Cruz
por parte y en nombre de la Real Comandancia
de la Plaza de Madrid Señores Duques de
Enríque Sea y Quatro Señalada y dueña
degenia y Señalada de la Plaza de la
poderidad en la Señalada de la Plaza de la
los de los Duques de Enríque y Señalada
mille Quatrocientos y Seiscientos y noventa
Rescuerda así por los Señalados de la Plaza
de Enríque y Señalada de la Plaza de la
namada que apagado como por los Señalados de la
Perdidas que se permitieron en la Plaza de la
no de Enríque y Señalada de la Plaza de la
Suplicando que en su lugar de la Plaza de la
milla y perdone los Señalados de la Plaza de la
Señalada de la Plaza de la Plaza de la Plaza de la
mande sea a la Señalada de la Plaza de la
Propios para la Señalada de la Plaza de la
meda podrá conservar la Señalada de la Plaza de la
adelante la Señalada de la Plaza de la Plaza de la

firmado Eno Saver temido Caudal para su
Defensa y Continuar con el Real Servicio como esta
aquí lo derecho. y visto en mi Consejo de Indias
Con los Comisarios de millones donde venia esta Instancia
en Informe del Superintendente de las
Ventas de la misma Ciudad de Valencia y Super
tados y distintos Instrumentos con que le acompaño
en su fijacion dello expresado; y lo que se ha tratado
de el fiscal en consulta de donde se tiene lo puro
en mi Real noticia y enterado dello atendiendo
a la fidelidad, Honor y celo con que cada uno de
Valencia sea dedicado a fianquear me sus partes pa
ra alivio de las Cajas Reales de la Real Hacienda asien
do quedando con mi Real Persona, Comisaria de Indias y
travajos que se experimentan de haverla Dominado las
de Indias, en virtud de lo que me ala Real Cedula con
sulta; y se en virtud de lo que me ala Real Cedula con
sentencia y en mi Real Persona de Indias y
Lugar mas de la prima le fija de la Hacienda con
la Hacienda de los Reales de Indias y millones y nuevos
Impuestos y mandas que el Gobernador del Estado mi Consejo de
Hacienda, a cuyo Ciudad tengo puesto el cargo de la
caudaron y de las Caudales de la Real Hacienda.

SELO QVARTO, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

48AMP01.01.01.001

Pues para quemira a la tramar. Luese de harer
Elo Refendo, Dos Lunto Lunto y seis mill Lunto
to. y ochenta y seis mas de exa minionada Luda
E Valencia ha de uendo, de Salim. Sedo el adio y
Correspondia a la Resolucion mia expuesta para su
Efecto al Governador El alto mi Consejo E. L. uenda
que asi es mi voluntad. Haen el Pado a Remite E
Seis de Noviembre Amil. Le tenenatos Ladien y ocho de
de el Mes = Comandado del Reyno Senor =

Juan de Dios Roman.

Como la Razon de la Segura E. L. escriba on las
tres das Consta en los libros Las Conuadurias qe E
Palos y disa union de la E. Naz. y en ellos quidan suspen
didos los Leuonatos y Remite y Seis mill ocho de mas
Ludica L. uando m. quito can a L. uencias, y Seruicos de
L. uiones, en los E. y forma de enella Seceppia Madrid E
De L. uion Amil. Le tenenatos y diu y ocho = P. uion
Eles Senas Mexera = Juan de Dios Roman
St. uion y de L. uion y de L. uion de mil de L. uion y ocho =
Cumplido quisu L. uion. Standa, y para su oseruancia ho
me la Razon en la Conuaduria L. uion. Standa. L. uion
en la de L. uion y de L. uion E. L. uion de L. uion = L. uion
ra Flores.

En la Conuaduria Principal E. L. uion de L. uion
General de exa minionada L. uion de la Razon de la R. uion

Para el despacho de oficio que se remite.

SELLO QUINTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO

Yo el Sr. Escribano en las Tres o las Consta
Preuene Sea de nombrar la Merced en las dhas
reales Seruicio de Millones y de Situacion de
Parado de Prudencia, en cuyos Libros Sean de
asex las Preuenciones Comendantes; Merced
re. Seis N.ros Amos Lettenentes y diez y ocho
Juan Laro y Laro Perez.

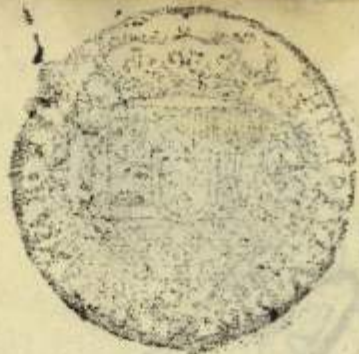
En la Vista de los Acordos que de dha M. de la Seda
quien pel Preuente el. Dos Copias en forma autentica al
Una para Merced la Comandancia de Merced N.ros N.ros
Lud. Padua en la de Merced de la Seda; lo que se hizo en las
Cualquier Comandancia de la Merced, y que la dha
Seponga en el Libro de la Lud. Com. Seruicio de
En la Conform. Seponecio y aduoluo de la dha Com.
firmaron conforme a la Comandancia de queda y fue

Don Juan Laro y Laro Perez
de Laro y Laro Perez
de Laro y Laro Perez

Don Juan Laro y Laro Perez

SELECCION DE LOS MEJORES
DE LOS CUARTOS. ANO DE 1911





Para el pacho de oficio quatro tomos.

**SELLO VARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO**

*Al Sr. D. Juan de los Rios y Arce
Presidente de la Real Audiencia de
San Sebastian y de la Real Audiencia de
Pamplona, en la Ciudad de San Sebastian
por las Reales Cédulas, Acordadas
por el Sr. D. Juan de los Rios y Arce, y por el Sr.
D. Juan de los Rios y Arce.*

*En la Ciudad de San Sebastian, a diez y ocho dias
del mes de Mayo de mil setecientos y ocho años.
Yo, D. Juan de los Rios y Arce, Jefe de la Real Audiencia
de San Sebastian, por las Reales Cédulas, Acordadas
por el Sr. D. Juan de los Rios y Arce, y por el Sr.
D. Juan de los Rios y Arce, Jefe de la Real Audiencia
de San Sebastian, en la Ciudad de San Sebastian, a diez y
ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos y ocho
años.*

DATE RECEIVED OF THE OFFICE OF THE

SETTLEMENTS AND DEEDS





Para el pacho por elito quito mien

SELLO VARTO. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

14

Posta de la Republica de Chile

SELECCIONADOS Y DIEZ Y CINCO
SELOSOVARTO ANODENIE





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO VARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZY OCHO

SETECIENOS Y DIEZ Y OCHO
SELO GAVATO, ANDREMI



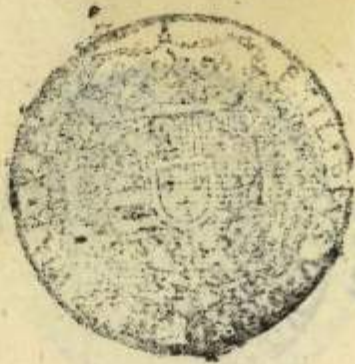


Para despachos de oficio quarenta

SELO QVARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

SECRET
OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE
WASHINGTON, D.C. 20301





Carros (pachos) para fisco quattroncia.

SELLO QVARTO. ACADEMIE
SETECIENTOS Y SEIZ Y OCHO.

OFFICE OF THE
SOLICITOR GENERAL
WASHINGTON, D.C.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a list of names or addresses, possibly related to a legal case or administrative matter.]



Para despachos de oficio quarto 104



SELLO QVARTO, ANO DE 1811
SETECIENTOS Y DIEZY OCHO

^t
Diputado -

Por Nobles - D. Gabriel de Arredes & la orden de Sant.
Por Abogados - D. Dugo de P. Garza y Manuel de Olina - Luis Crespi -
Por el num. de des. - Alonso de Viedo, y Pertegalo -
Por Abogados - D. Diego de Plan -
Por el num. de Notarios de la An. episcop. Montero y Doblado
Por los cont. ^{les} num. - Barriada -
Por los ofi. de D. Panagua -
Por los Médicos - Huana -
Por los Políticos Juan de Trexo -
Por los que eran Comis. - Iturriaga -
Por los Labradores - Luis Marcos y Andres Picas -
Por los Zafraños y Barberos - Alonso Grande -
Por los Plateros - San. Daxson -
Por los Meraderos - Fr. Pacheco -
Por los Texeros - Blas Queros -
Por los Herradores - Ju. Gu. Blanco y Ju. maccos -
Por los Carpinteros - Joseph de el Valle -
Por los ^{os} de Yerrag - Matheo Sanchez -
Por los Albariles - Fran. Montereggo -
Por los ^{es} de Lienzos - Ju. de el fondo -
Por los Sastres - Juan de Casualal -
Por los Tornateros - Diego Pulido y Andres Sanchez -
Por los Hortaleros - Diego Diaz y Juan Lorenzo -
Por los Zapateros - Francisco de Leon, y Pedro Daxson -

Por los Harneros - Julio arroyo y Robledo -
Por los molineros - Blas matheos -
Por los Barreros y óleros y teoseros - Ant. Graqueros -
Por los Mesoneros - Gregorio Garcia -
Por los Ganaderos Juan Garcia Abriango -

Señalase para el lunes 26 de Junio conllam. ante
diem para dar ptejo con concurso de los expresados

L



nº 16

De acuerdos
año de 1718





1318

